TOMO LXXVI Montevideo, Jueves 7 de Agosto de 1924 Núm. 5487

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$ 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Decreto. Modifica los procedimientos para la recaudación de los impuestos que corresponden a los alcoholes de procedencia extranjera.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 1777|23). — Siendo conveniente modificar los procedimientos en práctica actualmente para la recaudación de los impuestos que corresponden a los alcoholes de procedencia extranjera,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o A partir de la fecha la Dirección General de Impuestos Internos percibirá directamente, por intermedio de sus oficinas, los impuestos internos que correspondan a los alcoholes de procedencia extranjera.

2.o La liquidación y recaudo de los impuestos referidos en el artículo anterior serán previos al acto del despacho y se realizarán sobre el mismo permiso para la importación, que los interesados tramitan ante la Aduana.

3.o A los efectos consiguientes, la Aduana, una vez tramitados los despachos por alcoholes, y antes de que la Visturía expida la papeleta de salida, los pasará de oficio y bajo recibo a la Dirección de Impuestos Internos, para que esa repartición practique la liquidación y percibo de los impuestos, hecho lo cual, y con las debidas constancias, esta repartición los devolverá en las mismas formalidades a la Dirección General de Aduanas, donde a su vez se les fijará el número de liquidación para seguir luego su trámite ordinario.

4.o A la Dirección General de Impuestos Internos corresponderá el contralor del alcohol, desde su salida de los depósitos fiscales hasta su desnaturalización, transformación y consumo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

5.o El trámite a seguir desde el momento que los alcoholes sean solicitados a despacho se regirá por las disposiciones contenidas en la resolución de fecha 26 de Noviembre de 1923 y las que a continuación se expresan.

A) Los cumplidos de los fiscales de depósitos y de balanza que se establezcan en los Despachos de Importación o de Reembarco, deberán ser suscriptos, además, por el Fiscal de Impuestos Internos, quien es responsable también de su exactitud.

B) La reducción de kilogramos a litros y el aforo quedará como hasta ahora a cargo de la Visturía Exterior de la Aduana, pero, llegados los permisos a la Dirección de Impuestos Internos, el Jefe de la Sección Alcoholes, si no tiene qué observar, deberá establecer su conformidad al pie de los mismos.

C) El Fiscal de Impuestos Internos destacado en los depósitos de la Aduana pasará diariamente a la Oficina Central una relación de los permisos por alcoholes que se hayan tramitado, estableciendo las marcas, números, envases, cantidad de litros y número del despacho.

D) Corresponde a la Visturía Exterior de Aduana la tarea de remitir los permisos por alcoholes a la Dirección General de Impuestos Internos, para lo cual, además del libro de recibo correspondiente, formulará una relación especial que será firmada por el Vista, y el visto bueno del Jefe de la División.

E) A la Sección Alcoholes de la Dirección de Impuestos Internos incumbe la recepción y liquidación de los despachos.

F) Efectuada la liquidación, y previa conformidad de la Contaduría, pasarán los permisos, a la Sección Tesorería, la cual, una vez que haya percibido su importe y otorgado el recibo correspondiente, dejará constancia en ellos, devolviéndolos luego a la Sección Alcoholes, para que ésta, a su vez, los pase nuevamente a la Aduana (División Visturía).

G) La Sección Alcoholes llevará en cuenta detallada las cantidades de alcohol importadas por cada despachante o importador.

H) Incumbe a esta Sección la confrontación de las relaciones que debe pasar la Inspección General con las cantidades que arrojan las cuentas referidas en el artículo anterior.

I) La Sección Alcoholes pasará, además, a la Sección Contaduría, una relación diaria de las liquidaciones que hubiese practicado, la que deberá ser confrontada con la que a su vez pasará la Tesorería.

J) Cada permiso de despacho llevará su número de liquidación de Impuestos Internos por orden correlativo. Esta numeración es independiente de la que debe establecer la Aduana.

6.o El Vista que haya actuado en el despacho por alcohol no podrá otorgar la papeleta de salida hasta tanto no se le haya entregado nuevamente el permiso, con las constancias de la Dirección de Impuestos Internos a que se refiere el artículo anterior.

7.o La papeleta de salida será suscripta, además, por el Inspector de Impuestos Internos que se hallare de servicio en el acto de expedir la guía correspondiente.

8.o Las guías por alcoholes, sean potables o para desnaturalizar, deberán llevar el número del permiso de importación correspondiente.

9.o Estas disposiciones son aplicables en todo lo que fuere posible al despacho y contralor de los alcoholes para desnaturalizar.

10. Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Aduanas y Dirección de Impuestos Internos y comuníquese. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Amplía el de fecha 25 de Noviembre de 1914 referente al contralor de los diversos impuestos que recaudan las Receptorías dependientes de la Dirección General de Aduanas.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 1094|1924). — Habiéndose notado en la práctica que es necesario ampliar el decreto de fecha 25 de Noviembre de 1914 referente al contralor de los diversos impuestos que recaudan las Receptorías dependientes de la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase el artículo 8.o del mencionado decreto, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8.o Sin perjuicio de cumplir estrictamente las disposiciones vigentes respecto a los depósitos que las Receptorías deben efectuar en las sucursales del Banco de la República, a partir desde la fecha los comprobantes de dichos depósitos serán remitidos a la Aduana Central, al finalizar cada quincena y comprendiendo los depósitos efectuados por la Receptoría en la quincena de que se trata, así como las de sus dependencias. En ningún caso podrán confundirse los depósitos de una quincena con los de la anterior o posterior.

Art. 9.o Debe entenderse que los depósitos y comunicaciones que menciona el artículo anterior se refieren exclusivamente a los fondos procedentes de derechos, patentes e impuestos de carácter aduanero; los que hubieren otro origen sobre cuyo destino tuviera dudas la Receptoría requerirá de la Dirección General las instrucciones pertinentes, depositándolos entretanto en la "Cuenta especial" a que se refiere el artículo 24 del Reglamento para el Contralor de Contabilidad Pública de fecha 17 de Julio de 1922."

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dese a L. C.—Por el Consejo: SOSA.—PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Establece donde ejercerán la fiscalización del impuesto de previsión social y de patentes de giro los inspectores del alcoholismo en la Capital y en los demás Departamentos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924.—Siendo necesario intensificar la fiscalización del impuesto de previsión social, así como en general otros impuestos;

Visto el artículo 14 de la ley de Presupuesto General de Gastos, que faculta al Poder Ejecutivo para cometer a los inspectores de alcoholismo funciones de fiscalización de impuestos,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Los inspectores de alcoholismo en la Capital y en los demás Departamentos ejercerán la fiscalización del impuesto de previsión social y de patentes de giro especialmente en los establecimientos que directamente vigilen por razones de sus funciones y, en general, en cualesquiera de los otros.

Art. 2.o Los inspectores pasarán un informe mensual especificando los trabajos efectuados dentro del cometido que se les atribuye por el presente decreto, y la Inspección General de Represión del Alcoholismo los remitirá al Ministerio de Hacienda para ser sometidos al conocimiento y apreciación del Consejo Nacional de Administración.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Hace incorporaciones a la nueva tarifa de aforos de la Sección "Automóviles y repuestos".

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 310.—Año 1924). — Habiéndose comprobado que se ha padecido error al establecer el aforo para la importación de automóviles "Essex", de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión Aforadora del ramo y en virtud de lo dispuesto por el artículo 5.o de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Incorpórase a la nueva tarifa de aforos de la Sección "Automóviles y repuestos" los números siguientes:

Número 285 (a) Automóviles "Essex", 6 cilindros, chassis, $ 700 cada uno.

Número 285 (b) Automóvil "Essex", 6 cilindros, phaeton, $ 850 cada uno.

Número 285 (c) Automóvil "Essex", 6 cilindros, coach, $ 975 cada uno.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Decreto. Incorpora a la tarifa de aforos aduaneros de la Sección "Barraca, artículos de construcción y sanitarios" el número 83 a, durmientes de acero para ferrocarril.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 470. — Año 1922). — Habiendo propuesto la Comisión Aforadora de Aduana de la Sección "Barraca, artículos de construcción y sanitarios" la inclusión de una nueva partida, relativa a durmientes de acero, en la tarifa correspondiente a dicha Sección, aprobada por decreto de 7 de Enero de 1924 y publicada en la edición del "Diario Oficial" del día 21 del mismo mes y año,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Incorpórase a la tarifa de aforos aduaneros de la Sección "Barraca, artículos de construcción y sanitarios" la siguiente partida:

Número 83 a. Durmientes de acero para ferrocarril, cada uno $ 1.40.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Amplía el número de revisadores de patentes del Departamento de Rivera.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 52|1924).—Ampliando el número de revisadores de patentes del Departamento de Rivera,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para desempeñar dichas tareas a los señores Crispín Vidart y don Ceferino Silva.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra fiscales (guardas) de 2.a clase en la División del Resguardo a los de 3.a señores Ramón Vázquez, Ramón Rodríguez y Máximo Concepción.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 24|1924).—Hallándose vacantes tres cargos de fiscales (guardas) de 2.a clase en la División del Resguardo con motivo del fallecimiento de los señores Felipe Viani Piaggio y Pedro Costa y por jubilación de don Adolfo González Garín que los desempeñaban;

De acuerdo con lo establecido en las condiciones del decreto de 18 de Febrero último sobre la forma de llenar las vacantes del personal aduanero,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para los referidos cargos de fiscales de 2.a clase a los de 3.a señores Ramón Vázquez, Ramón Rodríguez y Máximo Concepción.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra auxiliar 1.o de la Administración de Rentas de Artigas al auxiliar 2.o señor Gabriel Gómez y en lugar de éste al 3.o don Julián Silva Serrano.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 41. — Año 1924). — Hallándose vacante el cargo de auxiliar 1.o de la Administración de Rentas de Artigas por haber sido ascendido el señor Constancio Ferreyra que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar dicho cargo en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al auxiliar 2.o de dicha Administración don Gabriel Gómez, y para sustituir a éste al auxiliar 3.o don Julián Silva Serrano.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA.—PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Alcaide de Receptorías en Artigas a don Antonio Martínez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 37.—Año 1924). — Vacante el cargo de Alcaide de Receptorías en Artigas por ascenso conferido a don Antonio Mallet que lo desempeñaba;

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el decreto de 18 de Febrero último sobre la forma de llenar las vacantes del personal aduanero,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para desempeñar el referido cargo de Subreceptor de Ricardiño don Antonio Martínez.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA.—PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra guarda de 1.a clase de Receptorías a don Miguel A. Neves.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 27.—Año 1924). — Vacante el cargo de guarda de primera clase de Receptorías por jubilación de don Leopoldo Klappembach que lo desempeñaba;

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el decreto de 18 de Febrero último sobre la forma de llenar las vacantes del personal aduanero,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para el referido cargo al guarda de segunda clase de Receptorías don Miguel A. Neves.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA.—PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra marcador de la Dirección General de Aduanas a don Luis Laplume.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 24.—Año 1924). — Hallándose vacante un cargo de marcador de la Dirección General de Aduanas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para el referido cargo en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922 a don Luis Laplume.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA.—PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra marcador de la Dirección de Visturía Exterior al señor Julio Fleurquin Smershom.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 24.—Año 1924). — Vacante un cargo de marcador de la Dirección de Visturía Exterior por fallecimiento de don Manuel Alvarez que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para el referido cargo en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922 al señor Julio Fleurquin Smershom.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA.—PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el auxiliar 2.o de la Dirección General de Impuestos Internos y le sustituye con el notificador Augusto Simonelli y a éste con don Carlos Massanes.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 38. — Año 1924). — Vista la renuncia presentada por don Juan Carlos Martín Valdez del cargo de auxiliar 2.o de la Dirección General de Impuestos Internos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y designar para ocupar el cargo mencionado, en las condiciones establecidas por el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al señor Augusto Simonelli, actual notificador, y en reemplazo de éste al señor Carlos Massanes.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Contador de Receptorías de 2.a clase (Carmelo) al señor Manuel Rodríguez Varela.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 25. — Año 1924). — Vacante el cargo de Contador de Receptorías de 2.a clase (Carmelo), por ascenso conferido a don José Barrio, que lo desempeñaba;

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el decreto de 18 de Febrero último sobre la forma de llenar las vacantes del personal aduanero,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para el referido cargo al Alcaide (vista interino de la Receptoría de Fray Bentos) señor Manuel Rodríguez Varela.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza a la Administración Nacional del Puerto para prorrogar hasta el 31 de Octubre de 1924 las tarifas que se indican.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 1796. — Año 1923). — Vista la gestión iniciada por la Cámara Mercantil de Productos del País solicitando se prorroguen los efectos de la disposición que autorizó el embarque de cereales por los muelles particulares de Bella Vista y la rebaja en 50 o|o de las tarifas del puerto para el embarque de cereales y harinas destinadas a la exportación;

Considerando: Que la Administración Nacional del Puerto no tiene reparo que oponer a que las tarifas especiales de fechas Abril 7 y Mayo 26 de 1924 se prorroguen hasta el 31 de Octubre del corriente año;

Atento a lo que dispone el artículo 20 de la ley de 21 de Julio de 1916,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Administración Nacional del Puerto para prorrogar hasta el 31 de Octubre de 1924 las tarifas aprobadas con fechas Abril 7 y Mayo 26 de este año.

2.o Autorízase igualmente hasta el 31 de Octubre de 1924 el embarque de cereales y harinas por el muelle de Bella Vista y demás muelles particulares.

3.o Comuníquese, publíquese, etc. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Autoriza la implantación de los servicios de alumbrado eléctrico en la ciudad de Artigas con la tarifa que se indica.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — (Carpeta número 2063. — Año 1923). — Vista la nota de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado solicitando autorización para implantar los servicios de alumbrado eléctrico en la cudad de Artigas, de acuerdo con la tarifa que propone;

Atento a lo dispuesto por los artículos 7.o y 17 de la ley de 21 de Octubre de 1912,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar la implantación de los servicios de alumbrado eléctrico en la ciudad de Artigas, aprobándose la siguiente tarifa de la referencia:

Alumbrado público

A) Por cada lámpara de incandescencia de mil bujías de toda la noche, precio mensual $ 25.00.

B) Por cada lámpara de incandescencia de seiscientas bujías de toda la noche, precio mensual $ 15.00.

C) Por cada lámpara de incandescencia de doscientas bujías de toda la noche, precio mensual $ 7.50.

D) Por cada lámpara de incandescencia de cien bujías de toda la noche, precio mensual $ 5.50.

E) Por cada lámpara de incandescencia de cincuenta bujías de toda la noche, precio mensual $ 2.80.

F) Por cada lámpara de incandescencia de treinta y dos bujías de toda la noche, precio mensual $ 2.10.

Alumbrado de las oficinas municipales

Por cada K. W. H., consumido y medido por contador, $ 0.22.

Iluminaciones extraordinarias de fiestas

Por cada K. W. H. consumido, $ 0.22.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República el día 5 de Agosto de 1924.

1—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 105.00 para abonar al señor Manuel Villar lo adeudado por concepto de servicio de transporte efectuado en Abril último con motivo del traslado del Batallón de Zapadores número 1 del Buceo al Peñarol, con cargo al rubro "Pasajes y Fletes".

2—Resolución disponiendo que el Arsenal de Marina proceda a efectuar las reparaciones necesarias en el tercer bote de la Escuela de Marineros. Se expide una orden de pago a favor de la Dirección de la Armada por $ 65.00, importe de la reparación de la referencia con cargo al rubro "Carbón y artículos navales".

3—Resolución aprobando el racionamiento dispuesto por el señor jefe del Batallón de Infantería número 5 a las mujeres pertenecientes al personal de tropa de esa unidad.

4—Resolución disponiendo que por Construcciones Militares se lleven a cabo los trabajos que se detallan, en la Capitanía General de Puertos. Se expide orden de pago por $ 163.00, importe de los trabajos que se autorizan con cargo al rubro "Reparaciones de edificios militares".

5—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 33.686.20, importe de las cuentas que se detallan en el estado adjunto número 22 y que comprenden a suministros efectuados du-

rante el ejercicio 1923-1924 con cargo a los rubros que se indican.

6—Resolución dejando sin efecto la de fecha 10 de Junio de 1910, relativa a la donación que hizo la señora Amelia Díaz de Farías de la parte de pensión que le correspondía en favor de su hermana Ubalia.

7—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación practique dos liquidaciones a saber: una por pesos 360.00 correspondiente al ejercicio 1921-1922 a favor de la señorita Juana Sánchez de Anzuate, con cargo a la ley 23 de Noviembre de 1923 y otra por la misma suma de $ 360.00 que corresponde al ejercicio 1922-1923, con cargo a la ley 23 de Noviembre de 1923 y la de 15 de Julio de 1924, que la Contaduría General de la Nación también liquide a favor de la señorita Juana Sánchez Anzuate $ 319.00, importe de las pensiones correspondientes al ejercicio 1923.1924, con cargo a la lista respectiva.

8—Resolución expidiendo orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 590.91 a que asciende con el 1 o|o de Tesorería la renovación de la póliza de seguros del Estado contra riesgo de accidentes del trabajo que proteje al personal obrero de esa oficina, con cargo al rubro "Reparaciones de edificios militares".

9—Resolución disponiendo la reparación de los pisos del cuartel de Artigas. Se expide orden de pago por $ 73.50, importe de los trabajos que se autorizan, con cargo al rubro "Reparaciones de edificios militares".

10—Resolución disponiendo que la Dirección de la Armada ordene la reparación por el Arsenal de Marina de un cañón del R. O. U. "18 de Julio". Se expide orden de pago por $ 50.00, importe de la reparación que se manda efectuar.

11—Resolución aprobando la del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Mayo 20 de 1924, relativa a la adquisición de 300 cajones de nafta, etiqueta roja, destinada a la Escuela Militar de Aviación. Se expide orden de pago por $ 1.890.00 para efectuar el pago de la nafta de la referencia, con cargo a la cuenta existente en el Banco de la República denominada "Ministerio de Guerra y Marina" (ley 11 de Diciembre de 1923).

12—Resolución concediendo autorización al señor jefe de la Compañía de Ametralladoras para invertir el importe de lo que obtenga por concepto de venta de estiércol durante el actual ejercicio, a fin de contribuir a la terminación de las obras de mejoramiento que se vienen realizando en el cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería número 1.

13—Resolución disponiendo que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea a la Escuela de Marineros de los materiales solicitados, dentro de la cantidad de $ 170.00.

14—Resolución disponiendo que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea de los materiales solicitados al Batallón de Infantería número 10, necesarios para los trabajos de movimiento de tierra y alambrados en el campo adquirido en el Salto.

15—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar el suministro de carne para el Batallón de Infantería número 7 o unidad que se destaque en Carmelo.

16—Resolución autorizando al 2.o teniente del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, Domingo García, para que en lo sucesivo use el nombre de Domingo Benjamín García.

17—Resolución nombrando cantinero del Batallón de Telegrafistas número 1 al señor Pedro Revello.

18—Resolución disponiendo que pase a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 13 el teniente don Juan C. Iglesias del Batallón de Infantería número 10 y el 2.o teniente don César Aldrovandi del Batallón de Infantería número 13 para prestarlos en el Batallón de igual arma número 10.

19—Resolución nombrando suboficial de la Sección Talleres de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor Raúl Burdiel.

20—Resolución disponiendo que pasen a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 4 el capitán don Eladio C. Corbo y el teniente don José A. Cortese, profesor de la Escuela Militar de Aplicación al Regimiento de Artillería número 3.

21—Resolución disponiendo que pasen a revistar como agregados al Estado Mayor del Ejército los mayores don Elbio Monegal y don Claudino Rifas.

22-23—Resolución nombrando mensajero de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor José Luis Monza.

24—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar el suministro de papas para consumo del Batallón de Infantería número 11 o unidad que se destaque el Minas.

25—Resolución disponiendo que Construciones Militares proceda al arreglo de las tapas de las chimeneas del cuartel que ocupa el Regimiento de Artillería número 4. Se expide orden de pago por $ 20.00, importe de los trabajos de la referencia con cargo al rubro "Reparaciones de edificios militares".

26—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar a varios proponentes los suministros que se detallan para atender las necesidades del taller de zapatería y talabartería del Arsenal de Guerra.

27—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar el suministro de 7.070 kilogramos de maíz pisado.

28—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar el mobiliario destinado al Regimiento de Artillería número 1 a los señores F. Lanza e hijos.

29—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 93.55, importe de pasajes y fletes expedidos durante los meses de Enero a Junio de 1922 para el Ferrocarril del Estado.

30—Resolución autorizando al señor Napoleón S. Díaz para rendir examen general de las materias que le faltan para obtener el título de piloto mercante y detallado de las que le falten para obtener el de capitán mercante.

31—Resolución autorizando al Director de la Escuela Militar de Aplicación para vender dos camiones con chasis "Ford", que tiene fuera de servicio, por la cantidad de $ 360.00, así como para adquirir con esta cantidad un chasis "Ford" nuevo y construir un camión.

32—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar los suministros que detalla para el Batallón de Ferrocarrileros número 1 o unidad que se destaque en Maldonado.

33—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 64.348.82, importe de las cuentas que indica por suministros efectuados durante el ejercicio 1922-1923.

34—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 17.785.53, importe de las cuentas que detalla por suministros efectuados durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1923.

35—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 13.426.22, importe del saldo que debe reintegrar a Cantinas Militares de la cantidad tomada para abonar los gastos ocasionados en Enero de 1923 con motivo de las maniobras militares, con cargo a la ley 15 de Julio de 1924.

36—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar los suministros que indica con destino a los aprovisionamientos del Batallón de Infantería número 9 o unidad que se destaque en Sarandí del Yi.

37—Resolución concediendo 20 días de licencia para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires al coronel don Eduardo Flores, del Batallón de Infantería número 2.

38—Resolución disponiendo que la División Construcciones Militares proceda a efectuar en el edificio de la Escuela Militar las reparaciones que se indican. Se expide orden de pago por $ 11.00, importe de las reparaciones que se autorizan, con cargo al rubro "Reparaciones de edificios militares".

39—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 1610.20, importe de lo adeudado a la Compañía de Aguas Corrientes por agua consumida por las unidades de guarnición en esta Capital durante el ejercicio 1922-1923.

40—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar el suministro de papas para el Batallón de Infantería número 6 o unidad que se destaque en Batlle y Ordóñez a los señores Macchitelli y Compañía.

41—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para aceptar la propuesta de los señores Urta y Cía. a fin de continuar atendiendo el servicio fúnebre de los jefes, oficiales y tropa del Ejército y la Armada.

42—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar los suministros que indican con destino al Batallón de Infantería número 14 o unidad que se destaque en Canelones.

43—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar los suministros que indican con destino al Batallón de Infantería número 16 o unidad que se destaque en Artigas.

44—Resolución concediendo autorización al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar los suministros que indican con destino de las unidades del Ejército y la Armada durante los meses de Julio a Diciembre del corriente año.

45—Resolución disponiendo que la Comandancia de la Escuela Naval autorice al señor Jorge de Hormaeche para rendir los exámenes de las asignaturas que le faltan para obtener el título de piloto mercante, así como también para asistir a los cursos de la Escuela Naval en que se dictan esas asignaturas.

46—Resolución concediendo 25 días de licencia para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires al 2.o teniente del Batallón "Florida", de Infantería número 1, Eduardo Ubal.

47—Resolución aceptando la renuncia que del cargo de profesor honorario de

Algebra del curso "Preparatorio" de la Escuela Militar de Aplicación presenta el teniente coronel don Manuel A. Lerena, jefe de la 5.a División del Estado Mayor del Ejército.

48—Orden de pago a favor del Centro Guerreros del Paraguay por $ 100.00.

49—Resolución concediendo licencia por los días 4, 5 y 6 del corriente mes de Agosto para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires al Subintendente de la Intendencia General del Ejército y la Armada don Juan Antonio Magariños.

50—Resolución concediendo autorización al señor Juez Militar de Instrucción para disponer de la cantidad que demande la publicación relacionada con el emplazamiento del teniente Miguel Martínez.

51—Resolución declarando que no hay inconveniente en que el Comité de la Caja de Pensiones Militares continúe pagando las pensiones en la forma ya establecida.

52—Resolución nombrando Secretario de la Comisión de Calificación de la Armada al señor teniente de navío don José M. Altamirano.

53—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 24.000.00 para atender la compra de ganado en pie en Tablada, destinado al consumo de las unidades de guarnición en esta Capital y los gastos de faenamiento del mismo durante el mes de Agosto corriente, con cargo al rubro "Raciones". A Ejército, pesos 20.000.00, y "Raciones" B. Marina, pesos 4.000.00.

54—Resolución disponiendo que el señor jefe del Arsenal de Guerra invierta los $ 1.175.35 por concepto de venta de munición en el Polígono de Tiro en la adquisición de municiones para la instrucción de los ciudadanos en el tiro de guerra que concurren al polígono de tiro.

55—Resolución concediendo autorización al Director General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para dar situación de destino en el Servicio de Sanidad del Dique Nacional y Talleres de la Armada al ayudante 2.o de Sanidad don Licurgo Bergarelli.

56—Resolución nombrando mensajero de la Intendencia General del Ejército y la Armada al señor Serafín Malfatto.

57—Se concede privilegio de paquete al vapor italiano "Artico".

58—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del soldado del Batallón de Infantería número 18 Casildo Fernández los premios de constancia de primera clase correspondientes a los meses desde Julio de 1919 a Noviembre inclusive de 1923.

59—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 41.00, importe de lo adeudado a la Compañía Importadora del Plata por concepto de suministros efectuados en el ejercicio 1922-1923.

60—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por pesos 50.00, cantidad que deberá girar al Regimiento de Caballería número 2 para atender con ellos los gastos de comisiones de reclutamiento.

61—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército disponga la construcción de dos caballetes de puntería y dos discos marcadores para impactos en el Arsenal de Guerra, debiendo efectuar esta provisión al Batallón de Infantería número 16. Se expide orden de pago por pesos 7.80, importe de la provisión que se autoriza, con cargo al rubro "Reparaciones de edificios militares".

62—Se resuelve que la Contaduría General liquide a favor del sargento retirado Simón Vera $ 52.92, importe de los premios de constancia de 2.a clase que se le adeudan.

63—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Compañía de Aguas Corrientes $ 98.00, importe de agua suministrada a este Ministerio durante los meses de Enero a Junio de 1924.

64—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército conceda autorización al señor jefe del Regimiento de Artillería número 1 para invertir lo que se obtenga por la venta del estiércol durante el actual ejercicio en las obras de mejoramiento que se vienen realizando en el cuartel que ocupa.

65—Lista militar por el mes de Mayo de 1924.

66—Se otorga a la señora Emiliana Gómez de Medina una pensión de pesos 40.00 mensuales en su calidad de viuda del teniente retirado Nicasio Medina.

67—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército disponga la colocación de un caño de desagüe en el edificio que ocupa la Escuela Militar. Se expide orden de pago a favor de la División Construcciones Militares por $ 10.00, importe de la colocación del caño de la referencia.

68—Se otorga premio de constancia de primera clase al ex soldado Dominico Ramírez.

69—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del soldado Numerable García la suma de pesos 44.00, importe a que ascienden sus asignaciones correspondientes desde el mes de Diciembre de 1923 hasta el 26 de Mayo de 1924.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION de los asuntos sometidos a consideración del Consejo Nacional de Administración para la firma del día 4 de Agosto de 1924.

1—Autorízase a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo para prorrogar el presupuesto vigente de dicha institución hasta tanto tenga aprobación por el Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto para el ejercicio 1924-925.

2-3—Revalídase por el período de prórroga del Presupuesto General de Gastos del ejercicio 1923-924, la suma mensual de $ 300.00 para pago del alquiler del edificio que ocupan las Secciones "Militar" y "Archivo" de la Contaduría General de la Nación.

4—Revalídase por el período de prórroga del Presupuesto General de Gastos del ejercicio 1923-924, la suma mensual de $ 278.40, para pago de gastos extra presupuesto de la Dirección de Impuestos Internos.

5—Autorízase la devolución a los señores Arturo Gumersindo, Rafael y Julio Almanza Rodríguez, de la suma de $ 53.95, abonada indebidamente por concepto de impuesto de ausentismo.

6—Autorízase la devolución al señor J. N. Rossi, de la suma de $ 31.50, abonada en demasía por concepto de 5 por ciento de patente extraordinaria, a la importación de 100 cajones de aceite comestible.

7—Decreto por el cual se incorpora a la tarifa de aforos aduaneros de la Sección "Barraca, artículos de construcción y sanitarios", una nueva partida relativa a durmientes de acero.

8-9—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para descargar de su contabilidad la suma de $ 60.00, importe de 1000 estampillas de especialidades farmacéuticas que fueron inutilizadas.

10—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para expedir patente de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas a los señores Olivera y Rodríguez.

11—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para expedir patente de almacén de cometibles y bebidas alcohólicas al señor Francisco del Río.

12—Concédese la licencia solicitada por el guarda de la Receptoría de Cerro Largo señor Francisco Ortiz.

13—Autorízase la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Artigas, y apruébase la tarifa propuesta por la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado para dicho servicio.

14—Acéptase la renuncia presentada por el señor José G. Castilla del cargo de procurador de impuestos del Sauce (Canelones).

15—Desígnase para el cargo de marcador de la Dirección General de Aduanas en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al señor Luis Laplume.

16-17—Desígnase para el cargo de Alcaide de Receptorías (en Artigas), de acuerdo con las disposiciones contenidas en el decreto de 18 de Febrero de 1924, al Subreceptor de Ricardiño señor Antonio Martonez.

18—Desígnase para los cargos de Fiscales de 2.a clase de la División Resguardo, en las condiciones establecidas en el decreto de 18 de Febrero próximo pasado, a los Fiscales de 3.a clase señores Ramón Vázquez, Ramón Rodríguez y Máximo Concepción.

19—Desígnase para el cargo de guarda de 1.a clase de Receptorías, en las condiciones establecidas en el decreto de 18 de Febrero próximo pasado al guarda de 2.a clase de Receptorías señor Miguel A. Neves.

20—Desígnase para el cargo de Contador de Receptorías de 2.a clase en Carmelo, dentro de las disposiciones establecidas en el decreto de 18 de Febrero próximo pasado al Alcaide (Vista interino de la Receptoría de Fray Bentos), señor Manuel Rodríguez Varela.

21—Se resuelve que desde la fecha indicada, la Dirección General de Impuestos Internos percibirá directamente por intermedio de sus oficinas los impuestos internos que corresponden a los alcoholes de procedencia extranjera.

22—Decreto por el cual se amplía el artículo 8.o del de fecha 25 de Noviembre de 1914, referente al contralor de los diversos impuestos que recaudan las Receptorías dependientes de la Dirección General de Aduanas.

23—Concédese la licencia solicitada por el guarda 3.o de la Receptoría de Colonia señor Cándido Anillo.

24-25—Desígnase para desempeñar los cargos de revisadores de patentes en el Departamento de Rivera, a los señores Crispín Vidart y Ceferino Silva.

26—Declárase justificado el reclamo del señor Herman R. Ferber, para que se modifique el aforo establecido para la importación de automóviles, incorporándose a la misma, los automóviles "Essex de 6 cilindros".

27—Decreto a que hace referencia el número anterior.

28-29—Decreto por el cual se dispone que los inspectores de alcoholismo en la Capital y en los demás Departamentos, ejerzan la fiscalización del impuesto de previsión social y de patentes de giro, especialmente en los establecimientos que directamente vigilan, y, en general, en cualesquiera de los otros.

30-31—Desígnase para el cargo de marcador de la División Visturía Exterior de la Dirección General de Aduanas, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al señor Julio Fleurquin Smershon.

32-33—Autorízase la devolución al señor Ernesto Quincke, de la suma de pesos 22.50, abonada en demasía a la importación de seis máquinas desgranadoras destinadas a agricultura.

34—Autorízase la devolución al señor Ernesto Quincke, de la suma de $ 211.22, abonada en demasía a la importación de una partida de caños de hierro galvanizado.

35-36—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para expedir patente de confitería y despacho de bebidas alcohólicas a los señores José Regis y Compañía.

37—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para expedir patente de despacho de bebidas alcohólicas al señor José Picos.

38—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para expedir patente de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas a los señores José Maquieira y Luis Datena.

39—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para expedir patente de almacén, café y despacho de bebidas alcohólicas a los señores Antonio A. Perazo y José Fernández.

40—Otórgase la licencia solicitada por el jubilado señor Angel Luisi, para trasladarse a Europa.

41—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Carmelo Volpe, del cargo de peón del Concejo de Administración de Montevideo, con una asignación anual de $ 458.40.

42—Otórgase la pensión solicitada por la señora Rita Blanco de Altun con derecho a una asignación anual de $ 227.00.

43—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Santos Arturo Cámpora del cargo de guarda 2.o de la Receptoría de Soriano con una asignación anual de pesos 573.20.

44—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Juan Fussatti del cargo de Alguacil del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno con una asignación anual de $ 1.230.

45—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Juan Hiriart del cargo de médico del Hospital de Melo con una asignación anual de $ 788.48.

46-47—Concédese un mes de licencia, sin goce de sueldo, al guarda de 3.a clase de la Receptoría de Salto señor Nicasio Cardozo.

48—Otórgase la pensión solicitada por las señoritas Sara e Isabel Pérez con derecho a una asignación anual de pesos 194.62.

49—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Santiago Suárez del cargo de guardia civil de la policía de Maldonado con una asignación anual de $ 79.89.

50-51—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Carlos J. Alvarez del cargo de Comisario de Salubridad del Concejo de Administración Departamental de Montevideo con una asignación anual de pesos 915.00.

52—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Miguel Santos del cargo de guardia civil de la policía de Rivera con una asignación anual de $ 95.12.

53—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Juan Varsi, del cargo de auxiliar del Concejo de Administración Departamental del Departamento de Soriano con una asignación anual de $ 277.78.

54—Otórgase la pensión solicitada por la señora Sila Arce de Leguizamo con derecho a una asignación anual de $ 156.97.

55—Otórgase la jubilación solicitada por el señor Angel Cavassa del cargo de patrón del vapor "Plata", de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo con una asignación anual de pesos 1.044.23.

56-57—Concédese la licencia solicitada por el guarda de 2.a clase de la División de Despacho y Liquidaciones de la Dirección General de Aduanas, señor Gerónimo G. Gherardi.

58—Concédese la licencia solicitada por el Fiscal de 1.a clase de la División de Depósitos de Aduana señor Antonio Mula.

59—Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan C. Martín Valdez del cargo de auxiliar 2.o de la Dirección General de Impuestos Internos, designándose para ocupar dicho cargo en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922 al señor Augusto Simonelli.

60—Acuse de recibo a la Presidencia de la República del mensaje y proyecto de ley sobre autorización al Ministerio de Guerra y Marina para tomar de Rentas Generales la suma de $ 5.400 para compensar tareas extraordinarias al Jefe del Servicio Geográfico Militar y al Jefe de la Sección Geodesia del mismo, demandadas en el cumplimiento de Convención Uruguayo-Argentina para la triangulación del río Uruguay.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

Relación de los asuntos sometidos al despacho del Consejo Nacional de Administración para la firma del día 6 de Agosto de 1924.

1—Se aprueba el contrato "ad referéndum" celebrado entre la Dirección de Vialidad y los señores F. E. Price y Cía. para la provisión de 20.000 metros lineales de vía Decauville y 80 vagonetas por la suma de $ 23.940.40, de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada por resolución de 11 de Junio próximo pasado en la licitación respectiva.

2—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de una parcela de terreno ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie de 1 H. 9.774m2. de propiedad de doña Josefa Martina y don José Antonio Indart, necesaria para la construcción de la carretera de Solís Grande a Pan de Azúcar.

3—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de la carretera a Florida comprendido entre los kilómetros 10-460 y 11-460, y se autoriza la devolución a la Sociedad Anónima Wass y Freytag de la suma de $ 4.200.00, que le fué retenida por concepto de garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

4—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para convenir con los talleres de la Dirección del Puerto de Montevideo la reparación por la suma de pesos $ 41.12, del compresor de la campana submarina instalada en el pontón-faro el banco Inglés.

5—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para invertir la suma de pesos 24.00, por concepto de mano de obra, con motivo de la reparación y refuerzo del caño-grúa del flotador del mareógrafo de Punta del Este, y renovación del revestimiento de chapas que cubre dicho año.

6—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía y se autoriza el reintegro correspondiente, de la suma de $ 639.70, importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Julio próximo pasado en el servicio de balizamiento.

7—Se autoriza el pago de la suma de $ 75.00, importe de la cuenta de la Compañía del Ferrocarril Central por el alquiler del local que ocupa la Dirección de Ferrocarriles en la estación Central, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

8—Se autoriza el pago de la suma de $ 11.80, importe de la parcela de terreno de 23 m2. 7.150 de superficie expropiada a don Mariano Ruiz por resolución de 28 de Diciembre de 1921, con destino a la construcción del camino de La Tablada al Cerro.

9—Se autoriza el pago de la suma de $ 366.52, importe de las cuentas por suministro a la Dirección de Hidrografía en Mayo próximo pasado, de aisladores, tirafondos, serruchos, alambre galvanizado, cables de acero, etc., con destino a los estudios relativos al aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro.

10—Idem ídem de la suma de pesos 248.67, importe de las cuentas por suministro en Junio próximo pasado de bulones, roldanas, cabo manila, ídem de cero, flotadores para tanques, piezas de apacho y pino tea, etc., con destino a los mismos estudios.

11—Se autoriza el pago de la suma de $ 105.66, importe de las cuentas por suministro, a la Dirección de Vialidad en Enero, Febrero y Marzo próximo pasados, de barras de acero y transporte de Central y Bella Vista a Minas, de carbón, aceite, hierros, etc., con destino a la reparación de la 3.a zona de la carretera a Minas.

12—Idem ídem de la suma de $ 29.99, importe de las cuentas por transporte en Enero y Febrero próximo pasados de herramientas y adquisición de forrajes, derechos de giro, pastoreo de 3 animales, etc., en Febrero último, con motivo de la reparación del camino de Mansavillagra a Sarandí del Yí.

13—Idem ídem de la suma de $ 48.75, importe de las cuentas por preparación de tirantes de pino tea y transporte de tablones, portland, latas con bleck, hierros, etc., en Febrero próximo pasado con destino a la reparación del puente sobre el arroyo Fray Marcos.

14—Idem ídem por la suma de pesos 07.08, importe de las cuentas por suministro en Febrero próximo pasado de herramientas y materiales (martillos, formón, escoplos, tornillos, vigas de pino tea curupay, etc.), con destino a la reparación del puente sobre el paso de Maciojo del arroyo Canelón Grande.

15—Idem ídem de la suma de $ 26.83, importe de las cuentas por publicación en Febrero y Marzo próximo pasados en el "Diario Oficial", de los avisos emplazando al señor Natividad de León y Sucesión de don Antonio Rocha, con motivo de la expropiación del terreno de su propiedad para la construcción de la carretera a Maldonado, y por fletes en Marzo y Abril próximo pasados de herramientas, carbón de fragua, aceite, etc., remitidos a Maldonado con destino a las mismas obras.

16—Idem ídem de la suma de $ 23.15, importe de las cuentas por arreglo de herramientas, colocación de herraduras y derecho de cantera para extracción de tosca en Enero, Febrero y Marzo próximo pasados, con motivo de la construcción de los puentes sobre los arroyos Arenal Grande y Chico.

17—Idem ídem de la suma de $ 36.94, importe de las cuentas por suministro de medicamentos y materiales (tintura de iodo, agua oxigenada, vendas, algodón, pisones, curupay, etc.), con motivo de la construcción de los caminos de acceso al puente de la barra del río Santa Lucía y por un viaje de lancha automóvil para la inspección de dicho puente, en Marzo próximo pasado.

18—Idem ídem por la suma de pesos 2.276.83, importe de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro en Marzo próximo pasado de 100 postes indicadores de cemento armado para ser instalados en las carreteras nacionales.

19—Idem ídem de la suma de pesos 251.35, importe de las cuentas por flete

de tablones, portland, explosivos, etc. y suministro de materiales (carbón de fragua, Chedita, portland, clavos, etc.), en Marzo próximo pasado con destino a la reparación del puente sobre el arroyo Fray Marcos.

20—Idem ídem de la suma de pesos 72.22, importe de las cuentas por suministro de útiles y materiales (leña, generadores Quicklit, quemadores, etc.), y por pastoreo de 20 caballos en Marzo y Abril próximo pasados con motivo de la construcción de los caminos de acceso al bañado de Aceguá.

21—Idem ídem de la suma de $ 191.24, importe de las cuentas por suministro de materiales (caños galvanizados, clavos, nafta, kerosene, arreos, etc.) y de forrajes en Marzo y Mayo próximo pasados con motivo de la reparación de la carretera a San José.

22—Idem ídem de la suma de $ 23.70, importe de las cuentas por gastos de hospedaje y transporte de materiales en Abril próximo pasado con motivo de la construcción de los accesos al puente de la barra del río Santa Lucía.

23—Idem ídem de la suma de $ 890.86, importe de las cuentas por suministro de útiles y materiales (nafta, papel filtro, remaches, tornillos, grasa consistente, mandíbulas para trituradoras de piedra, etc.) en Abril próximo pasado con destino a la reparación de la 3.a zona de la carretera a Minas.

24—Idem ídem por la suma de pesos 1.268.44, importe de las cuentas por suministro de materiales (martillos, alambre de plomo y acero, manguera, herraduras, algodón, etc.) en Abril próximo pasado con destino a las obras de construcción de la carretera de San Jacinto al Tala.

25—Idem ídem por la suma de $ 64.97, importe de las cuentas por gastos de hospedaje y locomoción del empleado A. Fariña, y por suministro de hilo catalán, palas, cabos de pico, etc. en Abril próximo pasado con motivo de las obras de reparación del puente sobre el arroyo Fray Marcos.

26—Idem ídem de la suma de $ 186.00, importe de las cuentas por suministro de materiales y forrajes (grasa amarilla, rastrillos, mangos para azadas, etc.), y arreglo de herramientas en Abril próximo pasado con motivo de la reparación de la primera zona de la carretera a Minas.

27—Idem ídem por la suma de $ 42.45, importe de las cuentas de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland por suministro de portland en Abril próximo pasado con destino a la reparación del puente sobre el arroyo Solís Grande.

28—Idem ídem de la suma de pesos 241.40, importe de las cuentas por suministro de aceite para máquina, forrajes y herraduras, en Abril y Mayo próximo pasados con motivo de la reparación de la carretera a la barra del río Santa Lucía.

29—Idem ídem de la suma de $ 36.30, importe de las cuentas por suministro de palas, herraduras, forrajes y arreglo de herramientas en Mayo próximo pasado con destino a las obras de reparación del camino de Mansavillagra a Sarandí del Yi.

30—Idem ídem de la suma de pesos 206.24, importe de las cuentas por suministro de portland y de hierros redondos en Mayo próximo pasado con destino a la construcción de los caminos de acceso al bañado de Aceguá.

31—Idem ídem por la suma de pesos 304.93, importe de las cuentas por suministro en Mayo próximo pasado de leña, herraduras, maíz, alfalfa, clavos, fulminantes, estopa blanca, remaches, etc., con destino a la reparación de la 3.a zona de la carretera a Minas.

32—Idem ídem de la suma de pesos 295.04, importe de las cuentas por suministro en Mayo próximo pasado de hilo de algodón, alambre de acero, postes de curupay, forrajes, etc. con destino a la construcción del camino de La Tablada al Cerro.

33—Idem ídem de la suma de pesos 823.42, importe de las cuentas por suministro en Mayo próximo pasado de alfalfa, cables de acero, herraduras, fulminantes, nafta, horquillas de 10 dientes, fusoline, etc., con destino a la reparación de la carretera a San Jacinto.

34—Idem ídem de la suma de pesos 47.09, importe de las cuentas por suministro en Mayo próximo pasado de tornillos, estopa blanca, aceite válvula y solar, con destino a las máquinas que se utilizan en los trabajos de reparación de la carretera a la barra del río Santa Lucía.

35—Idem ídem de la suma de $ 331.40, importe de las cuentas por acarreo de carbón y suministro en Mayo próximo pasado de nafta, leña, portland, bulones, forrajes, etc., con destino a la reparación de la primera zona de la carretera a Minas.

36—Idem ídem de la suma de $ 10.80 importe de la cuenta de los señores Noceti, Ratti y Crosta por suministro en Junio próximo pasado de una carretilla de hierro y un formón para ser utilizados en los trabajos de reparación y conservación del puente sobre el arroyo Yerbal.

37—Idem ídem de la suma de $ 13.32 importe de las cuentas de los mismos señores por suministro en Junio próximo pasado de un grifo, remaches, tela de goma, pasta esmeril, broches para correa, etc. con destino a las obras de construcción de la carretera de Maldonado a San Carlos.

38—Idem ídem de la suma de $ 17.75 importe de la cuenta de los señores Ventura y Hernandorena por suministro de vidrios en Junio próximo pasado con destino a las viviendas del personal que trabaja en la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala.

39—Se declara que la suma de pesos 32.754.48 mandada abonar a la Empresa M. J. Van Hattum's Havenwerken S. A. por resolución de 17 de Junio próximo pasado, representa el importe del certificado número 5 expedido a su favor por trabajos hechos en el canal de entrada al puerto después de deducida de la situación respectiva la suma de $ 9.295.16 para complementar el monto de la garantía de 5 o|o establecida por el contrato y no el 10 o|o de garantía como se dice en la citada resolución.

40—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para girar la suma de $ 10.50 que será depositada en el Banco de la República en la cuenta respectiva por concepto del servicio de intereses y amortización de la Deuda Nacionalización del puerto de Montevideo, hasta la cantidad de $ 640.00, importe del precio de la balandra "Chilena" comprada a la Administración Nacional del Puerto por resolución de 9 de Enero de 1919.

41—Se autoriza el pago al expedidor recibidor de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas, don Orestes Barilari, de la suma de $ 36.00, importe de los medios sueldos que le fueron retenidos en Mayo y Junio próximo pasados con motivo del sumario que le fué instruído.

42—Se nombra a don Manuel Palacios con la antigüedad del 28 de Julio próximo pasado para ocupar la plaza de carbonero del vapor "Oyarvide", vacante por renuncia de don Alberto Franchi.

43—Se deja sin efecto la resolución de 5 de Julio de 1922 que dispuso el pago con cargo al producido de la explotación del servicio de aguas corrientes del Salto, Paysandú y Mercedes, de la suma de $ 781.76, importe de la cuenta de Mann George Depots Ltd., por carbón suministrado en Mayo del mismo año para los referidos servicios y se libra orden de pago por la suma expresada a favor de la Comisión Liquidadora de la ex Contaduría y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas con cargo a los recursos autorizados por la ley de 23 de Noviembre de 1923 para enjugar el déficit del ejercicio económico 1921-1922.

44—Idem ídem de la resolución de 31 de Mayo de 1922 que autorizó el pago de $ 1.183.50, importe de cuentas de Mann George Depots. Ltd. por suministro de carbón en Abril del mismo año.

45—Idem ídem la resolución de 5 de Julio de 1922 que autorizó el pago de la suma de $ 366.09, importe de la cuenta de Mann George Ltd., por suministro de carbón en Mayo del mismo año.

46—Idem ídem la resolución de 5 de Julio de 1922 que autorizó el pago de la suma de $ 777.42, importe de la cuenta de la casa ya citada por suministro de carbón en Mayo del mismo año para los servicios ya mencionados.

47—Se autoriza el pago de la suma de $ 15.75. importe de las cuentas por publicación en Diciembre próximo pasado del aviso llamando a licitación para la mano de obra de limpieza y pintura de la superestructura metálica del puente del río San Salvador, y por diferencia de flete en Junio próximo pasado de un tambor de pintura conducido desde Bequeló a San Salvador, cuya entrega se había estipulado en la Estación Bizcocho.

48—Idem ídem de la suma de $ 9.00, importe de las cuentas del "Diario Oficial" por publicaciones en Enero y Febrero próximo pasados de los avisos llamando a licitación por la 1.a y 2.a vez para la ejecución de las obras de mejora en el camino departamental de Melo a Tacuarembó, bañado de Manzangano.

49—Idem ídem $ 11.00 por publicación en Febrero próximo pasado de los avisos llamando a licitación por la 1.a y 2.a vez para la ejecución de obras complementarias en las carreteras de acceso al Parque Nacional de Carrasco y puente sobre el arroyo del mismo nombre.

50—Idem ídem de la suma de $ 8.00 por publicación en Febrero próximo pasado de los avisos llamando a licitación por la 1.a y 2.a vez para la provisión de madera curupay, destinada a la reparación del entablonado del puente sobre el arroyo Bequeló.

51—Idem ídem de la suma de $ 8.00 por publicación en Febrero próximo pasado del aviso llamando a licitación por la 1.a y 2.a vez para la provisión de madera curupay, destinada a la reparación del puente sobre el río San José.

52—Idem ídem de la suma de pesos 250.41, importe de las cuentas por suministro a la Dirección de Vialidad en Abril y Mayo próximo pasados de hojas de sierra, cabo Manila, portland, aceite valvulina, etc., con destino a la construcción de los caminos de acceso al puente sobre la barra del río Santa Lucía.

53—Idem ídem de la suma de $ 15.32, importe de la cuenta del Ferrocarril Central por flete en Mayo próximo pasado desde Central a Minas de portland, arados, varillas de hierro, etc., destinados a la construcción del camino Minas-Aiguá-Lazcano.

54—Idem ídem de la suma de pesos 5.95, importe de los gastos de comida y locomoción en Mayo próximo pasado del maquinista H. Franceschini con motivo de la inspección de las máquinas que se utilizan en la construcción de la carretera de Maldonado a San Carlos.

55—Idem ídem de la suma de pesos 19.80, importe de las cuentas por pastoreo en Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio próximo pasados y por 9 jornales de un peón durante la enfermedad del encargado del puente sobre el arroyo Maldonado.

56—Idem ídem por la suma de pesos 15.60, importe de la cuenta de don Cándido Abreu por transporte en Junio pró-

ximo pasado desde la Estación Pando a la cantera de Suárez, de durmientes y bulones para ser utilizados en la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala.

57—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para comprar a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, 500 bolsas de portland a $ 1.0415 cada una, con destino a la construcción del puente sobre el arroyo de Los Chanchos en el camino Minas-Aiguá-Lazcano.

58—Se autoriza el pago a la Empresa del Ferrocarril Midland de la suma de $ 61.18, importe de las cuentas por flete de Central a Paysandú de 300 kilos de carga en Febrero próximo pasado, y por suministro en Abril último de 24 tablas de pino tea, con destino a las obras de dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

59—Se autoriza el pago de la suma de $ 5.79, importe de las cuentas por suministro de útiles de escritorio y por transportes de Central a Paysandú de chapas de hierro, etc. en Mayo próximo pasado con destino a las obras de dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

60—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Saneamiento y el señor Nicolás Kock, en representación de las Usinas Rheinelbe. de Dusseldorf, para la provisión por la suma de $ 220.099.65, de materiales de hierro de fundición y piezas especiales con destino a las obras de saneamiento de las ciudades de Durazno, Florida y Rivera.

61—Se autoriza a la Dirección del Puerto de Montevideo para depositar en la cuenta corriente del Ministerio de Obras Públicas abierta en el Banco de la República, a fin de ser acreditada a los fondos correspondientes al rubro "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc.", la suma de pesos 158.55, importe de la cuenta de la Sección B por mano de obra y materiales suministrados a los talleres de la citada Direción en Mayo próximo pasado para la pintura de las embarcaciones "A 2" y "D 21", etc.

62—Se autoriza el pago de la suma de $ 130.00, importe de la cuenta de don Ramón Huralde, por trabajos de rasqaje y pintura practicados en la baliza-faro de Punta Negra en Junio próximo pasado.

63—Se autoriza el pago de la suma de $ 22.10, importe de los gastos de comida originados en Junio próximo pasado al sobrestante de la Dirección del Puerto don Omar Monegal en el desempeño de los cometidos que tiene a su cargo en las obras de reparación de las escolleras Este y Oeste, inspecciones al puente sobre el arroyo Pantanoso, etc.

64—Se deja sin efecto, la resolución de fecha 23 de Abril próximo pasado que autorizó el pago con cargo al rubro "Conservación de puentes, carreteras y obras nuevas", de la suma de $ 116.92, importe de las cuentas por suministro de materiales, arreglo de herramientas y acarreo de carbón en Febrero próximo pasado con destino a la reparación de la carretera a Minas, autorizándose el pago de dichas cuentas con cargo a los recursos destinados por la ley de 7 de Julio próximo pasado para obras de vialidad.

65—Se autoriza el pago a la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay de la suma de $ 23.40, importe de su cuenta por transporte en Noviembre del año próximo pasado desde Bella Vista a Mercedes de 10.000 kilos de carbón destinado al consumo de la Navegación Interior.

66—Se autoriza el pago de la suma de $ 141.41, importe de las cuentas por transporte de carbón desde Bella Vista a Mercedes y desde Central a Treinta y Tres, para el consumo de las embarcaciones del servicio de la Navegación Interior, y por suministro de dos curvas de madera para el vapor "D 9" del mismo servicio en Diciembre próximo pasado.

67—Idem ídem de la suma de pesos 293.97, importe de las cuentas por fletes de carbón a Río Negro, Mercedes y Treinta y Tres en Enero próximo pasado y por suministro en el mismo mes de materiales (grifos de bronce, estopa blanca, tornillos, etc.).

68—Idem ídem de la suma de pesos 181.40, importe de las cuentas por transporte y suministro de materiales (aguarrás, bulones, aceite para máquina, estopa, kerosene, chapas de hierro galvanizado, etc.) en Febrero próximo pasado.

69—Idem ídem de la suma de pesos 453.01, importe de las cuentas por transporte de carbón, etc. hasta la Estación Treinta y Tres y por suministro de materiales (cubiertas Dunlop, limas planas, empaquetaduras, papel esmeril, estopa, bleck, aceite de lino, etc.) en Marzo próximo pasado.

70—Idem ídem de la suma de $ 24.38, importe de las cuentas por suministro de materiales (kerosene, hojas de sierra, chapas de hierro galvanizado, limas, etc.) en Abril próximo pasado.

71—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para invertir la suma de pesos 300.00 en los siguientes trabajos: de conservación del puente sobre el paso Hondo del arroyo Malo y caminos de acceso al mismo; reposición de dos tablones de pino de tea del sobrepiso, pintura y adquisición de 15 m.3 de recebo y arreglo del macadam de los accesos.

72—Se autoriza a la Dirección del Puerto de Montevideo para comprar a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland 500 bolsas de portland entregado en La Teja, con destino a los trabajos de fundaciones del guinche a instalarse y reconstrucción de la escala del varadero de dicha localidad.

73—Se aprueba el proyecto de convenio formulado por la Dirección del Puerto de Montevideo a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y los señores ingenieros A. H. Case y Bryson Cunningham, de Londres, para la prestación por dichos técnicos de sus servicios profesionales cuando les sean requeridos, para el proyecto de construcción de las siguientes obras: A) Construcción de un nuevo muro de muelle para reemplazar al muelle Maciel; B) Gran dique de carena; C) Mejoramiento del río Uruguay; D) Complementación y ensanche del puerto de La Paloma; E) Construcción de un puerto en Maldonado; y otras obras sobre las cuales estime oportuno consultarlos el Ministerio de Obras Públicas. (Aconsejado por la Comisión de Obras Públicas).

74—Se resuelve separar a don Elías Cabral del puesto de auxiliar eventual que ejerce en la Administración de los talleres de la Dirección del Puerto de Montevideo por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

75—Se deja sin efecto la resolución de 16 de Julio próximo pasado que aceptó la propuesta de los señores Francisco Susena e Hijos por la suma de $ 436.61 para la provisión de 252 chapas de hierro galvanizado ondulado, con destino al techo del tinglado del varadero de La Teja, en virtud de haber manifestado dichos señores que no les es posible mantener su propuesta debido a la suba de los precios del referido material.

76—Se autoriza a don Pío Mutter, con carácter precario y revocable, para construir por su cuenta un ramal telefónico desde su establecimiento de campo en la 5.a sección judicial de Durazno hasta empalmar con la línea principal de la Navegación Interior, quedando dicho señor obligado a atender gratuitamente el servicio oficial de teléfono, sin más compensación que el uso libre de la línea para su establecimiento exclusivamente.

77—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras del puente construído sobre el arroyo Sauce de Conventos (Departamento de Cerro Largo), y se autoriza la devolución al contratista don Albino Secchi de las sumas de $ 1.503.92 y $ 326.60, importe de las retenciones de 10 o|o de garantía de buena ejecución de las obras y del depósito de garantía del cumplimiento del contrato, respectivamente.

78—Se resuelve que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo continúe abonando a los sobrestantes don Andrés Cabrera Durán y don Arturo Ferreira, mientras dure la comisión que les ha sido confiada en el dragado del canal de entrada al puerto de Montevideo, la asignación de $ 30.00 mensuales en compensación de ese servicio extraordinario, no obstante la equiparación de sueldos que ha sido acordada a los mismos.

79—Se resuelve autorizar la ejecución por personal de la Empresa del Ferrocarril Central y bajo el contralor de la Dirección de Saneamiento, de las obras complementarias al proyecto sobre abastecimiento de agua al pueblo La Paz (Departamento de Canelones), en la parte que atraviesan las vías de dicho ferrocarril, en las calles Batlle y Ordóñez y San Ramón.

80—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para comprar al señor Juan F. de la Bandera 546 m3 de pedregullo y 300 m3 de tosca a $ 3.20 y $ 1.00 el m3, respectivamente, con destino a la reparación de la primera zona de la carretera a Florida, debiendo entregarse dicho material en el plazo de dos meses, a contar de la fecha.

81—Se autoriza la adquisición, con destino a la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha, de dos fracciones de terreno ubicadas en la 6.a sección judicial de Maldonado, con una superficie total de 14 hectáreas 6.108 m2 45, de propiedad de la sucesión de don Hilario García, al precio de $ 170.00 la hectrea con más $ 300.00 por concepto de indemnización de la desvalorización de una sección de campo restante que será cruzado por la línea férrea.

82—Se autoriza el pago de la suma de $ 33.27, importe de las cuentas por suministro de útiles de escritorio a la oficina encargada de las obras del puerto de La Paloma y por transporte desde Montevideo a La Paloma de dos bultos con 65 kilos de material destinado a la usina del mismo puerto en Junio próximo pasado.

83—Se autoriza el pago de la suma de $ 86.00, importe de las cuentas por alquiler de los locales que ocupan las oficinas encargadas de las obras de ampliación del puerto del Salto y de las del puerto de Paysandú y dragado de Almirón, Urquiza y Vera, y por suministro de materiales y trámites de desembarque en Paysandú de varias partidas de carbón con destino a las obras de canalización de los pasos mencionados, en el mes de Junio próximo pasado.

84—Se acepta la propuesta de los señores Quartino, Scarlato y Cía. para la provisión de 35 tirantes de curupay de 5m. x 0m.05 x 0m.225, a $ 82.00 el m3; 23 ídem de 8m. x 0m.100 x 0m.225, a $ 92.00 el m3; 20 ídem de 5m. x 0m.075 x 0m.225, a $ 82.00 el m3; 8 ídem de 8m.20 x 0m.075 x 0m.255, a $ 92.00 el m3; 2 ídem de 5m. x 0m.225 x 0m.255, a $ 82.00 el m3, y 30 tablas de 1m.20 x 0.m050 x 0m.305, a $ 82.00 el m3, con destino a la reparación del muelle de la Colonia. (Presentaron propuesta también los señores F. Susena e Hijos, a $ 90.90 el m3).

85—Se autoriza el reintegro a la partida de que dispone el Ministerio de Obras Públicas para anticipos de la suma, de $ 57.86, equivalente a 990 liras 50 (con más el impuesto de giro y 1 o|o de Tesorería), giradas a los señores Cavacini y Massini, de Milán, para pago de los telegramas dirigidos por dicha firma, relacionados con la propuesta formulada para la realización de los estudios relativos al aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro.

86—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía y se autoriza el reintegro correspondiente de la suma de $ 157.01, importe de las cuentas por transporte de materiales, viático del ingeniero F. A. Rodríguez y planilla de jornales de cuatro peones, con motivo de los estudios realizados en Junio próximo pasado en la Isla de González, relacionados con el aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro.

87—Idem ídem de la suma de pesos 1.688.73, importe de las cuentas por jornales, gastos de comida, adquisición de materiales (carburo de calcio, libretas talonarias, kerosene, escuadras de celuloide, etc) en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio próximo pasados con motivo de los estudios de aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro.

La Secretaría.

TRAMITE

Se concede licencia por tres días al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Juan Carlos Arizmendi.

—Se concedn diez días de licncia, por enfermedad, al empleado de la Dirección de Arquitectura don Juan Carlos Menck.

—Se resuelve el pago de las cuentas de los talleres del Ministerio por trabajos realizados por cuenta de este Ministerio en los meses de Mayo y Junio próximo pasado.

—Al Guardaalmacén, a sus efectos, se remite un pedido de útiles formulado por la Dirección de Ferrocarriles para los estudios de la línea férrea Libertad.

—A la Dirección de Topografía se remiten los planos de mensura elevados por el Concejo de Administración Departamental de Paysandú.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa un escrito del Ferrocarril Central del Uruguay relacionado con las obras del puente en el kilómetro 61.359 de la línea central.

—A informe de la Secretaría se remite una cuenta de los talleres por trabajos efectuados por cuenta de la misma.

—A la Dirección de Topografía se remiten los planos de mensura elevados por el Concejo de Administración de Minas.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente relacionado con obras a ejecutarse en el edificio del Hospital del Durazno.

—Al Juzgado Letrado Departamental de Paysandú se remite el expediente relacionado con la mensura judicial en campos del señor Rafael Etchenique.

—Se conceden tres meses de licencia, sin sueldo, al empleado de la Dirección de Arquitectura don Arturo Lezama.

—Al Ministerio de Industrias se remite un escrito del señor A. G. Pruden, de Buenos Aires, relacionado con la construcción del frigorífico nacional.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura proceda a inspeccionar el edificio ocupado por la comisaría de la 13.a sección de Canelones.

—Se concede autorización a la Dirección de Vialidad para adquirir diversos materiales para las obras del puente de Tranqueras.

—A la Proveeduría de Muebles y Utiles se remite un pedido de lámparas eléctricas formulado por la Dirección de Arquitectura.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente relacionado con las obras que es necesario efectuar en el edificio ocupado por el faro Polonio.

—Se concede autorización a la Dirección de Vialidad para adquirir una cantidad de forrajes para los animales que se utilizan en la construcción de diversas carreteras.

—Vuelve a la Dirección Puerto de Montevideo el asunto relacionado con el llamado a licitación para la adquisición de una cantidad de pino de tea.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente relacionado con la construcción de obras en el edificio del Vivero Nacional de Toledo.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se pasa el expediente sobre tasación de inmuebles del Ministerio a los efectos del seguro.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite el asunto relacionado con las obras de inspección del edificio que ocupa el Hospital de Florida.

—Se comunica a las dependencias del Ministerio que el estado del portland nacional en el mes de la fecha es bueno.

—Se autoriza al Subdirector de la Dirección de Arquitectura para firmar los cheques que se expidan contra el Banco de la República mientras dure la ausencia del jefe señor Jones Brown.

—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para realizar una inspección al edificio de la Jefatura de Policía de Canelones.

—Se dispone el pago de la planilla de balizamiento de la Dirección de Hidrografía correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura realice una inspección a las obras de la Escuela Industrial de Rivera.

—Se conceden seis días de licencia al empleado de esta Secretaría señor Angel Cobelli.

—A informe del Archivo se remite una cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por servicios suministrados a la Secretaría en el mes de Junio próximo pasado.

—Se concede autorización a la Dirección de Vialidad para adquirir diversos materiales que le son necesarios para las obras de la carretera a Florida.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda se remite a su pedido el expediente de Visconti y Magnoli.

—Al Habilitado del Ministerio, a sus efectos, se remite una cuenta de los señores Dodera y Courotti por trabajos realizados por cuenta de este Ministerio.

—Se resuelve el pago de una cuenta de la casa Denegri por suministro de lamparillas eléctricas para este Ministerio.

—Se autoriza al señor Segundo Civelli para efectuar la conexión domiciliaria de las cañerías con las del esrvicio de saneamiento y aguas corrientes en la ciudad de Paysandú.

—Se autoriza al Banco de Seguros del Estado para renovar el seguro del personal que trabaja en la Sección B de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Se transcribe una nota de la Contaduría de la Nación a todas las dependencias del Ministerio por la que se dispone que los gastos que se efectúen deben venir acompañados de sus respectivos comprobantes.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 6 de Agosto de 1924

Trámite administrativo — Exhorto del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno a las autoridades argentinas, por cobro de pesos. Vera Muñoz Tomás, queja. Guzmán, Vargas, posesión de estrados. Expedientes para sentencia: Artigas, Cerro Largo, Colonia, Salto, Soriano, Río Negro, Rocha, Durazno, Juzgado Correccional 1.er turno, Crimen 2.o turno, Departamental 1.er turno, de lo Civil 2.o turno, Tribunal de Apelaciones de 1.er turno, Juzgado Nacional de Hacienda, Departamental 2.o turno, Civil 1.o y 3.o, y Comercio 1.er turno. Depósitos judiciales: Canelones, Soriano, Cerro Largo y Correccional 1.er turno, Salto, Tacuarembó, Crimen 2.o turno, Tribunal de Apelaciones de 1.er turno, Nacional de Hacienda, Instrucción 1.o y 2.o, Correccional 1.o y Civil 3.o, Correccional 2.o. Causas en estado de sumario: Rivera, Colonia, Rocha, Salto, Cerro Largo, Soriano, Río Negro, Canelones y Maldonado. Movimiento habido: Tribunal de Apelaciones 2.o turno, Crimen 1.o. Romay Manuel M., cuenta. Juez Letrado Departamental contra Juez de Paz de la 2.a seción de Soriano, queja. Núñez Germán, cuenta. Juez Letrado de Instrucción de 2.o turno con el Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, queja. El escribano Jorge Eudoro Acebedo, comunica que se radica en esta Capital donde ejercerá su profesión. Verdera Caballer Concepción, declaración de herederos.

Trámite judicial — García de Zúñiga Tomás con Pereira Gabriel Antonio. Furtado y Compañía con Grenier Aldao y Compañía. Pazos Manuel con Antonio Espósito y Cozzetti.

Interlocutorias — Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados: Ocho.

Movimiento habido — Oficios librados, 12. Acuerdo, 1. Cuadernos de protocolos revisados, 16; rubricados, 14. Legalizaciones, 4. Relaciones quincenales, 35. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 6 de Agosto de 1924

Trámite — Suc. Casimiro Alvarez con sucesión Francisco García.

Interlocutorias—Banco Español del Río de la Plata con sucesión Juan M. Martín Campos Carro.

Definitivas—Scheppard y Compañía con Strauch y Cía. Ortega Juan con Juan J. Eiras.—José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 6 — Trámite — Suc. Angel Fontana. Suc. Balerio Morales. Suc. María Flores de Gambini. José Dodera, suc. (dos providencias). Suc. Margarita Ferrari de Bergalli. Silvia Scaglione de Bertone. Suc. Serafín Dielli. Alberto Cattaneo, ciudadanía. Suc. Francisco Saconich. Carlos Prucha Michón, denuncia el fallecimiento de Leopoldo Weninger. Test. María Sívori de Silva. Suc. Adela Huges. Suc. Luisa Pedemonte de Vallarino. Suc. Eusebio Camejo. Eduardo Tomé, inscripción. Francisca Wirgman contra Alfredo Wirgman y otros. Suc. Manuel Figueroa. Orfilia Piegas contra la firma Ovidio y Elbio Piegas. Fernando de los Reyes Pena contra la suc. Emilio Cabrera. Suc. Domingo Arcondo. Catalina Tous de Deyá. Suc. Carlos Brendel. Suc. José Regueira Sánchez. David Benin, ciudadanía. Práxedes Silveira de Fernández. Jaime Padrós Darius, denuncia. María Inés Ifrain, menor. Suc. Juan Dragoretich. Suc. Adelina Zabalúa. Federico

Ocampo, denuncia. María Teresa Amorín, incapacidad. José Ottado, auxiliatoria. Sucesion de Agueda Acosta de Díaz Moreira. Domingo Laurnaga contra Isidro Zanabria. Pascual Rovira contra test. de María Sívori de Silva. Test. María Torterolo de Carrara. Martín Bildosteguy con la Cooperativa de Abasto. Agueda Gutiérrez de Sosa. Luciano Rabiller. Luis H. Parraviccini contra Ceferino Villafán. Sucesión Antonio Dómino. Suc. Melchora Segundiña de de León. Suc. Hipólito Trías Suc. Sulino Martois.

Interlocutorias—Ireneo Silva. Erasmo Blas Rodríguez, incapacidad. Suc. Santiago Torres Martínez. Suc. José Suárez. Sucesión Celestino Viñuela. Suc. Emanuel Reguscí o Manuel Reguscí, incidente sobre nombramiento de tutor. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 6 — Trámite — Testamentaría de A. G. Miranda. Testamentaría de D. G. de Garricgó. M. L. C. de Ces. M. Cardozo con sucesión de E. Pintos. A. Gilberto con sucesión de J. Laborde. Testamentaría de D. Young. J. Casaglia. C. S. I. de Gómez. D. L. De Ladrech con J. E. Goba. S. Blanco. A. C. de Masone. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno (2). T. Escondeur. L. M. N. L. de Rodríguez. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Sucesión de A. B. Prat. E. J. Blanco. Testamentaría de I. P. de Abellá. C. Colombatto. Sucesión de M. G. de Valle. Sucesión de C. Pertressi. Sucesión de E. Scarone. Sucesión de F. Viera.

Interlocutorias — Concurso de la sucesión de E. Habermacher. Sucesión de F. T. de Biolante. L. Rodríguez. M. A. Ameglio y otros. Sucesión de F. F. L. de Casas.

Definitivas — J. Laborde contra sucesión de C. L. de Castro. Sucesión de N. I. de Echeto R. Scanavino con sucesión de Bouvet. Sucesión de T. J. Cecía. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 6—Trámite—Suc. Rosa Bardallo y Velazco. Suc. Juana Villardebó de Salá. Suc. Angel Pozzoli. Vicente Caldeyro y otro con José Pascual (hijo). Margarita Alvarez de Buero, venia. Test. Rafael S. Artigas. Test. Valencio Baptista. José Pardo Santayana. Francisco Piria con Luis Abadie y otro. Suc. Juan Inzua Conze. Movimiento administrativo. José Ameglio y Borea con Adrián S. Vivas. Suc. Adolfo Horta. Delia Artigalá de Darnaud, venia. Francisco Piria con Andrés E. Rodríguez. Suc. Francisco Simón. Juana F. Batista con María Etchevrry de Duhart. Pascuala Maisonnave de Bascou. Amabilia Fernández de Farías, artículo 113 del Código Civil. Test. Policarpo Mesa. Suc. Modesta Rodríguez de Rama. Suc. Teresa Crovetto de Costa. Suc. Angel Salvo. Magdalena Pandías de Berersiartu, venia. Carmen Reyes Vidal de Morelli y otra, venia. Amara A. Silveira de Andrade de Regnier, venia. Generosa Martínez de Saralde, venia. Ciudadanías de Antonio Domingó, Miguel Domingo, Manuel Castro González, Antonio Raggi, Julio Labacá. Inscripciones en el Registro de Estado Civil de Saro Roldán, Santos Peralta, Juan Rodríguez y José Drago.

Definitiva — Angela Bálsamo de López con Sociedad Fomento Paso de los Toros. —Eloy G. Perira, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 6 — Trámite — Gerardo Russomano contra Samuel Lipovetsky. Angel Traverso contra Juan E. Cerecetto. José María dos Santos. Vila con Berro. R. P. de C. José López, quiebra. Carlos Fernández, quiebra. Horacio Barbagelata, quiebra. Giz Gómez y Cía., quiebra. Ricardo Grases, quiebra. Silvio Griecco, quiebra. Ali Faus, quiebra. Zabalúa y Cía. contra Bennatti. Buch y Cía. con F. Maciel. Banco Italiano con Palestra. Banco Español con Pérez Olave. A. Raffo, matrícula. Garibaldi y Cía., matrícula. Vargas con Miró. Romero Mello, quiebra. Dos Santos, quiebra. Brivio Hnos., con Carria. Tanco y Ochotorena con Piñera. Salvo Campomar y Cía. contra Olascoaga y Bascans. Strauch con Testa.

Providencias reservadas — Cuatro.
Oficios — Once.
Libros rubricados — Cuarenta y dos.
Audiencias — Tres. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 6 — Trámite — Banco de Crédito contra Andrés Briozzo, Santiago F. Cucurullu, Adolfo Boso y otro. Francisco Cribeiro, solicitando se haga una notificación. Pedro Salveto, varias medidas. Francisco Magallanes con Otero y Castro. Ramón Godoy con Alfonso Ferrer. S. H. Mángini Hermanos, matrícula. Josefa Bossano de Amodéo y otros con Félix Rezzani. Emilio A. Masini con Enrique Ramil. Francisco Echave Lenzuen con Biraben Hermanos. Arcelus y Compañía con Pedro C. Solé. Spigno y Maynard con Diego y Prieto. Brito, Foresti Rolando y Cía. con Pedro Decaux. Basilio Pérez Varela con Banco de Seguros del Estado. Banco de Crédito contra Mariano Ruiz y Jorge Sekulich. Iriarte Hermanos y Bofill con Baliño Castro y Compañía. Antonio D'Antuoni con Amodeo, Pepe y Cía. Rodríguez y Cía. con Amodeo Lazo. Banco de Crédito con Roberto Parella. Orestes Formento y Cía., quiebra. Banco Holandés de la América del Sud con Royal Bank of Canadá de Montevideo. José Sánchez, quiebra. Lisardo Durán y Vidal con Fernando Capurro. Julio Weill y Cía. con Félix Etchevest. Banco de Crédito contra Raúl Costa Giménez.

Reservadas—Tres.

Oficios librados—Doce.

Libros rubricados — Diez y nueve. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 6 — Trámite — Gordillo María M. contra Jerónimo Tagliaferro. Rus María Teresa. Fernández Manuel contra Sebastián Rebagliati. Ferreira Blas. Frank José con Esperanza P. de Nusa. De Armas Dámaso. Viñoli Petrona contra Adolfo Mario Rossi. Bagnado Clara contra Pedro Caldaroba. Veraciertto Rafael contra Rosa Reyes. Fernández Luisa contra José Aldabalde. Fraga Manuel. Frank Roberto contra Carlota Juana Carson, Abel. Peire Inés contra Raúl Picardo. Tuana José contra José Segade. Agüero Miguel C. contra Rosa Juárez. Aspezi María contra Juan Díaz (hijo). Villalba Abraham contra Estela Más de Ayala. Vieras de Ghidone Ceferina. Nicasio y C. Cejas contra Juan Giordanelli. Panella Clemente contra Roberto Giudicce. Cordara Angel. Sans Martí María contra Juan Planas Torres. Fontaina Pablo contra Benito Peñagaricano. Bauzade de Martínez María. Fregeiro José. García Rodríguez de Umpiérrez. E. Davies James Vivian Mac Veigh contra Gulla Bjorglund. Serin de Carvalho Juana contra Américo Carvalho. López Delia contra Ramón Cáceres. Bonfiglio José. Murray Florencia. Zenatti E. contra Domingo Zenatti. Brunetti Enriqueta contra Inocencio Delloca. Fernández José. Iberacochea Félix contra Juan Fosati. Banco de Crédito contra Ladislao Solari. Zubiri y Noguera contra Francisco A. Hughes. Puch Rosa contra José Barreiro. Villanueva Fortunata. Rodríguez Toribia. Freire Mogaburo Carlos contra Carlos Luis de Carreras. Fernández y Fernández José. Paciello de Rodríguez María Luisa contra Santiago Rodríguez. Gómez Pilar, contra Juan Manuel Cruz Alvarez. Sánchez José. Russo Domingo. Oficio número 2726 de la Jefatura de Policía. Segalerba Fernández Blanca contra Ubaldo Buela. Burillo Arroyo Ramón contra Josefina Pérez Rey. Fita Modesto contra Luisa Esquerre. Ravecca Sofía contra José Gorga. Freda Vicente. Guillen Amabilia contra Mateo Carlucho. Walton Alberto Jorge René contra Margarita Mac Cartha Kempt. Porteiro Josefa contra José Rodríguez. Acuña Sara Santa María contra Pedro L. Sanna.

Interlocutorias — Muñoz Carlos F. contra Estanislao Graña Barrios. Marsiglia Gabriel y José Borreli contra Leopoldo Platero. Campi Antonio contra Carlos F. Muñoz. Vamini Luisa Jorgelina contra Luis Sorochello. Risterer Agathe contra Carlos David Knaertzer.

Definitivas — Porta Antonio. Freire Mogaburo Carlos contra Alejandro Fiol Solé. Freire Casaravilla Pedro contra Juan Cazet Lastreto. Domizio Rubiños. Gómez Angel. Segovia y Graña Enrique contra Carlos M. Montaño.

Oficios — Once.

Audiencias — Dos. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 6 — Trámite — Gómez Isabel contra Nicolás Semper o Gimperi. Veiga María contra Manuel Santos Barreira. Cabrera de Pedemonte Emilia, testamentaría. Carámbula Teobaldo H. contra Cecilia Louzada. Caroselli Widmar E. contra Maude Medlar. Baudeau Carlos con María M. Murce. El Banco Hipotecario del Uruguay contra Natividad Suárez. Bianchi Carlos con Rosario da Costa. Sánchez Antonia con José María Vázquez. Fernández Justiniano con Emilia Carlis. Benítez Isolina con Luis Pacheco. Magliano de Rossi Ursula, sucesión. Laureiro Ricardo. Pitzer, la sucesión, con Alberto Haro. Soria Juana con Juan Domínguez. Migues Benjamín con Oscar Ricco. Manzziene de Iglesias Carmen con Manuel Tiscornia. Bugueta Clara. De Pena Prudencio contra Manuel Enrique Perea Lacordell. Franco Carmen y Juan Carratú, sucesiones. Valladares Otilia contra Francisco Lasala. Pagani Antonia contra Emilio Verrina. Cardozo Agustín contra la sucesión de Rosa Noriega de Noriega. Casaball Eduardo y Josefa García contra Manuel Palacio. Pasegui Andrés. El Banco de Seguros del Estado contra Manuel B. Cenzebre. Albarracín María L. contra Alberto Luis Ansaldo. Casajuana José contra María Soler. Ortiz Juan O. con Rosa Herrera. Gamborena Fermín, dos providencias. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Brito Cibils Eduardo, la sucesión, contra Enilda Martins y Washington P. González. Happel Edmundo A. con Alejandro Echagüe. Revella Santiago, sucesión. Bianchi Silvio A. contra La Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Castro Juana M. L. contra Angel Perdomo. Vico Luis. Ramos Gregorio. De Armas Fernando. Schild Romualdo. Guerrero Nicomedes. Marcia Fermín. Cardozo Idalicio. Rivero Ramón. Benítez Domingo. Benítez Marcelino. Barboza Juan A. Ceittone Angel. Cardacio Víctor. Rivarola Américo. Figuera Víctor. Blanco José. Díaz Felicia no. Fernández Isidro. Alvarez Tomás. García Flora. Suárez Victoria con Pedro Lallera. Méndez Juana contra La Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, seis providencias. Bello Isidoro con Sicca y Vasallo. Díaz Aparicio. Devito Luisa con Antonio M. Sa. Bonilla Lorenzo con Heraclio Machado. Bauzén Manuel contra Deidamia Brito de Fournier y otros. Lambruschini Juana contra Faustino H. Torre. Banco de Seguros del Estado contra José Trellini. Villagrán de Durán Margarita con Rogelio Durán Fonseca. Exhorto número 1145 del Juzgado

Letrado Departamental de Minas. Fernández Vicente contra Maruja Ruilán. Díaz Horacio. Mayobre Arturo. Scola Rosalía contra Manuel Fernández. Tremoleras Teresa Regino contra Angel N. Gilli. Nachón Liborio. Diver Silveira María contra Julio César Segundo. Viera Olimpio. Prandi Ana Rosa contra José M. Marizcurrena.

Interlocutorias — Etiope de Sacconage Elena, sucesión. Rebetría Luis, sucesión.

Definitivas — Salas de Espina Mariana, sucesión. Berrutti Pedro. Cerizola Jacinto y otra. Rusomano Benjamín B.

Audiencias — Tres.

Oficios diligenciados — veinticuatro.

Exhortos recibidos para diligenciar — *Uno.*

Reservadas — Cinco. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 6 de Agosto de 1924

Dominan vientos moderados y algo fuertes del Este al S. E. en el río de la Plata, del Este en la parte central y E. S. de la República, del Norte al Este en la parte N. E., del Sur al Este en la parte Norte, calma en la costa atlántica.

Cielo, en general, nublado con lluvias. En Montevideo se han registrado garúas.

Temperaturas máximas y mínimas registradas: Montevideo, 11°50 y 6°40; Punta del Este, 11°00 y 6°00; Rocha, 9°00 y 1°00; Melo, 15°00 y 3°00; Rivera, 21°00 y 3°00, y en Paso de los Toros, 17°00 y 3°00.

Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al S. E. del continente, entre Puerto Militar, Tandil y General Lavalle. Las bajas al N. O., de Jachal a Formosa.

Datos del Observatorio Central Montevideo, a horas 17

Barómetro: 770.10.

Temperaturas: Normal, 11°00; a la intemperie, 11°00; máxima, 11°50; a la intemperie, 11°50; mínima, 6°40; a la intemperie, 5°80.

Viento E. S. E., 24 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.50. Humedad relativa por ciento: 68.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 14.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 0.60 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 12.84.

Temperatura del agua: 10°00.

Estado del mar: calma.

—Vientos del S. E. con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 6 de Agosto de 1924.

1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
850 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 6 de Agosto de 1924.

1.500 pesos, al 10 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.600 pesos, al 7 por ciento anual.
4.400 pesos, al 7 por ciento anual.
18.750 pesos, al 7 por ciento anual.
1.700 pesos, al 6 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 6 de Agosto de 1924.

12.000 pesos, casa en la 15.a sección. Juan D. Jackson 1013, 262 metros.

1.787 pesos, solar en la 12.a sección, camino Reyes, 831 metros.

1.290 pesos, terreno en el Bulevar Neptuno, Campos Elíseos, 305 metros.

3.701 pesos, terreno en la calle Félix Olmedo, Paso del Molino, 205 metros.

6.000 pesos, casa en la calle Porongos 2989, 172 metros.

3.000 pesos, campo en Carrasco, 11.a sección de Montevideo, 3 hectáreas.

5.431 pesos, terreno en la calle Ramón Massini, Pocitos, 388 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 6 de 1924.

1.a Rueda

Deuda Consolidada

7.050 pesos, para mañana, 69.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 69.50.
9.400 pesos, para el 8, 69.50.
12.220 pesos, ídem ídem, 69.50.
4.700 pesos, para mañana, 69.50.

Empréstito de Conversión

2.797 pesos 50, par mañana, 90.00.
3.263 pesos 75, ídem ídem, 90.00.

Bonos C. Palacio Legislativo

8.500 pesos, para mañana, 85.00.
3.600 pesos, ídem ídem, 85.00.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, al contado, 92.60.

Títulos Hipotecarios serie X

1.000 pesos, al contado, 92.80.
2.000 pesos, para mañana, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.400 pesos, al contado, 92.80.

2.a Rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para mañana, 69.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 69.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 69.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 69.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 69.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 69.50.
23.500 pesos, ídem ídem, 69.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 69.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 69.50.

Deuda Rescate Títulos a Ubicar

1.000 pesos, para mañana, 75.00.

Bonos C. Palacio Legislativo

1.000 pesos, para mañana, 85.00.
2.500 pesos, ídem ídem, 85.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 85.00.

Títulos Deuda Pública 1923

6.600 pesos, para el 8, 94.80.

Títulos Hipotecarios serie P

4.100 pesos, para mañana, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para mañana 92.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.70.
3.500 pesos, ídem ídem, 92.80.
2.500 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie U

3.000 pesos, para mañana, 92.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.40.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.50.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para mañana, 92.50.
8.000 pesos, ídem ídem, 92.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.50.

Títulos Hipotecarios serie X

7.000 pesos, para mañana, 92.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
3.500 pesos, ídem ídem, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie Z

6.000 pesos, al contado, 92.60.
6.000 pesos, para mañana, 92.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.70.
13.000 pesos, ídem ídem, 92.70.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.70.
5.000 pesos, para fin de mes, 92.80.
5.000 pesos, ídem ídem. 92.80.
5.000 pesos, ídem ídem. 92.80.
1.000 pesos, para mañana, 92.70.
3.000 pesos, al contado, 92.60.
2.500 pesos, para mañana, 92.70.
5.500 pesos, ídem ídem, 92.70.
7.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
10.000 pesos, hasta el 15, 92.70.

Dirección de Cementerios

Día 6 de Agosto de 1924

Rosa Scarani, oriental, 20 años, soltera, República Francesa 34.

Teresa Chiribello, oriental, 49 años, casada, Villa Colón.

Fedriano Ginoli, italiano, 78 años, viudo, Santa Lucía 68.

María Esther Guerrero, argentina, 20 años, soltera, Cayetano Rivas sin número.

Maruja Matto, oriental, 8 años, Ciplastina 22.

Antonio Puente, oriental, 6 días, Barrio Casabó.

María Elisa Fernández, oriental 16 meses, Juan D. Jackson 1301.

Inés B. de Ferreira, oriental, 67 años, viuda, Cerrito 730.

Rudecinda Echevarría, oriental, casada, Hospital Vilardebó.

María Beatriz, oriental, 3 días, Ejido 1124.

Noelia Odais Denis, oriental, 13 meses, Francisco Plá sin número.

Homero Delfino, oriental, 13 meses, Piedras 562.

Benito Cerviño Martínez, español, 76 años, casado, Román García 3.

Enrique Polero, oriental, 59 años, casado, Conservada 1459.

María Monggiorotti de Montti, italiana, 62 años, casada, Hospital Maciel.

Hilda Chenique, oriental, 2 meses, Minas 1269.

Francisco Otero, español, 35 años, casado, Inca 2180.

José Caruncho, español, 35 años, divorciado, Hospital Maciel.

Joaquín Morales, español, 23 años, soltero, Hospital Maciel.

Benito Flores, oriental, 22 años, casado, Maldonado 1669.

Cleopatia Hatias, oriental, 14 meses, General Flores 317.

Juan Francisco Miguel, argentino, 65 años, casado, Guaviyú 2565.

Eduardo Giuzo, oriental, 52 años, casado, San Carlos 3.

Gregoria Vila de Collazo, española, 75 años, viuda, Asunción 1283.

Juana Bonilla de Trías, oriental, 51 años, casada, 18 de Julio 871.

IMPRENTA NACIONAL.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

70.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 1.° DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Continuación. — Véase el número 5486, Poder Legislativo, página 326)

A mí me sugiere la idea de que simplemente entregándole al instituto policial las facultades para poder deportar o expulsar del país a los que hacen proxenetismo quedaba solucionado el asunto. Sin embargo, a mí no se me ha escapado que eso es peligroso, absolutamente peligroso, porque, — y claro está que no hablo para situaciones de presente — bien pudiera ocurrir que mañana bajo otro régimen, donde la normalidad pudiera estar rota, el equilibrio resquebrajado de alguna manera, podría servir una ley de esta clase, amplia, liberal, que hibiéramos dado sintiendo en pleno corazón la bárbara realidad de las cosas, para otros fines y entonces, en calidad de proxeneta, se deportara a individuos que molestasen la acción del Gobierno, por ejemplo, o que fueran agitadores en el orden social.

Y entiendo, señor Presidente, que si esto no es juicioso podríamos ir dando la intervención suficiente y necesaria a los institutos de justicia para hacerlo, desde que en estos institutos de justicia reposaría la mayor garantía para tados, para los acusados, porque ante ellos podrían hacer valer sus razones si las tuvieren, y para la sociedad, que estaría perfectamente salvaguardada frente a esta forma del delito.

Es ese el fundamento esencial del proyecto de ampliación a la ley referida, que yo voy a entregar en este instante a la Mesa, pero me temo también que se sienta contagiado este proyecto por el sueño que ha atacado a los demás. Presentaré esta moción que no sé si es reglamentaria en este punto de la sesión; y si no fuera así, rogaría al señor Presidente la quisiera hacer tratar y votar en el primer turno hábil de la sesión próxima, moción que diría así: "Que se nombre una Comisión Especial que estudie las modificaciones y ampliaciones propuestas a la ley de Represión del Proxenetismo, y además para que este asunto se agregue a la orden del día en el primer término hábil, en la sesión a celebrarse el 11 de Agosto".

Yo me veo obligado, señor Presidente, a proponer estas dos partes de la moción, primero, porque una Comisión especial nombrada exclusivamente para proceder a la revisión de la ley actual de represión del proxenetismo, tomará en cuenta esta ley y tomará de inmediato en cuenta todas las ampliaciones a que me he venido refiriendo, y hasta ese tratado aún no firmado por nuestro Gobierno. Esta Comisión podría terminar dentro de una semana con el estudio a que me refiero, porque no es, señor Presidente, esta una cuestión que se trae en frío a la Cámara, que espera una larga y paciente labor de "buffette" en la investigación de todos los factores que intervienen para esta clase de delitos.

Esta cuestión del proxenetismo, por una parte, es vieja; en nuestro Parlamento ya se dictó una ley contra él, y, por otra parte, es una cuestión tan reciente, como que las columnas de los periódicos, y muy especialmente en las de aquel en que yo escribo, desde hace más de un mes concretan lo mejor de su esfuerzo para descubrir todas estas llagas ante los ojos del pueblo y del Gobierno; es una cosa que podemos decir cálida y palpitante que viene de lleno a herir la conciencia de los legisladores uruguayos, y es preciso que esta ley sea dictada. Y si propongo que en la sesión del 11 este asunto sea incorporado a la orden del día en primer término, es porque considero que la Comisión trabajará con la suficiente actividad para terminar su informe para esa fecha; y en segundo lugar, señor Presidente, porque, dado este régimen de trabajo que ha resuelto para su funcionamiento la Cámara de Diputados, si en esta quincena no se tratara esta cuestión nos encontraríamos con que en todo Agosto no podría pronunciarse una sola palabra más sobre este asunto.

Es recién para el mes de Setiembre, acaso, si es que la Comisión hubiera informado, y si la Comisión no se hubiera aburrido de esperar a la segunda quincena de este mes, recién para los primeros días de Setiembre podría proponerse la inclusión de este asunto en la orden del día.

Yo no sé si porque intervengo como parte actora en este caso, en el combate del proxenetismo; yo no sé si porque e tomado con pasión, con verdadera pasión este asunto, pretendo que la Cámara lo trate de inmediato, o por lo menos, en la fecha que propongo. — (Apoyados).

Pero puedo afirmar esto, señor Presidente: que son tales los horrores que he podido sorprender y contemplar en estos últimos tiempos; es tal la cantidad de infamia que ha podido llegar a mi conocimiento, que tengo la plena seguridad de que si los miembros de este Parlamento estuvieran al tanto de todas las cosas horribles que ocurren en nuestro bajo fondo, de inmediato se pondrían a revisar y a ampliar suficientemente la ley de represión del proxenetismo para que este comercio no pueda realizarse jamás entre nosotros.

No se trata ya de los que realizan el comercio, ni se trata de sus víctimas, las esclavas blancas. Hay algo más todavía, señor Presidente, que lastima más en lo profundo, más en lo hondo del sentimiento, y es que hay hasta trata de niñas entre nosotros. Puedo afirmar que hasta pequeñas niñas son objeto del comercio entre los tratantes de esclavas; puedo afirmar, señor Presidente, que mujeres del lupanar abandonan sus hijas en manos de los proxenetas a cambio de un puñado de monedas, y tal vez hasta podría señalar alguna casa en que se encuentre alguna de esas niñas que han sido objeto del comercio que yo denuncio en este instante en la Cámara.

De ahí, señor Presidente, el calor con que yo tomo este asunto. Que no vea nadie un motivo de vanidad personal en estas ideas que expongo; que nadie crea jamás por un instante que yo quiera añadir ni una sola línea a esta modestítisa personalidad mía, la más modesta entre todas, sino que entrego, señor Presidente, a la consideración de los legisladores de mi pueblo, de todos los partidos, el sentimiento profundo que he obtenido para mí, que he recogido de la brutal y dolorosa realidad de las cosas en que vivimos.

Afirmo que el comercio de la trata de

blancas se realiza entre nosotros con toda actividad, en plena intensidad, como si no hubiera justicia, como si no hubiera leyes, como si no hubiera autoridades en nuestro pueblo capaces de velar por la salud moral del ambiente en que actúan.

Afirmo, señor Presidente, que una sombría legión de proxenetas habita en nuestra capital, desembarca en nuestros puertos, en los del litoral del Uruguay especialmente, para eludir de ese modo algunas de las exigencias y algunas de las sanciones que la ley impone para los que por primera vez desembarcan en nuestro territorio. Afirmo que Salto, Paysandú, Colonia y Rivera son puertos de tránsito para los proxenetas y para las esclavas, y que si esta Cámara, encarando y sintiendo en su corazón el deber de la hora, no se apresta a revisar esta ley y a dar la resolución para que la sanción de la justicia pueda caer sobre tales delincuentes, los hechos ocurrirán como hasta ahora y se intensificará la acción de los proxenetas en nuestro medio.

Yo, señor Presidente, entrego con verdadera emoción estas ideas a la consideración de mis compañeros de Parlamento. Lamento que las dos proposiciones aparte de mi proyecto no puedan votarse ahora. Sólo me resta solicitar del señor Presidente que en la primera oportunidad de la sesión del lunes las ponga en consideración de la Cámara.

Era lo que quería decir. —(Apoyados). —(¡Muy bien!).

Señor Coronel—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Coronel — Me felicito que una causa tan simpática como esta tenga abanderado tan prestigioso como el señor diputado Rodríguez Fabregat. Desde hace años se reclamaba la adopción de medidas de esta naturaleza, de medidas severas contra los proxenetas. Desde hace mucho tiempo la prensa nacionalista, especialmente, insistió en la conveniencia de que se adoptasen medidas de todo rigor.

Haciéndome eco de una campaña realizada en 1919, yo presenté un modestísimo proyecto que duerme todavía en la Comisión respectiva y pediría que fuese tomado en cuenta oportunamente para ver si en él hay algo útil, aprovechable...

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Es un proyecto del señor diputado Oribe Coronel?

Señor Coronel—Sí, señor.

Señor Rodríguez Fabregat—Si hubiese conocido la existencia de ese proyecto lo habría mencionado, señor diputado.

Señor Coronel—Es un proyecto modesto que no tuvo resonancia ninguna y que simplemente se concretaba a modificar algunas disposiciones de la ley Brum, ley muy buena al principio, pero en la que luego se notaron deficiencias y que el propio Presidente Brum solicitó fuesen subsanadas.

Bien, señor Presidente; el mal fué creciendo, digámoslo así. Hoy hay en Montevideo centenares de proxenetas. y podría decirse que son más proxenetas criollos que los extranjeros; de tal manera han hecho escuela aquí los caftens franceses y alemanes que ya hay jóvenes nativos que los aventajan en sus procedimientos. Y es preciso tomar medidas severas contra los proxenetas. Hay que arrojar del país a todos los proxenetas venidos de otras partes y a los uruguayos aplicarles medidas de mayor rigor, obligarlos a trabajar, si fuese posible, porque en ese caso podría llegarse a leyes de excepción. Habría que obligar a trabajar a esos sinvergüenzas que viven a expensas de infelices mujeres.

Señor Rodríguez Fabregat — Por mi proyecto empieza por crearse una colonia agrícola con ese fin.

Señor Coronel — Por lo demás, señor Presidente, puede tenerse la seguridad, la tengo yo, al menos, de que saldrá una ley buena, una ley completa, porque estoy convencido de que no habrá un sólo señor diputado que no esté dispuesto a votar medidas radicales en contra de los proxenetas.

Señor Mibelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Evidentemente, estos asuntos no pueden provocar ninguna discrepancia. Todos creemos que la trata de blancas es una de las peores formas de esclavitud capitalista. De ahí que yo comparta todas y cada una de las frases de indignación del señor diputado Rodríguez Fabregat, aunque lamento no poder compartir su optimismo. El cree todavía que en la sociedad capitalista puede realizarse la justicia, hasta la justicia cuando es más fácil, cuando debe aplicarse contra estos bandidos que no solamente explotan el trabajo de la mujer, sino su degeneración, y de ahí que él haya creído que con modificar las leyes vigentes pueda resolverse el problema. Pero el problema no está en la existencia de la trata de blancas, problema insoluble en todo el mundo.

La trata de blancas es la consecuencia del régimen social en que vivimos. Las mujeres venden su carne, porque encuentran comprador, y para suprimir la trata de blancas habría que suprimir a los que la compran, de los que la aprovechan.

Los proxenetas son los simples intermediarios de ese negocio y mientras el negocio exista, existirá el intermediario inevitablemente, y tan es esto verdad que a pesar de la ley y al amparo de la ley, esta lacra social se ha desarrollado multiplicándose y perfeccionándose sin que los abogados de nuestro país hayan tenido la elemental vergüenza de negar su concurso para que esos bandidos prosperasen. Y el señor diputado Rodríguez Fabregat sabe perfectamente que los proxenetas han encontrado todos los abogados que han querido para defenderlos en sus pleitos con la justicia.

Señor Ponce de León—¿Cómo es eso? Está equivocado!

Señor Mibelli—Lo que acabo de decir es que los proxenetas han encontrado los abogados que han querido para defenderlos en sus pleitos.

Señor Ponce de León—Los que hayan querido defenderlos, habrá querido decir. No puede ofender a todo el gremio de esa manera!

Señor Mibelli—No hace muchos días, sin ir más lejos, que un diario de la Capital publicaba, sin dar los nombres, que entre los que se habían interesado en ciertos negocios en que intervenía un proxeneta de larga fama en este país, no sé si compatriota del señor diputado Coronel, existía un actual diputado que había sido Ministro de Relaciones Exteriores en este país...

Señor Buero—¿A quién se refiere el señor diputado?

Señor Mibelli—Digo lo que decía "La Tribuna Popular".

Señor Buero—¿Se hace el señor diputado responsable de semejante infamia?

Señor Mibelli—Señor diputado: acabo de decir que lo ha manifestado un diario de este país, y tengo el recorte en casa, y se lo voy a pasar...

Señor Buero — Puede pasarlo cuando quiera.

Señor Mibelli—... que entre uno de los tantos abogados que estaban al servicio de una proxeneta de esa naturaleza para ciertos negocios, existía un diputado que había sido Ministro de Relaciones Exteriores.

Yo pensé en seguida quien podía ser, y declaro honradamente que uno de los que están en ese caso y no sé si habrá otro más, es el señor diputado Buero. Y yo quería que esto se plantease aquí ahora, precisamente, para que si eso fuera verdad...

Señor Buero—El señor diputado Mibelli, por más adversario...

Señor Mibelli—Permítame. Yo no quiero hacer una cuestión. He mencionado el asunto, lo he presentado, para que el señor diputado sanée completamente esta situación y aclare definitivamente...

Señor Buero — Con toda la serenidad que me da mi posición moral inatacable, aun mismo para el señor diputado, y que está por encima de todas las incidencias políticas y doctrinarias, he debido considerarme aludido, no por el deseo de promover una cuestión, sino simplemente por la coincidencia de los datos que el señor diputado acaba de exponer en esta Cámara estando yo presente. Si hubiera algún otro señor diputado que habiendo sido Ministro de Relaciones Exteriores fuese diputado en este momento, yo hubiera compartido con él la defensa, pero estando solo, me parece justo que me defienda.

Señor Mibelli — Yo no le discuto ese derecho.

De manera que los proxenetas tienen, en cierto modo, el derecho de pensar que las leyes en este país son verdaderos acordeones: que se aprietan para los pobres y se alargan para los que tienen plata y si se tiene en cuenta que los proxenetas la tienen, y en abundancia, se explica, pues, que esos señores abogados, cuyos nombres no se han hecho públicos todavía,...

Señor Buero — Permítame.

Señor Mibelli — No hablo del señor diputado. Voy a referirme...

Señor Buero — Diga los nombres concretamente, cítelos. No es posible que deje en esta angustia a todos los abogados de la Cámara. Todos tenemos el derecho de oir esos nombres para defendernos. Aquí no soy yo el único abogado: hay muchos.

Señor Mibelli — Permítame el señor diputado. Lo que pide angustiosamente el señor diputado Buero, y yo me explico su angustia, porque no es nada agradable que pueda suponerse que un diputado, abogado al mismo tiempo, esté metido en estos asuntos, habría que reclamarlo, y yo espero que llegado el momento se hará público, del señor diputado Rodríguez Fabregat, Director de "La Razón", que ha hecho público en una letra bien visible, que hay muchos abogados que han estado a sueldo de los proxenetas, sin dar los nombres,...

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Rodríguez Fabregat — "La Razón", diario en que yo escribo, no ha querido con esto hacer una campaña de personalismos ni de escándalos. "La Razón" no ha hecho otra cosa que pretender decir la verdad, y la ha dicho hasta hoy y la dirá en el futuro. Cuando "La Razón" tenga la prueba absoluta de que hay abogados que han defendido a individuos probadamente proxenetas, no esperará a que el diputado Mibelli llame a sus puertas para decir todo lo que debe decir.

Señor Buero — Muy bien.

Señor Rodríguez Fabregat — En tanto, señor Presidente, "La Razón" se guarda muy mucho, porque eso es elemental deber moral, se guarda muy mucho de injuriar a nadie ni de arrojar sombras sobre nadie si no tiene la prueba completa de que ha incurrido en delito.

Señor Mibelli — Me parece muy bien la actitud de "La Razón". Lo que me parece mal es que "La Razón" anuncie que publicará las pruebas de que hay diputados que defienden a los proxenetas y que ahora uno de los Directores de "La Razón" nos diga que las pruebas no están todavía.

Señor Rodríguez Fabregat — "La Razón" no ha dicho que haya diputados; ha dicho "abogados".

Señor Mibelli — Abogados.

Señor Rodríguez Larreta — "Abogados" no es "diputados".

Permítame que aclare completamente el asunto.

Sabe el señor diputado Mibelli que, precisamente, acabamos de salir de la feria judicial. Espere el señor diputado unos días, y vuelvo a repetirle que "La Razón" no necesitará que le saquen con tirabuzón las verdades que debe decir.

Señor Mibelli — Lo importante, pues, es esto: que los proxenetas cuentan con los servicios de los abogados de nuestro país.

Varios señores diputados — De algunos.

Señor Mibelli — Naturalmente que no son todos, porque sino habría que admitir que hay más proxenetas que abogados! — (Interrupciones).

Yo no puedo decir que son todos, porque para eso sería menester que yo tuviera la prueba de que han sido consultados todos para ver si quieren hacerse cargo de ese trabajo.

Yo también sé que hay muchos abogados que no desean ni tener un simple cambio de palabras con esos sujetos. De manera que hago la salvedad con toda lealtad, porque esos son mis sentimientos. De manera que, entonces, no hay por qué levantar protestas, porque yo no digo eso. Ahora me explico perfectamente que algunos abogados que son diputados al mismo tiempo, tengan interés en decir que ellos no tienen, ni han tenido, ni tendrán que ver nunca con los proxenetas; pero la realidad es que ellos encuentran abogados que los defiendan y que los defiendan con éxito, a tal punto, de que si bien un obrero cualquiera, por un exceso real o fraguado, cae en manos de la justicia, puede tener la certeza que cualquiera que sea el abogado que lo defienda, tendrá que purgar durante muchas semanas su delito o su inocencia; pero en tratándose de uno de esos bandidos denunciados esta tarde aquí—la propia "Razón" lo ha dicho—han bastado pocas horas para que recuperen la libertad bajo fianza, lo que demuestra que si podredumbre es la trata de blancas no lo es menos la justicia de este país, amparadora de delincuentes imperdonables.

Señor Puyol—¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Puyol — Yo, que también tengo el honor de pertenecer a la Dirección de "La Razón", y aunque nada tengo que ver, porque no he intervenido para nada en la campaña que está haciendo nuestro diario respecto de la trata de blancas, pero con la que me solidarizo, quiero declarar, porque conviene hacerlo, que "La Razón" al hablar de la intervención de ciertos abogados en la defensa de proxenetas conocidos, en ningún momento se ha dirigido a ningún abogado miembro de la Cámara de Diputados. Quiero hacer esa declaración, porque es útil y, sobre todo, es honesta.

Señor Mibelli — No tengo nada que observar a lo que acaba de decir el señor diputado Puyol.

Por otra parte, no es un misterio, y creo que no debe ignorarlo el señor diputado Rodríguez Fabregat; que los proxenetas son grandes amigos de los altos funcionarios policiales de este país.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo no sé eso.

Señor Mibelli — Otro diario lo probará oportunamente.

Señor Rodríguez Fabregat—Muy bien; y si lo prueba, lo aceptaré.

Señor Mibelli — Hay proxenetas que son tertulianos cotidianos de las comisarías de esta Capital, donde tienen real influencia. Quiere decir, entonces, que si algunos abogados, que si los Jueces, que si la policía, encargados los unos y los otros de la aplicación de la ley contra el proxenetismo, están vinculados a los que deben ser castigados, podemos llegar a la conclusión, por más precipitada que sea, de que todo lo que se haga por la vía parlamentaria, morirá sin aplicación real y efectiva una vez que la ley entre a ser aplicada, por cuanto ni los Jueces, ni la policía, que son los dos brazos de la ejecusión de la ley, no tendrán la capacidad necesaria para hacerla cumplir.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Rodríguez Fabregat — Los proxenetas van a quedar completamente agradecidos por esa manifestación del señor diputado Mibelli. Si es desde la propia Cámara que se anuncia ya que la ley primitiva, la que hoy rige, no tuvo efecto para ellos, y que es vano e ilusorio pensar en que una nueva ley pueda castigarlos, quedarán completamente contentos con que de la Cámara misma surjan las voces que les adviertan eso.

Señor Mibelli — Es preferible eso...

Señor Rodríguez Fabregat — No, señor: el deber es sanear la institución de justicia, si ella no es suficientemente pura.

Señor Mibelli — No, señor diputado: es preferible decir la verdad, aunque la verdad haga creer a los delincuentes que no serán castigados, que darles a las víctimas la ilusión de que la ley podrá salvarlas.

Señor Rodríguez Fabregat—No, señor: esa no es una verdad, y la aplicación estricta de una ley tiene que traer buenos resultados.

Señor Mibelli — Pronto lo sabremos, señor diputado. Todos contribuiremos con nuestro voto a la sanción de la ley, por más severas que sean sus disposiciones; y tengo la certidumbre de que dentro de pocos meses, si el señor diputado Rodríguez Fabregat conserva todavía la emoción que expresaba hoy en sus palabras, ha de venir aquí a esta Cámara a denunciar que esa ley, como la que rige actualmente, ha fracasado. Porque cualquiera comprende, — el señor diputado Rodríguez Fabregat lo denunciaba apoyado por el propio señor diputado Coronel, — que ya no se trata de castigar a los proxenetas profesionales del exterior. Estos ya existen en muy poca cantidad en nuestro país; han escogido mercados más fáciles para sus ganancias, y han reservado la plaza a nuestros niños bien, que se dedican a explotar el trabajo y la degeneración de las mujeres. Ahora ya no son extranjeros: son compatriotas los que aprovechan esa forma de degeneración social, y no son solamente los que salen de la hez del pueblo, los que tienen todas las taras y todos los vicios de los crecimientos imperfectos, de los analfabetos o de los olvidados en el mundo, que para salvarse de la miseria retuercen su moral y hacen que se adapte a la más truhanesca de las determinaciones. Ahora hay, lo decía el propio señor diputado Rodríguez Fabregat, hombres con apellidos próceres, hombres vinculados, pues, a todos los que mandan en el país.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo no he dicho tanto, señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — La digo yo esta segunda parte.

Porque los próceres, aunque sean proxenetas, no están ni han estado, ni estarán en la cárcel nunca; la cárcel no se hace para ellos. Y entonces, frente a todas estas realidades, nos encontramos ante un dilema: o nos hacemos arrastrar por la música de las palabras del señor diputado Rodríguez Fabregat, y nos abandonamos, por lo tanto, a la ilusión de que los proxenetas podrán ser definitivamente castigados, con lo cual no haremos otra cosa que ayudar una inclinación de nuestro propio espíritu, o, por el contrario, los que, como nosotros, observamos los problemas sociales objetivamente, buscando la raíz que los determina y no las consecuencias de esos propios fenómenos; los que consideramos que la prostitución, como otros tantos crímenes sociales, es la consecuencia inevitable del régimen en que vivimos, tenemos el derecho, ahora que se plantea esta cuestión, no de prevenir a los proxenetas de que serán salvados cualquiera que sea la ley, sino de hacerles saber a todos los que se preparan a hacer la ley, que si ésta ha de ser realmente un esfuerzo sincero, leal, que cuente con todas las voluntades para impedir que crezcan esas flores del mal, ha de empezarse, no por cortar las pequeñas ramas consecuencia del árbol, sino ir a la propia raíz; y cuando yo digo esto, quiero decir que mientras exista la prostitución como una institución oficial creada, vigilada y defendida por el Estado, mientras se dé a la Nación esa suprema bofetada de la prostitución reglamentada, mientras se establezca eso como una industria lícita, permitida por las leyes del país, los intermediarios, los proxenetas, tendrán necesariamente que trabajar.

Lo único que se conseguirá, entonces, con la ley, no es cortar el mal de raíz, sino enseñar a los proxenetas, a los proxenetas compatriotas, sobre todo, — que son los que están más amparados por la ley actual, — que tendrán que tomar mayores cuidados, mayor precaución para realizar su negocio, porque la supresión de la trata de blancas está condicionada a la supresión de la prostitución, y ésta, —lo saben todos los señores diputados,— no será suprimida sino cuando no se reconozca la prostitución como un trabajo mercenario, lícito, sino cuando vivimos en una sociedad donde las mujeres no tengan que vender su carne para poder comer, como pasa actualmente. Y mientras esto no suceda, mientras el régimen capitalista, que ampara esos delitos, exista, la prostitución y su complemento, la trata de blancas, serán imposibles de combatir tal como lo propone el señor diputado Rodríguez Fabregat.

Naturalmente que yo quisiera, señor Presidente, que tuvieran éxito estos esfuerzos que se propone realizar el señor diputado Rodríguez Fabregat; yo lo desearía, no sólo como diputado comunista, sino como hombre, ya que no hay cosa que me repugne más en el mundo que eso. Pero incurriríamos, señor Presidente, en un verdadero pecado si nosotros, desde aquí, nos hiciéramos ilusiones y, lo que es más triste, hiciéramos que la tuviesen las pobres víctimas de esos degenerados, que no serán salvadas por la ley, sino que serán salvadas, conjuntamente con las otras, explotadas por el capital y por el vicio, por la gran transformación comunista que ha de realizarse para asegurar el bienestar a los que trabajan y para impedir la degeneración de las pobres víctimas del régimen capitalista en que vivimos. — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — La Mesa tendrá en cuenta las indicaciones del señor Rodríguez Fabregat.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 38 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

71.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 2 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:
1—Del señor representante don Enrique Fabregat sobre represión del proxenetismo.
2—De los señores representantes doctor Manuel Albo y don Mariano García Selgas sobre asistencia médica a todo enfermo indigente.
3—De los mismos señores representantes por el que se dispone la creación de una sala de auxilios en la villa de Batlle y Ordóñez.

1—En Montevideo, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro, siendo las deciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albo, Astiazarán, Berreta, Bonnet, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Colistro, Coronel, Dufour, García Selgas (don Mariano), Herrera y Thode, Jude, López, Mello, Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Nieto Claverá, Perotti, Puig, Puyol, Rodríguez Fabregat y Vázquez.
Total: 24.
Fuera de hora, los señores representantes: Amaro Macedo, Gutiérrez (don César Mayo) y Menéndez (don Mario).
Total: 3.
Faltan:
Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Halty, Muñoz Zeballos, Tabárez y Urioste.
Total: 5.
Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Arena, Castro Zabaleta, Ciganda, Fernández Ríos, García Morales, Juanicó, Martínez Trueba, Mendiondo, Otero, Pedragosa Sierra, Ramírez, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Roxlo, Secco Illa, Segundo y Viana.
Total: 19.
Sin aviso, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Amighetti, Antúnez Saravia, Argencio, Arrospide, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro, Bordaberry, Brum, Buero, Bürmester, Carnelli (don Lorenzo), Castro, Caviglia, Comas Nin, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Escudero, Etchemendy, Fernández, Ferreiro, Ferrería, Fígoli Galarza, Gallinal, García Selgas (don Gilberto), Ghigliani, Gómez, Gómez Platero, Gutiérrez (don César G.), Griot, Giorgi, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, Lussich, Martínez Laguarda, Medina, Minelli, Monegal, Olalde, Patrón, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perichón, Pesce, Prando, Polleri, Ponce de León, Ribero, Rodríguez Larreta, Rossi (don César I.), Schekleton Ubiría, Schinca, Sichero, Turena, Vicens Thievent, Vidart y Vigliola.
Total: 71.

2—**Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"El señor Ministro de Obras Públicas remite los informes solicitados por el señor representante don Simón B. Amighetti acerca del número de dragas, gánguiles, remolcadores, etc., con que cuenta la Dirección de Hidrografía."
—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.
"El señor Ministro de Instrucción Pública remite los informes solicitados por el señor representante don Mariano García Selgas respecto de los fundamentos de la resolución tomada por el Consejo Nacional referente a las gestiones particulares que realizan los jefes de oficinas ante la Comisión de Presupuesto de la Cámara."
—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.
"Los señores representantes doctores Carlos P. Colistro, Juan A. Buero, Miguel Argencio, don Carlos A. Ros, doctores Abelardo Carnelli, Manuel Albo y Andrés F. Puyol presentan mociones de enmienda al proyecto de presupuesto para la Asistencia Pública Nacional."
—A la Comisión de Presupuesto.
"El señor Juan B. Defféminis solicita se haga por cuenta del Estado una edición extraordinaria del libro "El Trabajo y el Ahorro", de que es autor, a fin de ser distribuído gratuitamente entre los empleados, obreros, escuelas, liceos, etc."
—A la Comisión de Instrucción Pública.
"Solicitudes de pensión, cómputo, etc.: Doña Zulma Cotelo de Antiga, don Honorio Suárez."
—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante don Enrique Rodríguez Fabregat, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase la ley de 20 de Octubre de 1916 en la forma siguiente: La Presidencia de la República por intermedio de los funcionarios respectivos, y en cualquier instante, procederá a realizar la investigación correspondiente, reuniendo los antecedentes de los individuos sospechados de incurrir en delito de proxenetismo.
Estos antecedentes, con calidad de prueba sumarial, serán elevados a los Jueces que corresponda.
Art. 2.o Los Jueces correccionales, como primera providencia, decretarán la interdicción de los bienes del acusado. La semiplena prueba determinará la prisión preventiva. El Juez dictará la sentencia correspondiente, previo juicio verbal.
Art. 3.o La ciudadanía legal no imposibilita, ni dificulta ninguna de las disposiciones de esta ley debiendo el Juez correspondiente, al conocer la causa, decretar la suspensión de todos los derechos que emanan de aquella forma de la ciudadanía.
Art. 4.o Si el proxeneta es de nacionalidad extranjera y fuera recientemente llegado al país, el Juez decretará su prisión desde el momento de la denuncia, dictando luego la pena de expulsión inmediata del territorio nacional.
Art. 5.o El proxeneta de nacionalidad uruguaya será condenado en grado mínimo, de 10 a 12 años de prisión, aumentando en los grados correspondientes a los agravantes del delito y las reincidencias del mismo. Los reos del delito de proxenetismo no serán objeto de los beneficios que prescribe la ley de Libertad Anticipada.
Los Jueces no podrán usar de la facultad establecida en el artículo 164, parte final de la Constitución, cuando se trate de procesados por este delito.

Art. 6.o Cométese al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores la creación de una Colonia Agrícola destinada al trabajo de los condenados por delito de proxenetismo.
Art. 7.o Comuníquese, etc.

Enrique Rodríguez Fabregat.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que someto a la consideración de la Cámara, propone una ampliación a la ley de 20 de Octubre de 1916 sobre represión del proxenetismo.

Es indudable que esta ley deja algunos resquicios por donde escapan a la acción de la justicia, los mercaderes del infame comercio que se trató de impedir en la República. Es lo cierto que un gran número de proxenetas vive en el país, en pleno delito, sin que la sanción penal correspondiente haya caído con todo su rigor sobre ellos.

Campaña periodística, que en estos momentos se realiza, contra la trata de blancas, ha descubierto la existencia de una sombría legión de proxenetas que en plena capital, a despecho de la ley y los Jueces han establecido su mercado, —tal pródigo como crapuloso y miserable,—y en tales circunstancias se han señalado puntualizadamente las deficiencias de las actuales disposiciones represoras.

Corresponde al Parlamento determinar una ampliación de la ley referida en forma tal, que imposibilite la acción del proxeneta, el nacional y el extranjero, que de las dos categorías actúan en nuestro medio, y termine con el comercio de esclavas, realizado hoy intensamente para afrenta de nuestra civilización y nuestra cultura.

Ya el Poder Ejecutivo propuso algunas modificaciones a la ley de 1916. Ellas no fueron tratadas nunca por la Cámara. Pero el estudio a fondo de este asunto no puede demorarse por más tiempo.

De ahí la ampliación que propongo hoy en sentido igual. En la explicación que formule en Cámara, determinaré con mayor extensión el pensamiento que implica el proyecto adjunto.

Enrique Rodríguez Fabregat, representante por Colonia."

—A la Comisión de Legislación.

"Los señores representantes doctor Manuel Albo y don Mariano García Selgas presentan el siguiente,

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todo enfermo indigente tiene derecho en la asistencia particular o privada a optar por el médico de sus preferencias. La Asistencia Pública otorgará formularios a los profesionales que se los soliciten, y deberá previa justificación de pobreza tal como lo establecen la ley y sus reglamentos despachar en sus farmacias y botiquines la medicación prescripta y en sus laboratorios todos los exámenes y reacciones que juzguen necesario para el diagnóstico y tratamiento de sus clientes pobres.

Art. 2.o El médico que usare de la prerrogativa que establece el artículo 1.o con fines de lucro será penado con $ 100.00 la primera vez yv $ 500.00 la segunda vez, quedando inhabilitado para ingresar en la Asistencia Pública o utilizar tales servicios de ella en beneficio de sus enfermos.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 1.o de 1924.

Manuel Albo, representante por Montevideo. — Mariano García Selgas, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Fuera de la parte utilitaria que lleva consigo toda profesión, la del médico importa en parte una función social que algunos han entendido llamar con el nombre suficientemente expresivo de apostolado del bien.

Claro está que organizada nuestra Universidad como una fábrica de titulados suceda muchas veces que quienes de ella egresan tengan como meta la conquista de fortuna y posición al amparo del diploma por desgracia no siempre bien ganado. La falta de vocación por una parte, la escasez de ejemplares tallados a la antigua usanza entre los que ocupan la mejor situación en la clientela, la ignorancia de la deontología médica son otros tantos factores que influyen en la disminución de los apóstoles y en el aumento de los fariseos.

No sería sin embargo justo dejar en el desamparo a los buenos ni tampoco oportuno impedir la manifestación de las virtudes de la raza que más de una vez existen siquiera sea en potencia aún en aquellos al parecer más apartados de la buena senda.

Abogan también en favor de la tesis que sustentamos altos principios de ética profesional entre los que solamente mencionaremos: 1.o, el derecho que al rico tanto como al pobre debe amparar la libre elección del médico a quien habrá de confiar la salud, la vida y hasta más de una vez el honor al amparo de un secreto que aquél estará en la obligación de mantener. 2.o El terminar de una vez con la situación de privilegio en que se encuentran los palanqueados por las más fuertes influencias para conseguir los puestos rentados de la Asistencia Pública al amparo la mayor parte de las veces del partido político en que están ubicados los candidatos. 3.o Favorecer la asistencia a domicilio siempre menos onerosa y en todos los casos más amorosa que la ejercida en común y por personal no bien retribuido como ocurre en la casi totalidad de nuestros hospitales.

Es por estos motivos y otros que reservamos para la exposición en Cámara que presentamos el siguiente proyecto de ley.

Montevideo, Agosto 1.o de 1924.

Manuel Albo, representante por Montevideo. — Mariano García Selgas, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Salud Pública.

"Los mismos señores reperesentantes presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en la Villa de Batlle y Ordóñez, una sala de auxilios con la dotación de médicos y personal de servicio de las otras instituciones similares.

Art. 2.o La Asistencia Pública Nacional dispondrá de sus rentas hasta la suma de quince mil pesos para compra de casa e instalaciones, a fin de prestar asistencia a enfermos de medicina general, niños, partos, cirugía de urgencia y policlínicas externas.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 1.o de 1924.

Manuel Albo, representante por Montevideo. — Mariano García Selgas, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La situación geográfica de la Villa "José Batlle y Ordóñez" es tal que constituye un centro de actividad y comercio que abarca gran extensión de territorio y también una población harto numerosa de gente poco adinerada para la cual la asistencia médica constituye un verdadero problema económico. Los facultativos allí instalados han dado prueba del más alto desinterés en el ejercicio profesional, pero aún cuando la Dirección de la Asistencia Pública ha autorizado el uso del recetario ni una ni otra cosa han llegado a solucionar el problema de los hogares humildes en los que a menudo falta desde el abrigo y el alimento hasta las condiciones de higiene más indispensables. Preciso es dar cuidado, medicinas y albergue a los desamparados, ya que para eso ha sido fundada la Asistencia Pública; función obligatoria y permanente del Estado. Si las vías de comunicación fueran fáciles, podría pensarse en el transporte de los enfermos a los centros mejor dotados: Treinta y Tres, Melo, etc., pero aún dejando de lado lo irritante y desconsiderado de tal procedimiento para con los pobres, se puede aducir no sólo las distancias y la separación de la familia sino más que nada la comunicación alternada con los lugares antes mencionados y las dificultades de gastos para el transporte hasta la capital. Es por esto que proponemos la creación de una sala de auxilios tal como lo encara el proyecto de ley que presentamos.

Montevideo, Agosto de 1924.

Manuel Albo, representante por Montevideo. — Mariano García Selgas, representante por Montevideo."

—A la misma Comisión.

No habiendo quórum no es posible celebrar sesión.

Queda terminado el acto.

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

72.ª SESION ORDINARIA

AGOSTO 4 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Argencio, Astiazarán, Barbato, Batlle Berres Belinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Burmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Caviglia, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Fígoli, Galarza, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Herrera y Thode, Giorgi, Jude, Labat, Lavagnini, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mello, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Pedragosa Sierra, Perotti, Pesce, Prando, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Ribero, Rodríguez Fabregat, Rós, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Roxlo, Schinca, Sichero, Segundo, Turena, Vázquez, Vicens Thievent y Vidart.

Total: 89.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Halty, Muñoz Zeballos, Tabárez y Urioste.

Total: 5.

Con aviso, los señores representantes: Arena, Castro Zabaleta, Juanicó, Mendiondo, Patrón Secco Illa y Viana.

Total: 7.

Sin aviso, los señores representantes: Arrospide, Bacigalupi, Barbé, Buero, Castro, Ciganda, Escudero, Gallinal, Gómez Platero, Griot, Legnani, Monegal, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Polleri, Rodríguez Larreta, Rossi (don César I.) y Schekleton Ubiría.

Total: 19.

2—**Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El señor representante doctor Manuel Albo presenta una enmienda al proyecto de presupuesto para la Asistencia Pública Nacional."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor representante don Daniel Herrera y Thode solicita de la Mesa requiera informes del señor Ministro de Instrucción Pública sobre la exigencia impuesta por las autoridades de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria a los estudiantes de la misma sobre la obligatoriedad de proveerse de un equipo especial para las clases de Gimnasia."

—Transmítase al Ministerio respectivo.

"La Comisión investigadora designada por la Asamblea Representativa con el cometido de esclarecer las denuncias que se formularon contra el diputado departamental señor Oscar Pintos, solicita le sean facilitadas copias de los antecedentes que se relacionan con la actuación de la Comisión investigadora de la Honorable Cámara en el asunto del monopolio del alcohol."

—Si no hubiera oposición, se procederá en la forma solicitada.

"Los empleados de la Colonia de Alienados, encargados del pabellón de tuberculosos, solicitan se incluyan los cargos que desempeñan dentro de la planilla del Hospital Fermín Ferreira."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los señores representantes don Carlos M. Perichón y don Alfredo S. Vigliola solicitan licencia por el término de 15 y 6 días, respectivamente."

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

3—Se va a votar.

Si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados Perichón y Vigliola.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veinticuatro en veinticinco.

4—**Señor Galarza** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Galarza — Quería hacer presente a la Honorable Cámara la situación angustiosa por que pasa actualmente la Caja de Pensiones Militares, al extremo de que ésta no ha podido pagar los meses de Mayo y Junio. Hay un grupo de señoras que han presentado una solicitud porque están en la mayor indigencia y su pensión es el único recurso con que cuentan para subvenir a sus necesidades.

Por lo tanto, yo pediría a la Mesa que exhortara a la Comisión respectiva a fin de que se le den recursos al Poder Ejecutivo para que éste atienda la situación de la Caja a que me he referido.

No obstante, yo presentaré a la Honorable Cámara un proyecto arbitrando recursos para la Caja de Pensiones Militares a fin de que pueda atender sus compromisos.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente — La Mesa exhortó a la Comisión en la pasada sesión, para el pronto despacho de ese asunto. Además, hay una moción del señor diputado Berreta para que se trate ese asunto inmediatamente después que se termine la consideración del asunto que está en discusión en este momento.

Señor Galarza — Yo adhiero, entonces, a esa moción, pero recalco la situación de la Caja que es de imperiosa necesidad. La situación de esas pensionistas es de completa indigencia. — (Apoyados).

5—**Señor Presidente** — Se entra a la orden del día.

Continúa la consideración del artículo 18 de la ley de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — En una de las últimas sesiones, señor Presidente, presenté a consideración de la Cámara un artículo por el cual se concedía el beneficio de la jubilación íntegra a los empleados u obreros que se inutilizaran en un acto de servicio. Este artículo mereció la aprobación del Parlamento, pero en la versión taquigráfica, aparezco entre los fundamentos, diciendo que esa pensión no correspondería en el caso de que el accidente se produjera por imprudencia del obrero. Estas palabras no han sido mis palabras, señor Presidente. Por el contrario, esta manifestación es la antítesis de mi expresión verdadera y de mi pensamiento al respecto.

A fin de evitar cualquier mala interpretación hago esta manifestación para que pueda conocerse exactamente el espíritu de la disposición que proyecté.

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo — Yo iba a interpelar al señor Presidente en el sentido de que me informara si se encontraba en Sala el señor miembro informante, pero veo que el señor miembro informante acaba de entrar. De consiguiente, la interpelación va ahora dirigida a éste.

Deseo saber si la Comisión se ha preocupado de solicitar informes a la Caja en lo pertinente al inciso aditivo que yo solicitaba para el artículo 3.o de la ley que estamos discutiendo.

Señor Bellini Hernández — Sí, señor diputado; pero todavía no hemos recibido la contestación del Directorio.

Señor Segundo — Perfectamente. Muchas gracias.

6—**Señor Rodríguez Fabregat** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Fabregat—Yo desearía plantear una cuestión previa.

En la sesión anterior, como es sabido, presenté un proyecto para ampliar la ley de represión al proxenetismo. El señor Presidente, de acuerdo con el Reglamento, lo pasó a estudio de la Comisión de Legislación. Es el caso que yo conozco la disposición reglamentaria que impide que se interrumpa la discusión del asunto que está en la orden del día, pero mi moción supone, en cierto modo, una rectificación del trámite reglamentario que

le dió la Mesa al proyecto a que yo me refería. Yo creo que no se violentaría absolutamente en nada el espíritu de la disposición reglamentaria si el señor Presidente pusiera a consideración mi moción en este instante, que consiste en rectificar el trámite que se vió obligada a darle la Mesa de acuerdo con el Reglamento.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se designa una Comisión especial, que fué lo que propuso el señor diputado Rodríguez Fabregat, para tratar la ley que se refiere a represión del proxenetismo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y tres en treinta y siete.

Se designa para formar parte de la Comisión especial a los señores diputados Schinca, Rodríguez Fabregat, Puyol, Amighetti, Ramírez, Puig y Turena.

Señor Rodríguez Fabregat — Quedaría una segunda parte de la moción; pero esa, sí, considero que no es reglamentario que se trate ahora, y es la que fijaba un día para tratar este asunto. Entonces, yo espero que la Mesa la ponga a consideración de la Cámara cuando corresponda.

Señor Presidente — Perfectamente.

7—Continúa la discusión del asunto relativo a jubilaciones y pensiones de empleados y obreros de servicios públicos.

Está en discusión el artículo 18.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 18. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley."

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo creo que antes de discutir este artículo corresponde tomar en cuenta el artículo 1.o que fué aplazado para el final.

Como se recordará, el señor miembro informante hizo moción, y la Cámara la aprobó, para que se trataran todos los artículos, con excepción del primero, que se consideraría al final. De manerá que me parece que lo correcto es tratar ahora ese artículo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Antes que se trate el artículo 1.o voy a proponer otro.

En el informe presentado por la Comisión de Trabajo respecto de este asunto figuraba una disposición en la cual se establecía que los dos años que se fijan en la ley de 6 de Octubre de 1919 para la obtención del beneficio de la jubilación debía entenderse que empezaría a regir desde el momnto de la sanción de las nuevas leyes de incorporación de otros gremios.

Esa disposición fué omitida en el último informe presentado por la Comisión, probablemente por inadvertencia. Yo la reproduzco, pues creo que hay que hacer una excepción con los empleados de los ferrocarriles y tranvías del Estado, porque se trata de funcionarios que están pagando desde hace años montepío, de suerte que como el objeto de la disposición que establece un plazo de dos años para empezar a servir las jubilaciones que puedan corresponder, responde a la conveniencia de establecer un término prudencial en favor del tesoro de la Caja, esta exigencia no puede subsistir tratándose de obreros que hace ya siete u ocho años que están haciendo efectivos los aportes correspondientes.

Es en verdad que lo hacen en la Caja Civil, pero como en el proyecto se establecía,—y algunos vamos a defender esa solución — que esos obreros pasaran a depender de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, convendría hacer la excepción a que he hecho referencia.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández — Yo creo que es mejor discutir este artículo, si no tiene inconveniente el señor diputado, después del artículo primero, puesto que en el artículo primero se va a decidir si esos empleados que pertenecen a los ferrocarriles y tranvías que ahora dependen del Estado pueden pasar a la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos o no.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No tengo inconveniente.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase que están comprendidos en la ley de 6 de Octubre de 1919:

A) Los empleados y obreros de las usinas eléctricas particulares y hospitales particulares con salas de servicio gratuito.

B) Los empleados y obreros, cualquiera que sea el trabajo que realicen en diques, varaderos y talleres mecánicos que, habitualmente o no, efectúen reparaciones en barcos, sea cual sea la empresa á que estos pertenezcan. Esta disposición regirá desde la fecha en que entró en vigencia la ley de 20 de Noviembre de 1922.

C) Los empleados y obreros de todas las empresas nacionalizadas por el Estado por el tiempo de servicios prestados a esas empresas antes de su nacionalización.

D) Los empleados y obreros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos."

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — La última vez que se trató este artículo se habían aprobado los dos primeros incisos. Después, en Noviembre del año pasado, se resolvió su aplazamiento, y el artículo entero volvió a Comisión a fin de que ésta estudiara la inclusión de nuevos gremios. Así que, según las votaciones hechas en esa última sesión, habían quedado aprobados los incisos A y B, si no estoy mal informado. La Secretaría podrá decirlo.

Señor Presidente — Es así.

Léase el inciso C.

(Se lee):

"C) Los empleados y obreros de todas las empresas nacionalizadas por el Estado, por el tiempo de servicios prestados á esas empresas antes de su nacionalización."

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Como recordaba hace un momento, en el informe primitivo, se consagraba una disposición más amplia que la que estamos discutiendo en este momento. Este inciso acuerda a los obreros y empleados de las empresas nacionalizadas el derecho a que se les reconozcan los servicios prestados en esas entidades antes de su oficialización; en cambio, en el informe anterior la Comisión sostenía el criterio de que los empleados de esas empresas debían ser incluídos en la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, lo que es distinto.

Seor Mibelli — Es la misma cosa.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No es la misma cosa.

Señor Mibelli — El artículo 1.o dice: "Declárase que están comprendidos en la ley de 6 de Octubre de 1919..." Están incluídos en esta ley con todos sus beneficios.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No es lo mismo. Lo que surge del texto de esta disposición es que se le reconocerán los servicios prestados en las empresas antes de la nacionalización.

Señor Mibelli — Pero, además, todos los que vengan después dentro de la ley.

Señor Gutiérez (don César Mayo) — No; ni es ese el criterio del señor miembro informante, a quien he consultado al respecto.

Señor Mibelli — Creo que está equivocado el miembro informante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Si así fuera, lo que habría que hacer es establecer que se declaran comprendidos en la ley de 6 de Octubre de 1919, a los empleados y obreros de las empresas nacionalizadas por el Estado, porque el derecho a computar los servicios anteriores ya lo tienen por la ley, desde el momento que a todos los empleados y obreros que estén en actividad se les reconoce el derecho de computar los servicios prestados con anterioridad a la sanción de la ley.

Por otra parte, señor Presidente, yo voy a sostener el criterio de la conveniencia de que estos obreros pasen a depender de la Caja de Servicios Públicos; en primer lugar, porque se trata de servicios de ferrocarriles y tranvías y debe haber un poco de armonía tratándose de los mismos gremios; y, en segundo lugar, porque algunas disposiciones de la Ley de Servicios Públicos son más liberales y convenientes a los intereses de los beneficiarios de la Caja que las que ofrece la institución Civil.

Señor Presidente — ¿El señor diputado, concretando, propone alguna modificación en ese sentido?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor; voy a concretar la modificación que propongo, que sería la siguiente: "Inciso C. Los empleados y obreros de los ferrocarriles y tranvías del Estado", porque el inciso que se propone habla de todas las empresas nacionalizadas y no habría por qué adoptar este término porque no haríamos más que crear complicaciones. Las empresas nacionalizadas, de lanchajes, por ejemplo, ya dependen actualmente de la Caja Civil. De manera que esta disposición crearía una confusión en el sentido de que podría haber dudas respecto de quién debía computar los servicios prestados antes de la nacionalización, si la Caja Civil o la Caja de Servicios Públicos. En consecuencia, señor Presidente, concreto la modificación en este sentido: "Inciso C. Los empleados y obreros de los ferrocariles y tranvías del Estado".

Señor Presidente — Sírvase pasarlo á la Mesa.

(Lo manda a la Mesa).

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — El objeto de este inciso es distinto y se refiere a otros gremios que no ha mencionado el señor diputado Mayo Gutiérrez.

El Estado, al nacionalizar, por ejemplo, las empresas de lanchajes, reconoció a sus empleados todo el tiempo de servicios anteriores a la época en que nacionalizó esas empresas, como, por ejemplo, la empresa Lussich. Es decir, que todos los años anteriores en que habían tra-

bajado los obreros de esas empresas, el Estado se los reconoció a los efectos de la jubilación; pero, en cambio, respecto de otras empresas, por ejemplo, la de los ferrocarriles y las de las obras sanitarias, el Estado sólo reconoció derecho a jubilación, desde el día que nacionalizó esas empresas. Así que hay un criterio distinto. En un caso reconoce los servicios anteriores y en otros, no. De manera que la solución podría ser o que el Estado reconociera esos servicios anteriores, como ha hecho con las empresas de lanchajes, o que los reconociera la Caja de Servicios Públicos. Como en realidad son servicios públicos tanto los de las obras sanitarias como los de ferrocarriles, no hay inconveniente en que esos servicios anteriores los reconzca esta Caja, como tampoco habría inconveniente, y hasta quizá fuera más lógico, que los reconociera el Estado, ya que hoy día esos empleados están a su cargo, como están los de las empresas de lanchajes y a los de lanchajes les ha reconocido los servicios anteriores. El verdadero precedente estaría en favor de que el Estado reconociera los servicios anteriores de todos los empleados y obreros de las empresas que él nacionalizó, como ha hecho con los de las de lanchajes. Pero como ahora no está en discusión y tal vez no esté por muchos años la ley de Jubilaciones Civiles, y como en realidad son estos verdaderos servicios, tanto los de ferrocarriles como los de las obras sanitarias, no hay inconveniente entonces en amparar esos años anteriores en esta ley. Por consiguiente, todos esos años anteriores los ampararía esta ley, y en cuanto a los actuales, ya los está amparando el Estado cobrándoles su montepío a los efectos de la Caja Civil.

En esa forma los empleados y obreros no pierden absolutamente ningún año de los que han trabajado y, por consiguiente, no se puede hacer una disposición artificial como me parece es la que propone el señor diputado César Mayo Gutiérrez, de que estando al servicio del Estado y pagando montepíos al Estado, sin embargo esos trabajos y esos montepíos no le valgan ante la Caja civil, sino ante la Caja de Servicios Públicos. Lo lógico es que la Caja actual, que está reconociendo esos servicios, compute los servicios actuales y que los anteriores, esos sí, se los reconozca una cualquiera de las dos Cajas.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — En concreto, ¿qué propone el señor miembro informante?

Señor Bellini Hernández — Yo creo que lo único que se podría hacer, porque ya la Comisión reconoce los servicios anteriores y los actuales están pagando sus montepíos...

Señor Mibelli — Los servicios anteriores están reconocidos por otro artículo ya aprobado por esta Cámara hace pocas sesiones.

Señor Bellini Hernández — Estarían reconocidos los servicios anteriores prestados a las empresas que ya están comprendidas, pero ponga el caso de las obras sanitarias que el Estado nacionalizó.

Señor Mibelli — Entonces, al artículo que propone el señor diputado Gutiérrez se le puede hacer un agregado diciendo: "A los empleados y obreros de los ferrocarriles y tranvías del Estado y demás empresas nacionalizadas".

Señor Bellini Hernández — ¿Por qué no decir "todas las empresas nacionalizadas" como dice la Comisión?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — ¿Me permite?...

Yo me he opuesto a que se adopte en este artículo la expresión de "empresas nacionalizadas", porque hay muchas empresas nacionalizadas que dependen de la Caja civil. La situación de esos obreros ya está contemplada.

Señor Bellini Hernández — No es exacto, señor diputado. Hay otras empresas, como la empresa de caños maestros, que hoy está nacionalizada y a cuyos empleados nunca se les han reconocido los servicios anteriores en ninguna Caja; en cambio, por el proyecto de la Comisión, al decir empresas nacionalizadas, se comprenden también a estos obreros. Ahora, lo que se podría agregar, es que podrán optar, a los efectos de la jubilación, por la Caja que crean más conveniente.

Señor Mibelli — Hay que establecerlo impositivamnte: que se incorporen a esta Caja.

Señor Bellini Hernández — También.

Señor Mibelli — Voy a hacer notar que el principio que debe prosperar es el que acabo de enunciar, es decir, que se establezca en forma inequívoca en este inciso que estamos discutiendo, que los obreros y empleados de empresas nacionalizadas formarán parte de la Caja de Servicios Públicos. La razón fundamental para que esto sea así es que esos obreros, no estando actualmente comprendidos en esta ley, percibirán en el momento oportuno todos los derechos que les corresponden de acuerdo con la ley de Jubilaciones Civiles, lo que constituye una situación inconveniente para esos obreros y empleados,—inconveniente por esto, porque si tuvieran que jubilarse en virtud de la ley de Jubilaciones Civiles, tendrían que hacerlo a los sesenta años de edad y, en cambio, si lo hicieran de acuerdo con la ley de Servicios Públicos podrían hacerlo después de los treinta años de trabajo o a los cincuenta años de edad. Hay, pues, en cuanto a la opción por la última, una ventaja extraordinaria, puesto que la Caja de Jubilaciones Civiles, reconociendo solamente ese derecho a los sesenta años de edad, en realidad, sacrifica a todos los que vivieran dentro de la época de trabajo correspondiente desde los cincuenta a los sesenta años. Esta razón es la fundamental y no hay ninguna otra que pueda oponerse a que se haga así, porque si la ley de servicios públicos reconoce que todos, absolutamente todos los obreros y empleados de ferrocarriles y tranvías particulares tienen derecho a que se les reconozcan sus servicios de acuerdo con la ley de servicios públicos, ¿qué razón puede haber para que no se haga así con los obreros y empleados de ferrocarriles y tranvías del Estado? El trabajo es el mismo y, precisamente, si hubiera alguna razón que pudiera determinar la necesidad de una diferencia, debería ser siempre en favor de los servidores del Estado, ya que el Estado es el capitalista más fuerte y el que tiene, por lo tanto, que tomar a su cargo las obligaciones más onerosas.

Me parece que aclarada así la interpretación de este artículo o el alcance de este inciso, no puede haber ningún inconveniente para que así se haga, aceptando, pues, el inciso propuesto por la Comisión en el doble sentido de que se reconocen los servicios prestados con anterioridad y se incorpora a estos obreros de hecho a la Caja de Servicios Públicos. Yo lo interpreto así. Si el señor miembro informante le diera ese alcance y lo expresara en una forma inequívoca, quedaría entonces debidamente interpretada y resuelta esta cuestión y se favorecerían los intereses de los obreros y empleados por este inciso que estamos discutiendo.

Señor Bellini Hernández — La mente de la Comisión, como se deduce claramente de la letra, fué que esos años de servicios anteriores no quedaran sin ser reconocidos a los efectos de la jubilación.

Ahora el señor diputado propone que, además, se les dé la opción para esta Caja, a los efectos de la jubilación. Por mi parte, no tengo inconveniente en que sea así: que quede establecido que pasarán de hecho a formar parte de la Caja. De manera que, por el inciso de la Comisión, tienen derecho a que se les reconozcan los años de servicios prestados anteriormente.

Señor Amighetti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — La enumeración de los servicios que hace el señor diputado Mayo Gutiérrez me parece que dará lugar a algunas injusticias, como sería el caso de las usinas eléctricas de campaña, explotadas hoy por el Estado. Hay una cantidad de obreros y empleados que lo fueron en épocas anteriores a la adquisición por el Estado y que están en las mismas usinas actualmente, o ingresaron a otras empresas. De manera, que me parece que sería un caso bien justo para que sean incluídos en la ley, junto con los empleados y obreros de tranvías y ferrocarriles. De modo que yo haría moción para que se incluyera en esta ley a esos obreros.

Señor Bellini Hernández — Hay varios casos de empresas nacionalizadas que están en la misma condición, pero, al decir "empresas nacionalizadas" entrarían también esos empleados.

El señor diputado don César Mayo Gutiérrez proponía dos gremios, pero no puede ser así, porque además de los que yo he señalado, los empleados y obreros de obras sanitarias, que suman una cantidad realmente importante, están los empleados y obreros que acaba de señalar el señor diputado, y podría haber algunos otros obreros, pero poniendo "empresas nacionalizadas", se comprende a todos sin excepción.

Señor Mibelli — Yo voy a dar forma concreta a mi pensamiento y creo interpretar también al mismo tiempo las opiniones de los señores diputados Bellini Hernández y Mayo Gutiérrez. Pediría a estos dos señores diputados que escucharan lo que voy a leer. El artículo con el inciso C quedaría concebido en estos términos: "Declárase que están comprendidos en la ley de 6 de Octubre de 1919, inciso C, los empleados y obreros de todas las empresas nacionalizadas por el Estado, a quienes se les reconocerá el tiempo de servicios prestados a esas empresas, anteriores a su nacionalización".

Señor Bellini Hernández — Es lo que dice la Comisión, exactamente.

Señor Mibelli — Me parece que está más claro.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — La última parte es ociosa, porque desde el momento que se incorpora a la Caja un gremio, se le da derecho a computar los servicios anteriores.

Señor Mibelli — Yo también lo creo, pero como había dudas a ese respecto, para desvanecerlas, — y por aquello de que lo que abunda no daña, — es que propongo esta fórmula.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Por otra parte, creo que no habría ningún interés en que la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos se hiciera cargo de las jubilaciones de todos los obreros de las empresas nacionalizadas, sino que, a mi entender, lo que había que contemplar es la situación de los empleados y obreros de los ferrocarriles y tranvías del Estado y los empleados y obreros de las empresas nacionalizadas que no estuvieran ya acogidas a la Caja Civil.

Señor Mibelli — ¿Y qué daño podrían hacer los otros?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Esta proposición contempla las minifestaciones del señor Amighetti, porque den-

tro de la expresión "de las empresas nacionalizadas que no estuvieran acogidas a la Caja Civil" están comprendidos los obreros que pudiéramos omitir por cualquier circunstancia.

Señor Presidente — ¿Insiste en su modificación?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No. Voy a proponer un inciso nuevo, con la esperanza de haber resuelto este problema.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite, señor Presidente?...

Es que en cuanto a las empresas nacionalizadas que no estén acogidas a la Caja Civil, no hay ninguna, porque desde el momento que el Estado las nacionaliza las ampara en dicha Caja.

Señor Presidente — Léase el inciso nuevo propuesto por el señor representante Gutiérrez.

(Se lee):

"Inciso C) Los empleados y obreros de las empresas y tranvías del Estado y de las empresas nacionalizadas por el Estado que no estuvieran acogidas a la Caja Civil." — (Interrupciones).

Señor Bellini Hernández — Yo entiendo, señor Presidente, que el artículo de la Comisión comprende todos los casos sin excepción, salvo la opción. — (Interrumpe el señor diputado Mibelli).

Señor Presidente — Léase el inciso propuesto por el señor diputado Mibelli.

(Se lee):

"Inciso C). Los empleados y obreros de todas las empresas nacionalizadas por el Estado, a quienes se les reconocerá el tiempo de servicios prestados a esas empresas antes de su nacionalización."

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — ¿Qué diferencia hay entre decir "a quienes se les reconocerá" y decir "por todo el tiempo prestado en esas empresas"? No veo diferencia ninguna. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Vamos a poner fin a este debate, votando el inciso de la Comisión en primer término.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Trece en cuarenta y siete.

Léase el inciso propuesto por el señor diputado don César Mayo Gutiérrez.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Quince en cuarenta y tres.

Léase el inciso propuesto por el señor diputado Mibelli.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiséis en cuarenta y tres.

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"Inciso D): Los empleados y obreros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en cuarenta y dos.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Se han presentado una porción de incisos aditivos a este artículo. Pido que se dé lectura de ellos.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Inciso G). Los empleados de la Comisión Nacional de Fomento Rural, Federación Rural, Asociación Rural, Unión Industrial Uruguaya, Cámara de Comercio, Centro Mercantil de Productos del País.

Inciso H). Los empleados a sueldo de instituciones culturales, deportivas y otros de carácter social.

Inciso I). Los empleados de sociedades de asistencia, no mutualista.

Inciso J). Los empleados y obreros del comercio y de la industria, inclusive los de oficinas y escritorios."

Señor Mibelli — ¿Me permite?

¿Todos estos incisos son los únicos que tiene la Secretaría?

¿No hay uno respecto de los periodistas, empleados y obreros de los diarios?

Señor Presidente — Un momento, señor diputado.

Señor Mibelli — Debe estar en el primitivo proyecto de la Comisión, que había sido informado favorablemente.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández — Ya es del conocimiento de los señores diputados la proposición que yo había presentado, desvinculado de mi carácter de miembro informante, pues la hice sólo como proposición puramente personal, porque entonces yo dije que el criterio de la Comisión había sido, en este proyecto de ley, concretarse simplemente a las aclaraciones de la ley de 6 de Octubre de 1919 y evitar toda inclusión de nuevos gremios que no tuvieran netamente el carácter de servicios públicos. Este es el criterio con que la Comisión ha presentado el proyecto de ley en discusión.

Pero es indudable que como en Noviembre del año pasado, cuando este asunto volvió a Comisión, volvió porque yo mismo, personalmente, había insistido en la inclusión de nuevos gremios, y ahora creo, señor Presidente, en el caso de que se proponga la inclusión de otros nuevos gremios en este debate, que si se abre la puerta para otros gremios es indudable que me vería en la necesidad, para ser consecuente conmigo mismo, — una vez no aceptado en su integridad el criterio de la Comisión de que se dicte una ley puramente interpretativa, — de incluir de nuevo a aquellos gremios cuya incorporación defendí obstinadamente, y creo no debe demorarse, otorgándoles la pensión que esperan y que reclaman insistentemente desde hace varios años.

Así que si la Cámara aprobara la inclusión de un nuevo gremio, personalmente, yo agregaría, como lo hice la vez anterior, cuando muchos diputados sostuvieron la inclusión de nuevos gremios, estos tres incisos: "A) Los empleados y obreros de los diarios del país; B) Los del comercio, y C) Los de la industria, para que se amparasen a la ley esta de 6 de Octubre de 1919". Esta proposición ya debía constar en Secretaría, porque la hice anteriormente, para el caso de que la Cámara no aceptase el criterio de la Comisión, esto es, el de hacer de esa ley una ley puramente interpretativa, y en vista también de que algunas de las personas consultadas, sobre todo la bancada nacionalista, han expresado su negativa a votar un proyecto de ley general que yo mismo he suscripto para la jubilación de todos los gremios, porque entiendo que si no van a tener la seguridad o gran probabilidad de obtener este beneficio de la ley general, no sería justo que pasaran nuevamente muchos años más sin obtenerlo dentro de esta ley; y aún por un segundo razonamiento: el hecho de incluirlos aquí, no impediría que les fueran aplicables las disposiciones de esa ley general si, como espero y sería justo, por otra parte, tuviera la aprobación de la Cámara.

He terminado.

Señor Mibelli — ¿Me permite?

¿Pero, en síntesis, qué propone?

Señor Bellini Hernández — En síntesis, que si se trata la inclusión de nuevos gremios, vuelvo a proponer esos tres incisos: uno para los empleados y obreros de los diarios del país, otro para los del comercio y un tercer inciso para los de la industria.

Señor Mibelli — Yo no sé si está decidido el señor diputado Bellini a presentar ese proyecto, porque veo que lo presenta en forma condicional...

Señor Bellini Hernández — Yo lo presenté en carácter personal.

Señor Mibelli — Condicional y personal, además.

Señor Bellini Hernández—He visto ahora que se acaba de leer por la Mesa una proposición para la inclusión de otros gremios numerosos, que se va a tratar y se va a votar... — (Murmullos).

Señor Mibelli — ¿Pero, en qué quedamos: lo presenta o no?

Señor Bellini Hernández — ... De manera que yo presento a la Mesa esos tres incisos, para que, si se votan los demás, se voten también éstos.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo, en virtud de que el señor Bellini Hernández no se decide a presentar su proyecto...

Señor Bellini Hernández — Acabo de decir que lo he presentado a la Mesa.

Señor Minelli — Ah!... Muy bien.

Entonces, yo voy a pedir que esos tres incisos se traten en primer término, antes que todos los demás, por esta razón, sencillamente: porque comprenden a todos los demás presentados. Así se realiza un verdadero ahorro de fuerza y de tiempo. —(Interrupción del señor Nieto Clavera).

Señor Presidente — ¿El señor Bellini Hernández acepta que se traten en primer término?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase el primer inciso.

(Se lee):

"E) Los empleados y obreros de los diarios del país."

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — El problema no es el mismo a propósito de cada gremio, evidentemente, porque el número de los empleados y obreros pertenecientes a los diarios del país, es relativamente limitado.

De manera que el criterio de los señores diputados no debería ser quizás forzosamente el mismo para votar los distintos incisos.

Señor Minelli — ¿Me permite una interrupción?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Minelli — Desearía saber con que recursos contaría la Caja para atender a todos estos servicios.

Señor Prando — Ese es el punto que está permanentemente en este debate: con que recursos se cuenta.

Señor Minelli — Es necesario aclarar con toda precisión, porque no es posible darle al país la esperanza de que se va a crear un servicio de jubilaciones para una serie de gremios que deben ser atendidos, para que después queden frustradas esas esperanzas debido a una imperfección fundamental de la ley.

Señor Bellini Hernández — En realidad antes de entrar a la votación de esto debería yo haber leído el articulado completo y lógico que debería acompañar a esos incisos.

La Cámara al aprobar esos incisos, deberá aprobar los otros artículos, que son complemento del primero. Yo agre-

garía entonces que el derecho a la jubilación y pensión para estos nuevos gremios no se haría efectivo hasta los cinco años de la promulgación de esta ley, en lo cual están de acuerdo los mismos interesados.

El objeto de esta disposición sería la de hacer una capitalización durante cinco años para colocar a la Caja en condiciones financieras mucho mejores.

El otro artículo sería para que la contribución de estos gremios fuera en vez del 8 y el 4 el 10 y el 15 como figura dentro del proyecto de ley general.

La Caja se sostiene ahora con la contribución del 8 y el 4. de modo que con la entrada de estos nuevos gremios su situación financiera sería mucho más favorable para sostener la misma Caja, puesto que los servicios son los mismos, ya que dependen de las contingencias humanas idénticas y en cambio el aporte es mayor; pero además de esto, tenemos lo de la necesidad de esperar cinco años para la capitalización,—ventajas que no ofrecieron a la Caja los actuales beneficiarios,—al cabo de cinco años habría una cantidad aproximadamente de un 4 o un 5 o|o más de aporte, para sumar al 15 o|o.

De manera que si se acepta que todos los gremios incluídos en la Caja hasta la fecha, entrarían ante la contigencia de costear su jubilación y pensión con solo el 12 o|o, no veo; pues, cuando las necesidades y las aspiraciones son las mismas, y la justicia de un punto de vista abstracto la misma para cualquier gremio del país, no veo porque no se puede aceptar que puedan incluirse en esa misma Caja cuando aportan más que los que están en ella. Esto ocurriría, si se aceptaran esos incisos, al tiempo de incluir los nuevos gremios.

Señor Minelli—Yo desearía saber cuál es la base financiera que propone la Comisión.

Señor Bellini Hernández — La Comisión no propuso ninguna base financiera: no aceptó la inclusión de nuevos gremios.

Señor Minelli — De manera que, en realidad, la Comisión no propone nada a la Cámara.

Señor Bellini Hernández — La Comisión se limitó a hacer un proyecto de ley simplemente interpretativo, es decir, a la ampliación de la ley de 6 de Octubre. Sin embargo se hicieron modificaciones en Cámara extendiendo los beneficios de la ley a otros gremios.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Acaba de levantarse contra la nueva inclusión propuesta, el obstáculo eterno.

Se pregunta, ¿con qué dinero se hará el servicio de la jubilación de los periodistas? Con el mismo dinero conque se hacen los servicios de todos los demás obreros y empleados de servicios públicos.

¿Con qué dinero se pagarán las jubilaciones de los empleados y obreros de servicios públicos, actualmente en la Caja de Jubilaciones? Con el 4 o|o que pagan los obreros y con el 8 o|o que pagan las empresas.

¿Con qué se haría el servicio de la jubilación de los periodistas, y de los obreros de los diarios? Con el 4 o|o de los obreros y el 8 o|o de las empresas.

¿Es que sobrevendrá la bancarrota si se incorpora a los periodistas? ¿Y por qué no va a sobrevenir la bancarrota en los demás casos también? ¿Es acaso una burla la que se ofrece a los empleados y obreros de los diarios cuando se les promete esto? Entonces es una burla para los empleados y obreros de los demás servicios públicos.

No hay absolutamente ninguna diferencia entre un caso y otro. Porque ha de haberlo, pues...

Señor Minelli — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Minelli — No tengo ningún inconveniente en votar las inclusiones propuestas, y, más, señor Presidente: soy partidario de que se reconozca el derecho a la jubilación para todos los gremios enunciados; pero de lo que quiero tener la certidumbre al votar dichos incisos, es de que, realmente, en el proyecto se contemplan las necesidades financieras que la Caja va a tener. Y si ese asunto ha sido debidamente estudiado por la Comisión dictaminante, que sea expuesto ese estudio ante la Cámara. De otra manera corremos el riesgo de dar una promesa al país que, en realidad, no se va a cumplir, y eso, me parece, no sería nada serio por parte del Parlamento.

Señor Mibelli — Admito los escrúpulos que se están enunciando y oportunamente propondré las bases de financiación que den la seguridad de que la Caja podrá prestar los servicios que promete.

De manera que la objeción a que hace alusión el señor Minelli no me alcanza, porque yo la he previsto y propondré la fórmula de llegar a esa solución. —(Interrupción del señor Bellini Hernández).

Yo creo que no es oportuna la objeción. Lo habría sido cuando se plantearon los proyectos de jubilación, y, sobre todo, cuando la mayoría de la Cámara resolvió que esos proyectos se incorporasen a la orden del día. Quedó sobreentendido que cuando la Cámara resolvió que los proyectos de jubilación se tratasen tal día, fué porque la Cámara, por esa mayoría, resolvió plantearse ese problema con toda seriedad, es decir, con el pensamiento de que cuando llegase el momento oportuno daría los recursos correspondientes para la estabilidad de la Caja. De manera que la Cámara está obligada, ya que se abocó la consideración de la reforma de esta ley, a ir hasta el fin, es decir, a no declarar sancionada esta ley hasta que un artículo haya resuelto concretamente todos los escrúpulos respecto a su financiación. Y teniendo en cuenta este compromiso contraído por la propia Cámara deliberadamente, es que yo exigiré de ella un pronunciamiento concreto respecto a la financiación, cuando llegue el momento oportuno.

Naturalmente que yo soy de los convencidos de que si la ley actual de la Caja de Servicios Públicos quedara tal como está, inclúyasele o no inclúyasele ningún otro gremio, la quiebra de esa Caja es inevitable, en un plazo determinado de años. Los cálculos actuariales han establecido que el 12 o|o de la contribución no alcanza para satisfacer las necesidades de esa Caja. Quiere decir, pues, que un poco más tarde tal vez,—y digo un poco más tarde, porque esta Caja todavía tiene un recurso especial cuya percepción no se ha iniciado todavía.—llegará el momento en que esta Caja no podrá atender todas sus obligaciones; pero ese momento llegará si la Cámara ser rehusa a dar ahora mismo la manera de resolver previamente este problema. Si la Cámara lo resolviera, ya no habría cuestión, y yo espero, pues, que en llegando la hora oportuna la Cámara, teniendo en cuenta, precisamente, los propios escrúpulos de quienes se aprestan a negar sus votos, tendrá el valor de afrontar todos los riesgos y sancionar las disposiciones que aseguren a la Caja el capital que necesita.

Naturalmente que yo no puedo admitir—y esto para el caso concreto que estamos discutiendo—la proposición del señor diputado Bellini Hernández, que establece únicamente para los periodistas, obreros industriales y empleados de comercio condiciones onerosas, como lo es evidentemente la de imponerle a cualquier periodista, etcétera, que esté en condiciones de ser jubilado, el deber de esperar cinco años, que es, en cierto modo, algo así como una agonía para ese candidato a la jubilación. No hay ningún derecho para hacer este distingo, porque este distingo es contra un derecho de los candidatos a jubilarse. Si se quiere por este medio obtener dinero, reservando a la Caja un tiempo de capitalización sin gastos, lo correcto no es llegar a ese extremo: es darle a la Caja dinero por otras vías y no a trueque de las propias necesidades de los periodistas y obreros de todos los diarios y de los demás obreros y empleados que acaban de ser incorporados a la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos.

Tampoco es lógico modificar el monto del aporte de los obreros y empleados, y solamente con este fin, desde que por el proyecto del señor Bellini Hernández, mientras se mantiene el tanto por ciento para todos los demás obreros y empleados de servicios públicos, en cambio se aumenta en una unidad las obligaciones correspondientes a los empleados y obreros de los diarios, comercios e industrias.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández — No hago ninguna distinción con gremios; para todos es igual. La cuota sería de 10 y 5, porque es también la que se ha establecido en el proyecto de ley general y porque es lo conveniente.

Señor Mibelli — ¿Qué es lo que pagan ahora los obreros y empleados de servicios públicos?

Señor Bellini Hernández — El 8 y 4. Pero el señor diputado acaba de razonar diciendo que es insuficiente para los beneficios que la Caja aporta, y, por consiguiente, ya que incluímos nuevos gremios, es lógico darle financiación mayor para que la Caja no corra el peligro que el mismo señor diputado acaba de señalar.

Señor Mibelli — Pero yo le pregunto esto: ¿Por qué razón impone el 5 o|o para los periodistas y el 4 o|o para los demás?

Señor Bellini Hernández — Por mi parte, impongo el 5 o|o a todos: comercio, industrias, periodistas, etcétera. La ley es pareja para todos los nuevos gremios.

Señor Mibelli — Para los nuevos, y para los viejos, ¿no?

Señor Bellini Hernández — Creo que los viejos también deberían abonar el 5 por ciento.

Señor Mibelli — ¿Eso es lo que propone el señor diputado?

Señor Bellini Hernández — No lo propongo, lo puede proponer el señor diputado si quiere. Lo considero lógico, pero a veces hay intereses creados que no siempre permiten hacer las cosas como uno quisiera que se hicieran.

Señor Mibelli — ¿Cómo intereses creados? El primer interés creado para los obreros de servicios públicos debe ser el tener la seguridad de que van a conseguir la jubilación. Si se robustece la Caja, conseguirán la jubilación.

Señor Bellini Hernández — Entonces, proponga el aumento.

Señor Mibelli — Lo voy a proponer después. Pero eso lo quería decir para evitar el equívoco de ir adoptando sanciones determinadas, y cuando llegue el momento oportuno, como no se ha concretado el pensamiento del señor miembro informante, del señor Bellini Hernández en este caso, resulta que la Cámara...

Señor Bellini Hernández — El 5 y el 10 o|o sería para todos los gremios, y creo que también debería ser para los que están actualmente en la Caja; pero enton-

ces se refiere a una situación que ellos disfrutan hace años, que es más evidente; en cambio, los nuevos, como ansían su jubilación, están conformes, según han declarado los comités, en esperar los cinco años y pagar el 5 o|o; pero los actualmente amparados o están tan de acuerdo, los que disfrutan la jubilación, que le suban del 4 al 5 o|o.

Señor Mibelli — Yo no voy a hacer mayor hincapié, porque mi solución incluye a todos los obreros, de manera que sea el 4 o el 5 o|o, poco da.

Ahora, en cuanto al derecho que puedan tener los periodistas, los obreros y empleados de los diarios a la jubilación, muy poco he de agregar yo a lo mucho que se ha dicho en favor de ese derecho.

Naturalmente, que yo no me pronuncio en favor de que este derecho se acuerde, porque haya tenido en cuenta los argumentos un tanto románticos del señor diputado García Selgas, cuando declamaba acerca de los méritos del cuarto poder del Estado, puesto que yo encaro esta cuestión desde un punto de vista mucho más modesto y real. Yo considero la situación de los obreros y empleados, desde el punto de vista de lo que son asalariados. La prensa tiene una gran influencia sobre la vida social, evidentemente; pero esa influencia no la tienen los obreros y empleados de diarios, que son simples instrumentos, simples máquinas de carne al servicio de una idea que en muchos casos no es la de quien gobierna los diarios.

Mi punto de vista es completamente distinto. Los obreros y empleados de los diarios están en las mismas condiciones que los fogoneros, que los maquinistas, que los motormen y que los guardas: son simples resortes de la producción universal, son asalariados que están al servicio de empresas determinadas, por una paga mensual, y por estar en estas condiciones, se hallan al mismo tiempo en una situación tal, que no le es posible, en virtud del poco dinero que perciben, realizar esas economías que vienen a ser el seguro de que disfrutan, en las épocas de senectud, todos los hombres que han podido atesorar.

La razón de por qué los trabajadores de los diarios deben tener derecho a la jubilación, es, pues, mucho más sencilla, mucho más modesta, y no se presta para cantar himnos, pero, eso sí, es mucho más real y es mucho más sincera, porque pone a la Cámara frente a la obligación de atender las necesidades de los obreros y empleados de diarios, al mismo título que de todos los otros trabajadores que intervienen en la producción universal.

Creo, pues, que no hay ninguna razón para establecer distingos. Si un maquinista, un fogonero, un limpiavías, tiene derecho a la jubilación cuando llegue la época en que es impotente para ganarse el pan, el mismo derecho a reclamarlo lo tienen todos los otros, y para este caso, los empleados y los obreros que están al servicio de la prensa.

Por otra parte, si se tiene en cuenta que una gran parte de los legisladores ya ha comprometido su voto en favor de esta iniciativa, aunque es muy probable que la mayoría de los que comprometieron ese voto no estén presentes ahora en Cámara, — acaso para no permanecer fieles a su compromiso, — y teniendo en cuenta, además que muchos diarios del país, muchas empresas, por lo tanto han manifestado su opinión concorde con las aspiraciones de los obreros y empleados de sus propios diarios a la Cámara no le queda otro recurso que establecer lisa y llanamente que los empleados y obreros de todos los diarios del país tienen derecho a ser incorporados a la ley de 6 de Octubre de 1919.

Es lo que quería decir.

Señor Presidente — Se van a votar los incisos propuestos por el señor diputado Bellini Hernández.

Léase el primer inciso.

(Se lee):

"Inciso E. Los empleados y obreros de los diarios del país."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintiocho en treinta y dos.

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"Inciso F. Los empleados y obreros del comercio."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintinueve en treinta y dos.

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"Inciso G. Los empleados y obreros de la industria."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta en treinta y tres.

¿El señor diputado Mibelli retira sus incisos porque están todos comprendidos?

Señor Bellini Hernández — Ahora que está en discusión la financiación, propongo el artículo de que había hecho mención, referente a que para estos nuevos gremios la contribución de empleadores y empleados sea de 10 y 5 o|o en vez de 8 y 4 o|o. Por lo menos, no quiero que se haga la objeción de que al proponer esos incisos no se ha pensado en la financiación en forma para que la Caja pueda atender los servicios que se reclaman.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — He prometido a la Cámara indicar la solución que a mi juicio tendrían todas las inquietudes de carácter financiero, de los legislaodres que han resistido la extensión de los beneficios de la ley a todos los que trabajan.

En otra oportunidad he sostenido que una ley de jubilaciones, para que constituya realmente un beneficio para los productores, para los obreros y empleados del comercio, de la industria y de todas las actividades sociales, debe excluir a estos productores de toda obligación pecuniaria. Si se les impone directa o indirectamente algún gravamen, por más pequeño que sea, ya no es un beneficio, puesto que se les impone la obligación de contribuir con su propio salario a formar el fondo de las compensaciones probables, y nada más que probables, que percibirá o podrá percibir en un futuro inseguro.

En efecto, condenar a un productor a entregar mes a mes a la Caja de Jubilaciones, desde la época en que empieza a trabajar hasta la hora en que sea inútil para el esfuerzo físico, una cantidad determinada, equivale simplemente a retacear el salario, siempre pequeño, mezquino, de que disfruta, a cambio simplemente de una probalidad. De que es nada más que una probalidad, no hay por que hacer argumentos copiosos ni fundamentales. La base de la jubilación es simplemente este hecho: el de que cuando llega la hora de pagar jubilaciones, el 70 o|o de los beneficiarios ya estarán debajo de la tierra. Quiere decir, pues, que la base de las compensaciones futuras para los candidatos a la jubilación, se forma con el tanto por ciento que han dado un 70 o|o de muertos y un 30 o|o de vivos, de los que disfrutarán la jubilación durante un tiempo irregular, agregadas las compensaciones que se imponen a los patrones.

No es, pues, un beneficio para los obreros, sino a condición de que no sea ese beneficio una fuente de recursos condicionada a un sacrificio durante toda la vida.

¿Están en las mismas condiciones los patrones a quienes la ley vigente les impone la obligación de entregar el 8 o|o de los salarios?.... Evidentemente, no.

Que los patrones paguen el retiro de los hombres que los enriquecen no puede ni sorprender ni alarmar a nadie. En la vida social capitalista los únicos que se enriquecen, los únicos que pueden escapar a la miseria, que es el fruto seguro de la xistencia para los trabajadores, son los dueños de la riqueza social: los industriales, los comerciantes, los banqueros, en una palabra todos los que tienen en su poder los medios de producción y de cambio, y que de éstos se sirven para mover las industrias, para movilizar el capital y para quedarse con todos los beneficios de esta movilización del capital y del empleo de la fuerza humana asalariada. Son, pues, los capitalistas los que tienen todos los beneficios, todas las gangas de este régimen de desigualdades económicas, y siendo esto así es a ellos, y solamente a ellos, a quienes debe corresponderles la obligación de pagar todos los gastos de las industrias y de los comercios y de todas las actividades, en que intervienen, no con el objeto de beneficiar a la humanidad, sino de beneficiarse a sí mismos, asegurándose todas las ganancias posibles en las industrias o comercios que explotan. Siendo esto así, parece elemental suponer, y así debe ser, seguramente, que es a ellos que les corresponde pagar íntegramente todas las obligaciones derivadas del servicio de jubilaciones.

Y no sostengo puntos de vista que no hayan sido reconocidos alguna vez por los propios capitalistas. Para referirme exclusivamente a este caso de las jubilaciones y exclusivamente a nuestro país, voy a indicar dos hechos que demuestran, con la espontaneidad de actitudes perfectamente determinadas, cómo algunas empresas han reconocido que son ellas mismas las que tienen que tomar a su cargo todas las obligaciones de la ley, absolutamente todas.

Cuando esta ley se sancionó,—me refiero a la de 6 de Octubre de 1919, o sea la de Obreros y Empleados de Servicios Públicos, — una de las industrias más grandes del país, la que dirigen los señores Regusci y Voulminot, estableció en cuanto se empezaron a percibir las cuotas correspondientes a obreros y empleados un aumento de salarios que equivalía al total de lo que deberían pagar de acuerdo con la ley todos sus obreros.

Quiere decir que el mes en que los obreros de Regusci y Voulminot debieron pagar la primera cuota, ese mes, esos obreros percibieron un cuatro por ciento más en sus propios salarios. Era el reconocimiento explícito, hecho espontáneamente por la empresa, de que ella, que tenía todas las ganancias en la industria, le correspondía atender las obligaciones impuestas por la ley. Y así también, aunque fué distinto el procedimiento, procedió la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, que efectúa por su cuenta y con sus rentas el pago del porcentaje de todos sus obreros y empleados.

Vean, pues, los señores diputados que la proposición que yo defiendo no puede calificarse realmente de revolucionaria, de algo así como si se tendiera con ella a subvertir el orden social; son empresas capitalistas perfectamente definidas las que por sus cabales, sin necesidad de rendirse a ningún esfuerzo realizado por sus obreros y empleados, reconocen en

el mismo momento en que se sanciona la ley que las obligaciones no pueden constituir un gravamen para los obreros sino que deben estar, por el contrario a cargo exclusivo de las empresas que administran esas industrias.

Siendo así, pues, por razones principistas y por razones de hecho, porque la doctrina indica con toda claridad que es a los patrones a quienes deben corresponder todas las obligaciones de una ley de jubilaciones y porque las propias empresas lo han reconocido así;—no quiero referirme en este caso a algunas empresas que dentro y fuera del país dan un tanto por ciento de beneficio a sus obreros, reconociendo así que éstos tienen derecho a participar en la riqueza de sus patrones, — siendo esto así, parece comprenderse que nada sería más lógico que este Parlamento cerrara el debate a propósito de esta ley estableciendo concretamente que todas, absolutamente todas las obligaciones que por esta ley se atribuyen a los obreros, serán, por el contrario, de cargo de los patrones.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que no se debe burlar a los obreros y empleados con presuntos beneficios que no alcanzan en virtud de los efectos de la ley, en el artículo que yo he redactado voy a establecer, no solamente que será obligación de las empresas hacerse cargo de todas las cargas que impone la ley, sino que éstas cargas alcanzarán a la suma del 15 o|o de todos los salarios que pagan. Así habremos contemplado las legítimas aspiraciones de algunos diputados que se condolían de que esta ley no fuera bien financiada, y al mismo tiempo se contemplan las aspiraciones del señor miembro informante diputado Bellini Hernández.

No he de terminar estas palabras sin decir que mucho me temo, más bien dicho, que tengo la casi seguridad de que el Parlamento no sancionará la proposición que yo hago. ¿A qué se debe mi excepticismo? ¿A que lo que yo propongo es de una envergadura revolucionaria? ¿A que los patrones no hayan reconocido jamás el derecho que tienen los obreros a imponer a los propios patrones todas las cargas de la ley de Jubilaciones? No! Mi excepticismo responde al criterio doctrinario que yo tengo, en virtud del cual, el Parlamento, si bien promete a los obreros atender las necesidades y las reivindicaciones más legítimas, tal como la de la jubilación, vacila en los trances finales, y cuando se trata de hacer pagar a los usufructuarios de la riqueza social todo lo que éstos deben a la sociedad, todo lo que éstos deben a los productores que los enriquecen, entonces retroceden, como hacen algunos diputados que cuando llega el momento de votar se van a antesala,—como acaba de suceder ahora,—y cuando llega el momento oportuno no se encuentran los votos necesarios como para que las reivindicaciones más eficaces y más legítimas, los más acreditadas, las más prestigiadas por todos los partidos lleguen a ser sancionadas; pero, sea lo que fuere, yo cumplo con mi deber, y sepan los obreros que si realmente el Parlamento no les ha dado una ley de jubilaciones tal como debe ser, es decir, un verdadero beneficio para todos los que producen y que no tienen como compensación en la hora de la senectud sino su propia miseria, es porque el Palamento lo ha querido.

He terminado.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Dufour — Antes de entrar a tratar los asuntos relacionados con la financiación de la Caja yo voy a proponer un nuevo inciso, que podría ponerse a continuación del propuesto por el señor diputado Bellini Hernández. Diría así: "H) Los obreros de los Municipios de toda la República".

Me parece que no puede darse nada más equitativo y justo que la inclusión de este gremio de modestos trabajadores entre los que deben disfrutar los beneficios de la Caja de Jubilaciones, puesto que ya están incluídos en la Caja Civil los obreros que trabajan para el Estado.

Señor Mibelli — ¿Y los Municipios no son el Estado?

Señor Dufour — No están incluídos, señor diputado, a pesar de esa circunstancia de que los Municipios formen también parte del Estado, porque las disposiciones de la ley no lo dicen.

De manera que entiendo que tratándose de un servicio público, como es evidentemente el servicio que prestan estos obreros de los Municipios, deben estar amparados por esta ley que estamos dictando.

Propongo, pues, este inciso, que diría así: "H) Los obreros de los Municipios de toda la República".

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — En cuanto al derecho de jubilación, me parece indiscutible para todas las personas que trabajan. En ese sentido, es muy plausible la idea del señor diputado; pero creo que, por una razón de economía de la ley, correspondería, en realidad, tratar este inciso cuando se trate la ley de la Caja de Jubilaciones Civiles, porque estos empleados dependen de los Municipios, que son los que les pagan sus sueldos.

Respecto de los que dependen del Estado directamente y no de los Municipios autónomos, ya hay una disposición en la ley de Presupuesto que establece que a todo empleado eventual u obrero a jornal debe descontársele el montepío y gozará de la jubilación por el tiempo correspondiente. De manera que no puede haber nadie que trabaje para el Estado que no tenga derecho a jubilación. Unicamente, a los Municipios, por su autonomía, no se les puede aplicar la ley, según dijo el señor diputado Dufour; pero entiendo que esta aplicación de la ley no corresponde a la economía de una ley de interpretación como es la que discutimos, sino más bien cuando se trate de la ley de Jubilaciones Civiles que hace tiempo que está informada, en cuyo caso se podrá y se deberá imponer la jubilación para todos los obreros que trabajan para el Municipio. Entretanto, podría, y quizá sería justo, considerar a estos obreros como trabajando en una industria, — ya que algunas de las clasificaciones establecidas no son las más apropiadas, — en su carácter particular para poder amparar sus servicios en esta Caja. En suma: me parece que por el momento lo más lógico es que en la ley orgánica de los Municipios o en la ley civil se dijera que todo obrero que trabaja para el Municipio, tiene derecho a jubilación y debe pagar el montepío correspondiente. Me parece que esa debe ser su verdadera ubicación, como se ha hecho en la ley de Presupuesto para todos los obreros que trabajan para el Estado. Cuando se reforma la ley orgánica de los Municipios o la ley de Jubilaciones Civiles, se debe establecer un artículo semejante al que figura en el Presupuesto General.

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Dufour — Yo insisto, señor Presidente, en que se trate ahora el inciso que he propuesto, porque me parece que no me ha convencido el señor miembro informante, ya que no puede darse un servicio público más característico que el que realizan estos obreros de los Municipios de la República. Acaban de incluirse varios gremios, como el los empleados de la industria y del comercio, que, en mi concepto, no realizan un servicio que tenga un carácter más público que el que realizan los obreros de los Municipios.

Por esas razones, voy a insistir.

Señor Presidente — El señor diputado tendrá que hacer moción de reconsideración, porque es un inciso a un artículo ya votado.

Señor Dufour — No tengo inconveniente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera el artículo que acaba de votarse.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintitrés en veinticinco.

Léase el inciso propuesto por el señor diputado Dufour.

(Se lee):

"H). Los obreros de los Municipios de toda la República."

Se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintiséis en veinticinco.

Señor Alaggia — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Alaggia — Voy a proponer un inciso aditivo que ya había sido aceptado en la discusión que tuvo este asunto la vez pasada. Se trata de la inclusión de una pequeña cantidad de empleados de instituciones culturales, deportivas y otras de carácter social, y me parece que no hay necesidad de fundar este agregado.

Señor Mibelli — ¿Me permite?...

Eso está comprendido entre las actividades comerciales.

Señor Alaggia — ¿Comerciales?

Señor Mibelli — Corresponde a eso por el carácter.

Señor Alaggia — Si le parece así al señor diputado, yo no tengo inconveniente en no presentar este inciso; pero me parece que las instituciones indicadas no son de carácter comercial.

Señor Mibelli — Con ese criterio, podrían buscarse excepciones a todos los gremios. Hubo un consentimiento general, — y el mismo señor Presidente lo entendió así, — de que los tres incisos propuestos por el señor diputado Bellini Hernández comprendían absolutamente a todos los trabajadores del país: industria, comercio y, por añadidura, toda la prensa; de manera que no hay nadie excluído.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?...

Se podrían aceptar las instituciones culturales que comprenden muy pequeño número de empleados, declarando que se entienden comprendidas en las disposiciones de esta ley.

Señor Alaggia — Por ejemplo, la Sociedad "Cristóbal Colón", no creo que pueda considerarse como una institución comercial ni industrial; es una institución cultural, y en el mismo caso hay una cantidad de instituciones culturales, deportivas, centros atléticos y de beneficencia, que no pueden considerarse como instituciones comerciales o industriales.

Señor Presidente — Tiene razón el señor diputado. Sírvase pasar su inciso a la Mesa.

(Lo manda a la Mesa):

Señor Bellini Hernández — Habría que agregar, quizá, a las oficinas de los partidos permanentes.

Señor Costa — Y los centros recreativos; la "Parva Domus", por ejemplo.

Señor Mibelli — En la "Parva Domus" hay mucha gente que se divierte, pero hay algunos que trabajan.

Señor Alaggia — La "Parva Domus" entra perfectamente bien en este inciso como también todas las entidades sociales.

Señor Presidente — Léase el inciso

propuesto por el señor diputado Alaggia.

(Se lee):

"I) Los empleados a sueldo de instituciones culturales, deportivas y otras de carácter social".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el inciso que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veinticinco en treinta.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Creo que entre los incisos leídos, aunque sea en el último, deberán quedar incluídos los empleados a sueldo de las oficinas de los partidos permanentes, que no pasarán quizá de un par de docenas. Hago esa aclaración para que no se les niegue ese derecho.

Señor Presidente — Léanse los artículos relativos a la financiación.

(Se lee):

(Del señor diputado Bellini Hernández):

"Artículo 18. Para esos nuevos gremios la contribución de empleadores y de los empleados y obreros será del 10 y del 5 por ciento, respectivamente, en vez del 8 y 4 que establece la ley de 6 de Octubre de 1919."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Dieciocho en treinta y dos.

Señor Mibelli — El inciso que yo he propuesto no es excluyente.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"A partir de la fecha de la promulgación de esta ley estarán a cargo de las empresas públicas o privadas las contribuciones que actualmente pagan los obreros y empleados. Estas contribuciones serán del 15 por ciento de los salarios que abonen."

En discusión.

Señor Bellini Hernández — Yo creo que es excluyente, porque el artículo anterior asigna a los empleados el 5 por ciento.

Señor Mibelli — A los actuales, pero no a los anteriores. Ahí está por qué no es excluyente.

Señor Bellini Hernández—¡Cómo que no es excluyente! Los anteriores ya tienen la ley que asigna el 4 por ciento.

Señor Mibelli — Por eso es que yo propongo que se modifique y tengo derecho a hacerlo. Lo que propongo por este artículo es que la parte que se establece que deben pagar los obreros la paguen los patrones.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo propuesto por el señor diputado Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Siete en treinta.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Seor Bellini Hernández — Queda un artículo, señor Presidente, que he propuesto, referente al plazo de cinco años para la capitalización, que aceptan los Comités de los gremios que he consultado porque comprenden que está en su interés el que la solidez de la Caja sea la mayor posible para que no sean efectivamente una ilusión las ventajas que la Caja les acuerda. Los aportes de los empleados y obreros del comercio y la industria solamente, durante los cinco primeros años, oscilarían, con sus intereses correlativos, alrededor de cincuenta millones de pesos. De manera que sólo el interés del 6 por ciento daría tres millones de pesos anuales, lo que importaría casi tanto como otro 5 por ciento.

Es decir, que la Caja, al entrar en funciones, no tendría el 15 solamente, sino el 15 más un 5 por ciento de aporte por el interés del capital, lo que es el 20 por ciento. Estaría en condiciones de solidez enormemente superior a todas las Cajas actuales, y como los interesados que no tienen este beneficio están muy conformes en poder disponer de él, y como no lo ha dispuesto nadie hasta la fecha, aunque sea con demoras de algunos años, porque se les ofrecía hace diez años, yo creo que esta solidez realmente afirmará en forma indefinida su estabilidad respecto a los beneficios que otorgue. Por eso he propuesto esa capitalización. Los cálculos fueron hechos por el Contador de la Caja actual de Servicios Públicos.

Señor Galarza — Yo desearía saber si en esta ley están comprendidos los peones de establecimientos rurales y agrícolas.

Señor Presidente — Los industriales están todos comprendidos.

Señor Berreta — Yo desearía que el miembro informante me dijera, dada la extensión de esta ley, si los agricultores, en general, quedan también amparados.

Señor Bellini Hernández — Si son empleados y obreros, sí.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor diputado Bellini Hernández.

(Se lee):

"Artículo 19. El derecho a jubilación y pensión para los nuevos gremios incluídos en esta ley no se hará efectivo sino a los cinco años de la promulgación de la misma, salvo el caso de muerte o inutilización para el trabajo".

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Esta proposición del señor diputado Bellini Hernández tiende a obtener una cantidad determinada de dinero, con la cual poder robustecer la Caja de Servicios Públicos y poder atender, con cierta esperanza de seguridad, por lo menos por cierto tiempo, los servicios que la propia Caja ofrece; pero yo no me explico cómo el señor diputado Bellini Hernández ha podido suponer que tiene el derecho de exigir durante cinco años la contribución de todos los obreros y empleados del país para atender la jubilación de los otros obreros y condenar inapelablemente a los otros, a los que durante ese término de tiempo, durante esos cinco años, podrían tener derecho a la jubilación, a no percibirla.

Yo creo que si se piensa bien en esta cuestión y, sobre todo, si se siente bien, se comprenderá toda la iniquidad de esta proposición que castiga durante cinco años el salario de todos los obreros y empleados de la industria y del comercio y durante ese tiempo no les da absolutamente nada, ni un centésimo, a los que tendrían derecho a ser jubilados.

Señor Bellini Hernández — Nada, no.

Señor Mibelli — Permítame.

Unicamente en el caso que se invaliden o que se mueran, y en este caso los derechohabientes tendrían derecho a pensión; pero los que pagan no tienen derecho a nada. Es la primera vez que se plantea un proyecto de esta naturaleza. En todos los otros casos se ha dado la jubilación de inmediato o se ha fijado un plazo máximo de dos años.

En este caso, no; y eso que hay un tesoro ya formado de varios millones de pesos, y eso que esta Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos tiene recursos establecidos que no ha empezado a percibir todavía, y eso que es la Caja más estable y más sólida de todas.

Cuando se concede una jubilación por cualquiera de las otras cajas que funcionan en el país, ¿se impone este gravamen?

Señor Bellini Hernández — En todos los otros casos se ha impuesto dos años.

Señor Mibelli — Y en este caso cinco años!

Señor Bellini Hernández — El señor diputado acaba de decir hace poco, si no recuerdo mal, que la Caja estaba en mala situación, y ahora dice que está bien.

Señor Mibelli — Yo digo que todo esto se vendrá barranca abajo, porque la Cámara no ha querido sancionar la disposición que yo presenté hace pocos momentos. Votó en contra. Sólo siete diputados lo han hecho a favor. De manera que quien tiene la culpa de la bancarrota es el Parlamento, que promete el beneficio de la jubilación y cuando llega el momento de votar los recursos se niega deliberadamente a darlos.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Esa observación es injusta, porque lo que proponía el señor diputado era nada más que el 15 o|o, solamente que el señor diputado proponía que pagaran las empresas, pero la solidez de la Caja es la misma. Y en cuanto al 5 o|o que va a pagar el empleado, si no quiere, no lo paga, o lo pagarán las empresas o patrones, como en el caso que citaba el señor diputado, de la casa Voulminot, podrán acudir a reclamaciones gremiales, y, por otra parte, no hay que olvidar que la contribución modesta del obrero confiere esa dignidad especial que tienen las jubilaciones para ellos, cuando saben que ese bienestar que han conseguido en su vejez se debe, en parte, a su propio esfuerzo...

Señor Mibelli — No debe hablar de dignidad, porque un hombre que trabaja para enriquecer a sus patrones, no compromete su dignidad recibiendo por medio de una ley de jubilación una parte insignificante de lo que ha producido él mismo!

Señor Bellini Hernández — Es un criterio especial el del señor diputado.

Yo creo que en las sociedades todos colaboran en la formación de la riqueza social. Es cierto que merecen mucho más protección los más desamparados, ya que esa riqueza no se distribuye de acuerdo con una justicia estricta; pero no se diga que hay seres que merecen toda la protección, cuando unos también ponen todos sus esfuerzos, toda su dedicación y su inteligencia para constituir esa riqueza pública.

Yo, señor Presidente, voy a insistir en que en todas las leyes de jubilación se ha puesto un plazo para empezar a distribuir beneficios. Y el objeto de esos cinco años que se establecen, es que esa cotización sea más sólida, para que no se pueda decir respecto de la nueva constitución de la Caja, lo que ha dicho el señor diputado a propósito de la actual, con ese 8 y 4 o|o. En efecto, cuando se estableció el 8 y el 4 o|o, se creía que iba a ser suficiente para los gastos y servicios de la Caja de acuerdo con la ley, pero la experiencia ha demostrado que no era suficiente y es muy justo que se le dé más tiempo. Sin embargo, creo que no bastará con el 15 o|o, porque la Caja que recién se inicia, tiene que afrontar un problema social, que es el problema de la jubilación por servicios del pasado. En el futuro, las empresas contribuirán con su 10 o|o; en estos años

que se reconocen del pasado, no sólo falta la contribución del obrero sino, sobre todo, el 10 o|o de esas empresas para poder costear los años anteriores. La jubilación por todos esos años pasados, con el solo recurso del 15 o|o, es un problema nuevo para la Caja y por eso es necesario un compás de espera y ese compás de espera que permite afrontar mucho mejor el problema, no sólo por el capital acumulado, sino por los intereses de ese mismo capital. Así que esos cinco años equivaldrán con sus intereses y durante diez años de servicios, el día que se abra la Caja, a contribuir como si se hubieran cotizado patrones y obreros con otro 5 o|o, y entonces esos treinta años que tendrán que reconocer a muchos obreros el primer día en que se abra la Caja, no serán tan gravosos para las finanzas de la misma.

Por otra parte, la solidez de la misma, no es sino en provecho de los jubilados; todo lo que han dado a la Caja es para ellos, y todo lo que ésta dé será para ellos.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo quería hacer notar, para que pudiera abservarse toda la injusticia de esta proposición, lo siguiente: es notorio que las tres Cajas están en bancarrota, la Escolar, la Militar y la que estará dentro de pocos meses, la de Jubilaciones Civiles, todas se atienden de acuerdo con los recursos que perciben.

¿Cómo se salvarán esas Cajas del desaster? ¿Por los procedimientos que propone el señor diputado Bellini Hernández para la Caja de Servicios Públicos?

Cuando llegue el momento, y el momento será probablemente dentro de algunos instantes, de votar los recursos para que las pensionistas militares obtengan el pago de las pensiones a que tienen derecho, ¿el señor diputado Bellini Hernández propondrá que a partir de hoy y dentro de cinco años todos los militares nuevos no tengan el derecho a ser jubilados, con el objeto de que todos los aportes se puedan capitalizar e ir en socorro de la Caja Militar? ¿Haría otro tanto con la Caja Escolar o la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles? Eso no lo haría, porque sería antipático y sería injusto.

Y porque pretende hacerlo ahora si un periodista, si un obrero, si un empleado de comercio envejecido, inútil para el trabajo, perseguido por la miseria...

Señor Bellini Hernández — Está contemplado en la ley.

Señor Mibelli — No, señor; porque es un grado de invalidez extremo el que contempla el proyecto de ley sancionado; en cambio, los demás, los que tienen derecho a tener la jubilación en los últimos minutos de su vida, tendrán que esperar, con toda la injusticia del caso, cinco años para obtener el insufructo del derecho de jubilarse. Y eso es absolutamente injusto.

Si tienen la edad necesaria, si han trabajado durante toda su vida, y tienen que haber trabajado, porque sino no hubieran podido haber comido ni vivido, tienen derecho a jubilarse de inmediato. Y sostener lo contrario es sostener una proposición inicua; no puedo calificarla de otra manera.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — La calificación que acaba de hacer el señor diputado, de inicua, a mi proposición, me habría excusado de contestar, porque coloca la discusión en un terreno en que la respuesta no corresponde por hidalguía.

Señor Mibelli — Permítame. No quiero decir, que es inicuo el señor diputado, sino la naturaleza misma de la proposición.

Señor Bellini Hernández — Los ejemplos del señor diputado no eran exactos por esto: en el caso de las Cajas actuales de servicios del Gobierno la cuota con que el Gobierno contribuye es sumamente reducida. La Caja Escolar, por ejemplo, tiene el seis por ciento; la Caja Civil tiene el cuatro por ciento de montepío para los empleados y con el aporte del Gobierno y de distintas instituciones apenas alcanza al seis por ciento.

En realidad, si el Estado contribuye en ese caso para salvar una situación difícil, no hace más que cumplir con un deber elemental, porque considerando al Estado empleador, como es realmente respecto de sus empleados, en realidad está distante de dar el diez por ciento que obligamos aquí a dar a los patronos: y no sólo no da el diez por ciento, sino que en los más de los casos no alcanza al dos por ciento la contribución del Estado respecto a sus propios empleados. La situación de las Cajas del Estado sería más floreciente si tuvieran una financiación como la que nosotros proponemos en este caso. La contribución del Estado como empleador y patrono no alcanza en la mayor parte de las Cajas al dos por ciento, y en cambio, aquí, nosotros imponemos a los patronos particulares el diez por ciento. Por consiguiente, la situación es distinta.

Ahora, dice el señor diputado que si se presenta un momento angustioso como este de las pensionistas militares, porque no se hace esperar cinco años. Estos son derechos que están en actividad, y aparte del argumento que acabo de hacer del deber del Estado, existe otro argumento: que son derechos concedidos, y ya en usufructo, y que, por consiguiente, esos derechos que el Estado ha concedido, debe mantenerlos dentro de la extensión de lo que ha prometido.

Muy distinta es la situación de gremios que, desde que se ha fundado la República, jamás han tenido derecho a la jubilación y que, ya que han pasado tantos y tantos lustros sin ella, están conformes con que pase uno más para obtener esos derechos; y eso para el que tenga buena salud, porque los que no la tengan, se invaliden o los que, por desgracia fallezcan, en este caso dejan pensión y en los otros dos tienen la jubilación, y salvo esos dos casos de fuerza mayor, los demás bien pueden esperar cinco años ya que han esperado muchos más sin tener ni aún la certidumbre de alcanzarla en vida. Ese es el problema y, por mi parte, he terminado, porque no quiero cansar a esta hora a la Cámara.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puyol — Le asiste razón al señor Bellini Hernández cuando desea que se consolide la situación de la nueva Caja para evitar la zozobra por que pasan periódicamente las demás Cajas ya instituídas; pero también su proposición escueta, tal como la presenta, encierra una profunda injusticia.

En efecto, señor Presidente, se le va a exigir una contribución a todos los empleados y obreros y en cambio muchos de ellos no van a poder recibir la recompensa legítima, derecho que adquieren por el hecho de aportar su contribución a la Caja.

Se me ocurre que para salvar esta situación y para cohonestar un poco el propósito del señor Bellini Hernández con el principio de justicia que no debe olvidarse nunca, se podría recurrir durante el plazo de cinco años que establece el doctor Bellini Hernández, a una contribución extraordinaria proporcional del Estado y de los patronos para servir estas pensiones.

Esa es una fórmula que se me ocurre en el momento; puede no ser justa, puede haber otra mejor; no se puede improvisar en estos asuntos.

De manera que yo propondría que pasara a Comisión este artículo, porque es la forma en que ha sido presentado no le otorgaré mi voto.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado, que es previa: si pasa a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintisiete en treinta.

Señor Bellini Hernández — Permítame, señor Presidente.

Entonces habría que proponer otro plazo. Todos los gremios que han entrado han propuesto un plazo de espera. Yo propondría, como transacción, que fueran tres años.

Señor Puyol — Pero puede la Comisión, por ejemplo, aceptar esta fórmula que yo he esbozado.

Señor Bellini Hernández — Pero eso será objeto de una nueva ley y quién sabe cuándo vendrá.

Señor Presidente — Ya está votado y no se puede seguir discutiendo, señores diputados, si no se pide reconsideración.

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en treinta y uno.

Varios señores representantes — ¿Queda sancionada la ley?

Señor Presidente — No, desde que hay un artículo que ha pasado a Comisión.

Señor Bellini Hernández — Pero es un artículo aditivo que en ese caso retiraría, porque teniendo ya el 5 y el 10 o|o tendrían un refuerzo de acuerdo con la situación actual. La Comisión podría proponer ese artículo en forma de un nuevo proyecto, porque no es del caso detener el andamiento de la ley. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Cámara resolverá si da el proyecto por aprobado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en treinta y uno.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8—**Señor Galarza** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Galarza — Es para solicitar que fuese alterada la orden del día en el sentido de tratar el proyecto del Poder Ejecutivo solicitando recursos para atender el déficit de la Caja de Pensiones Militares.

Llega a las puertas del Parlamento, señor Presidente, un número de viudas de militares, por cierto llenos de sacrificios y de servicios al país, que solicitan el apoyo de la Honorable Cámara para que se les abone cuanto antes sus haberes, a fin de adquirir el pan que empieza a faltarles, cuyos hijos, posiblemente, están esperando ese mismo pan que ellas nos solicitan a nosotros y es necesario que la Cámara se tome interés en este asunto. —(Apoyados).

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta—En la sesión del viernes último, señor Presidente, haciéndome eco de una manifestación de la Mesa, y haciéndome eco también del clamor general de un numeroso núcleo social, había depositado en la Mesa, como también anuncié, una moción de preferencia, pidiendo que se repartieran todos los antecedentes relati-

vos a refuerzos de la Caja de Pensiones Militares a fin de que la Cámara, debidamente ilustrada, pudiese entender de inmediato sobre el asunto. Pero como la hora reglamentaria está por sonar yo pediría que se prorrogase la sesión, desde que el repartido ya se ha hecho y desde que la Cámara con entera conciencia podría tratar esta cuestión que es de verdadera urgencia. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Se puede tratar antes de las seis. — (Apoyados).

Se va a votar la moción del señor diputado Galarza.

Si se trata de inmediato el proyecto de ley relativo a refuerzo de la Caja de Pensiones Militares.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treintta en treinta y tres.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley relativo a entrega de $ 55.000 para atender el déficit de la Caja de Pensiones Militares.

Léanse los antecedentes.

Señor Berreta—A fin de abreviar términos, señor Presidente, ya que se ha hecho opinión general sobre el asunto, propongo que se suprima la lectura del mensaje. — (Apoyados).

Señor Presidente — No habiendo observación, así se hará.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 30 de 1924.

Honorable Asamblea General:

Con fecha 27 de Mayo de 1924 tuve el honor de dirigirme al Honorable Consejo Nacional de Administración adjuntándole un proyecto de ley para que si no tuviera reparo que oponer desde el punto de vista financiero le diera la tramitación correspondiente, elevándolo al Poder Legislativo, proyecto de ley por el cual se disponía que de Rentas Generales se entregara a la Caja de Pensiones Militares la suma de cincuenta y cinco mil pesos para pago de las obligaciones correspondientes a los servicios a su cargo, en virtud del déficit comprobado de once mil pesos en el mes de Abril último, y de cuarenta y cuatro mil pesos que se produciría en los meses de Mayo y Junio de 1924.

El Consejo Nacional de Administración remitió a Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto de ley referido con fecha 2 de Junio del corriente año, declarando que no tenía reparo alguno que oponer.

"La ley de 24 de Febrero de 1911 estableció, pues. un verdadero servicio público. Si por deficiencia de algunas disposiciones dictadas sobre la base de cálculos equivocados el tesoro de la Caja de Pensiones Militares no puede atender el servicio de pensiones en forma regular al extremo que forzosamente llegará a suspenderlo, la ley debe poner remedio inmediato a tal situación, sin perjuicio de adoptar más adelante otras normas que el estudio meditado de la misma requiera, a fin de librar del hambre a cientos de pensionistas, cuyos causantes han contribuído y ellas mismas contribuyen a la formación de aquel tesoro."

Es eso lo que la Presidencia de la República decía en el mensaje de fecha 27 de Mayo a que se ha hecho referencia; y sólo debe agregar que existe urgencia en la sanción de aquella iniciativa legislativa, razón por la cual se permite reiterar a Vuestra Honorabilidad el pronto y preferente despacho del asunto.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

JOSE SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 2 de Junio de 1924.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el agrado de remitir a V. H. el adjunto mensaje y proyecto de ley, recibido de la Presidencia de la República, solicitando autorización para entregar de Rentas Generales a la Caja de Pensiones Militares la suma de (pesos 55.000) cincuenta y cinco mil pesos para el pago de las obligaciones correspondientes a los servicios a su cargo en virtud del déficit que se ha comprobado.

Este Consejo. por su parte, manifiesta a V. H. que no tiene observación que formular al referido proyecto.

Saludo a V. H. con mi mayor consideración.

Por el Consejo:

FEDERICO FLEURQUIN. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 27 de Mayo de 1924.

Honorable Consejo Nacional de Administración:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad solicitándole se sirva remitir a la Honorable Asamblea General, si no tuviera reparo alguno que oponer desde el punto de vista financiero, el adjunto proyecto de ley relacionado con la situación de la Caja de Pensiones Militares, la cual por falta de recursos se ve en la imposibilidad de atender el servicio de pensiones en parte de lo que corresponde al mes de Abril último. en el mes de Mayo corriente y en el de Junio que sigue.

Como ya he tenido oportunidad de hacerlo saber a Vuestra Honorabilidad, la ley 6 de Octubre de 1920 vino a conjurar el déficit que fatalmente se le produce todos los años a la Caja de Pensiones Militares. como consecuencia de que los recursos con que cuenta no son suficientes para atender el servicio público de las pensiones que el Gobierno otorga de acuerdo con la ley de fecha 24 de Febrero de 1911 y las que en parte la han modificado; pero como en la ley de Presupuesto General de Gastos que entró a regir el 1.o de Noviembre de 1922 se incluyó entre las Obligaciones de la Nación (Planilla número 2. Diversos Créditos. Caja de Pensiones Militares), con la denominación de ley 6 de Octubre de 1920, solamente la suma de ciento cincuenta mil pesos anuales para colmar los déficits de aquella institución. ha resultado que esa cantidad es insuficiente en el ejercicio corriente para cubrir los servicios de pensiones en parte del mes de Abril último y en los meses de Mayo y Junio, debido al aumento de las pensiones concedidas

Los antecedentes administrativos que se acompañan, elevados al Ministerio por el Comité Ejecutivo de la Caja de Pensiones Militares, así como los informes suministrados por la misma Caja sobre su estado financiero, relación de recursos y servicios legales de la institución que fueron remitidos a la Honorable Cámara de Representantes el día 8 de Mayo corriente, son elementos suficientemente ilustrativos para justificar el déficit que en el servicio de las pensiones se ha producido en Abril y se producirá hasta el 30 de Junio de 1924.

La ley 6 de Octubre de 1920 estableció que mientras no se modificara la ley orgánica de la Caja de Pensiones Militares el déficit que se produjera en su presupuesto se atendería mensualmente con Rentas Generales, sin limitar la cantidad correspondiente. Establecía, eso sí, el contralor de la Contaduría General de la Nación para comprobar la legitimidad y exactitud del déficit, lo que se ha hecho hasta la fecha, así como la intervención y examen de cuentas por la Inspección General de Hacienda.

"El interés de las viudas o hijas de los militares amparados en la ley 24 de Febrero de 1911 no es de carácter individual o meramente personal: es un gran interés social que el Estado no puede dejar de tutelar en forma regular y permanente, un verdadero servicio público cuya supresión o alteración trae forzosamente aparejados perjuicios que la voluntad legislativa jamás pensó irrogar.

La ley 24 de Febrero de 1911 estableció, pues, un verdadero servicio público. Si por deficiencia de algunas de sus disposiciones, dictadas sobre la base de cálculos equivocados, el tesoro de la Caja de Pensiones Militares no puede atender el servicio de pensiones en forma regular al extremo que forzosamente llegará a suspenderlo, la ley debe poner remedio inmediato a tal situación, sin perjuicio de adoptar, más adelante, otras normas que el estudio meditado de la misma requiera, a fin de librar del hambre a cientos de pensionistas, cuyos causantes han contribuído y ellas mismas contribuyen a la formación de aquel tesoro."

Hay, pues, urgencia en que se trate con la preferencia que corresponda, esta iniciativa de carácter legislativo.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

JOSE SERRATO. — ROBERTO P. RIVERÓS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o De Rentas Generales se entregará a la Caja de Pensiones Militares la suma de cincuenta y cinco mil pesos para el pago de las obligaciones correspondientes a los servicios a su cargo, en virtud del déficit comprobado de once mil pesos en el mes de Abril último y de cuarenta y cuatro mil pesos que se le producirá en los meses de Mayo y Junio de 1924.

Art. 2.o La Contaduría General de la Nación comprobará la legitimidad y exactitud del déficit, de acuerdo con lo establecido en la ley 6 de Octubre de 1920, debiendo también hacerlo la Inspección General de Hacienda en la forma determinada por dicha ley.

Si de la intervención indicada precedentemente resultara que la cantidad establecida en el artículo 1.o fuera menor la entrega se limitará a la suma que resulte de la comprobación sobre la legitimidad y exactitud del déficit en los meses indicados.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 27 de 1924.

ROBERTO P. RIVERÓS."

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVI — Montevideo, Jueves 7 de Agosto de 1924 — Núm. 5437

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.10
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 23 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 3 días ..... " 3.96

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ..... " 6.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ..... " 1.80

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ..... " 7.00
Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución de 26 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

N.o 2823

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:
624 metros 50 centímetros paño tipo 1920, 1.380 metros brin yerba mate, broches para cuello, botones carozo, 3.920 botones empavonados, cinta negra, cinta de hilera, 302 metros de cheviot, 276 metros loneta número 5, hormillas, remaches, hebillas, cueros machos, cuero carona, entretela, liencillo, etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde la hora 13 hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, se recibirán hasta el día 19 de Agosto, estableciéndose hasta la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura, que efectuará el señor Escribano de Gobierno y Hacienda a presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.4-647-v.ag.13.

LICITACION PUBLICA N.o 49. — ASUNTO N.o 804

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para adquirir los siguientes artículos: 14.000 kilos de jabón, 1.000 kilos de jabón de creolina, 1.600 kilos de creolina líquida, 1.000 escobas, 200 escobillones, 1.000 rollos de papel higiénico, 450 frazadas, 4.000 kilos de minio, 1.000 kilos de pintura, 7.800 kilos de aceite de linaza crudo, cocido, y colza, 1.000 pares de borceguíes, cepillos de piazabal, escurridores, trapos para limpieza, plumas, tinta, cuadernos, partes diarios, papel para copia, cinta para máquina, barniz, nafta, estopa blanca y de color, estaño, kerosene, masilla, meollar, piola y piolín de algodón, elásticos de franela, cucharones, trinchantes, espumaderas, cuchillos, platos, tenedores, cucharas y jarras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto lo sábados que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 14 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30, las que serán abiertas a las 15 horas por el Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto.— Carlos Riviere Podestá, Secretario. Ag.2-577-v.ag.12.

COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO

Cadenas afianzadas para la Sección Dragado

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, para el suministro de cadenas afianzadas destinadas a la Sección Dragado, de la Dirección Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18, y los sábados, de 8 a 12.

La apertura de las propuestas que se presenten se efectuará el próximo 11 de Agosto, a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — La Secretaría. Jl.31-543-v.ag.9.

DIRECCION DE CLAVES Y COMUNICACIONES OFICIALES

LICITACION

Llámase a licitación, por tercera y última vez, por el término de diez días, para la provisión de mil (1.000) postes de madera de ley, curupay colorado o negro, anchico o quebracho colorados, etc., con arreglo al pliego de condiciones (modificado con fecha 23 del corriente), que se encuentra en esta Dirección a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde las 13 horas a las 15 horas, calle Florida número 1307.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el jueves 7 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 26 de 1924. — La Dirección. Jl.28-476-v.ag.7.

PALACIO LEGISLATIVO

Licitación

Llámase a licitación y entrega en perfecto funcionamiento, de aparatos para la red telefónica interna del Palacio en construcción y su conexión con la red de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión hasta el día 4 de Setiembre de 1924, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — La Secretaría. Ag.1.o-158-v.ag.8.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

Llamado a licitación

De acuerdo con el pliego de condiciones, que encontrarán los interesados en esta oficina, calle Treinta y Tres número 1468, se llama a licitación pública para la provisión de diez mil resmas de papel florete.

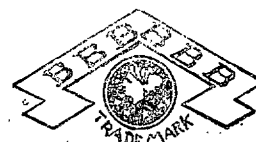
Los interesados pueden concurrir de las 13 horas y 30 a las 18 horas, todos los días hábiles.

Esta propuesta será abierta y leída por el Escribano de Hacienda en presencia del personal superior de esta oficina y de los interesados que concurran a ella el día 8 de Setiembre, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1924 — José Antonio Mora, Dirección. Jl.9-178-v.sep.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12813

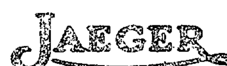
Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Julio Muñoz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.4-612-v.ag.20.

ACTA N.o 12801

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Walter Bloomfield, apoderado de The Jaeger Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 5 y 6; clases 36.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.4-626-v.ag.20.

ACTA N.o 12802

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Walter Bloomfield, apoderado de The Jaeger Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 5 y 6, clases 36.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.4-627-v.ag.20.

ACTA N.o 12757

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, Santiago Costa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 44.a, 45.a, 47.a, 48.a, 50.a, 52.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-535-v.ag.17.

ACTA N.o 12756

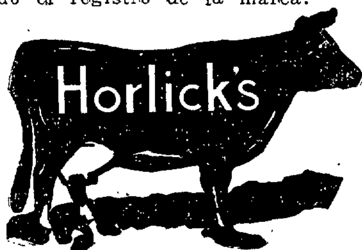
Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, Santiago Costa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASA COSTA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 47.a, 48.a, 50.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección. Jl.534-v.ag.17.

ACTA N.o 12791

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Horlick's Malted Milk Company, de Racine, Wisconcin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (leche malteada). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-503-v.ag.16.

ACTA N.o 12792

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Horlick's Malted Milk Company, de Racine, Wisconcin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (leche malteada). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-504-v.ag.16.

ACTA N.o 12784

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Co., de Montevideo han solicitado la renovación de la marca:



LAS FLORES

REGISTRADA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos pimientos molidos y en rama, frutas, semillas, legumbres y azafrán, de la categoría 8). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-496-v.ag.16.

ACTA N.o 12780

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Bayonne, Nueva Jersey y Nueva York, N. Y. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FORZOL

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (aceites lubrificantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-495-v.ag.16.

ACTA N.o 10804

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Anido y Camacho de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FRANKLIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a, 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-522-v.ag.16.

ACTA N.o 10805

Montevideo, Julio 28 de de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, domiciliada actualmente en la ciudad de Nueva York y anteriormente en Rochester, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

FLUDENE

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (un aceite de petróleo para ser usado como un aceite de terminación, especialmente para cuero). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-523-v.ag.16.

ACTA N.o 12787

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugene Schueller, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

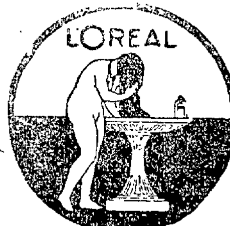
L'ORÉAL

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-499-v.ag.16.

ACTA N.o 12788

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugene Schueller, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-500-v.ag.16.

ACTA N.o 12789

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eugene Schueller, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

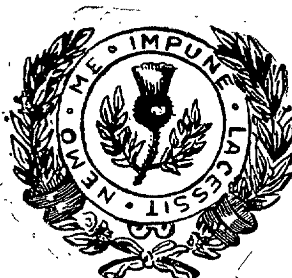


para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-501-v.ag.16.

ACTA N.o 12785

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Co., de Montevideo han solicitado la renovación de la marca:



EL CARDO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-497-v.ag.16.

ACTA N.o 12799

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Nahmaschinen-und Fahrrader-Fabrik Bornh, Stoewer A. G., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"STOEWER"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 4 y 9, clases 9.a, 16.a, 22.a, 25.a, 30.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-515-v.ag.16.

ACTA N.o 12800

Montevideo, Julio 28 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Heinrich Franck Sohne A. G. de Suiza, ha solicitado el registro de la marca:

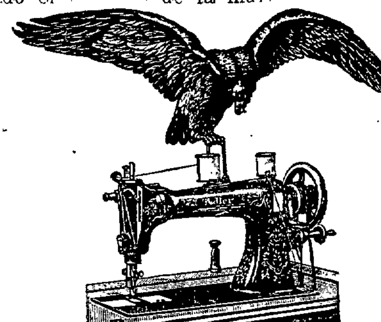


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-514-v.ag.16.

ACTA N.o 12790

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kochs Adlernahmaschinen-Werke A. G., de Bielefeld (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

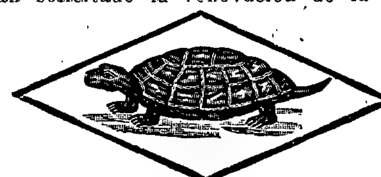


para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 20.a, 36.a, 72.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-502-v.ag.16.

ACTA N.o 12793

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rheinische Gummi-und Celluloid Fabrik, de Mannheim-Neckarau (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 7, clases 20.a, 40.a, 43.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a, 57.a, 58.a, 60.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-505-v.ag.16.

ACTA N.o 12795

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores José J. Vallarino e Hijo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 14.a, 66.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-507-v.ag.16.

ACTA N.o 12786

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Co., de Montevideo han solicitado la renovación de la marca:

"EL CAMISERO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-498-v.ag.16.

ACTA N.o 12794

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores O. Englebert Fils y Cie., de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:

"ENGLEBERT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a (neumáticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-506-v.ag.16.

ACTA N.o 12764

Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, la Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

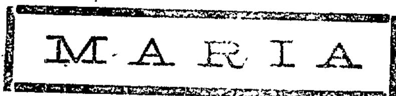


para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a y 64.a (grasas comestibles) —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-394-v.ag.8.

ACTA N.o 12828

Montevideo, Abril 23 de 1924. — Con esta fecha, el señor Antonio Varese, apoderado de la señora María Amelia Correia, de Curityba (Brasil), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-392-v.ag.8.

ACTA N.o 12766

Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA HECHICERA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos medias y calcetines de las clases 49.a y 52.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-411-v.ag.8.

ACTA N.o 12779

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hinderfeld y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SULFOXIL-SALVARSAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.28-473-v.ag.14.

ACTA N.o 12806

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de Durante y Carrara, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DIXMOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.31-532-v.ag.17.

ACTA N.o 12760

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Storm, Bull y Storm Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (papel higiénico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-361-v.ag.6.

ACTA N.o 12798

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"RAPID"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-508-v.ag.16.

ACTA N.o 12778

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hinderfeld y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEOSALVARSAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.28-472-v.ag.14.

ACTA N.o 12819

Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Con esta fecha, los señores Juan F. Hore y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARQUIS"

para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.2-593-v.ag.19.

ACTA N.o 12810

Montevideo, Julio 29 de 1924. — Con esta fecha, Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

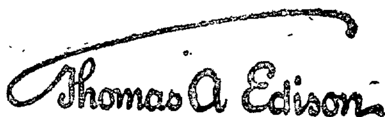
"ATOQUINOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.31-527-v.ag.16.

ACTA N.o 12729

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas A. Edison, Incorporated, de West Orange, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 74.a, 75.a, 76.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.22-245-v.ag.7.

ACTA N.o 12763

Montevideo, Julio 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alfredo Ruy y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOS ANDES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.22-390-v.ag.7.

ACTA N.o 12762

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Máximo Fischer Schwarz, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MAESTROPHONE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (máquinas y aparatos para la reproducción del sonido, sus accesorios y componentes, discos, cilindros y cintas para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.22-389-v.ag.7.

ACTA N.o 12768

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Francisco E. Grafigna, apoderado de la Cervecería Oriental, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA NEGRA"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-421-v.ag.9.

ACTA N.o 12765

Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

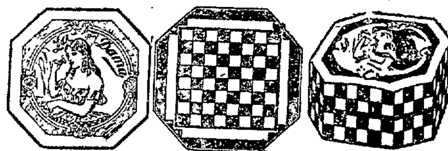
"POMPEYA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-420-v.ag.9.

ACTA N.o 12769

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a a 54.a y 57.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-422-v.ag.9.

ACTA N.o 12770

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



HALCON

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-423-v.ag.9.

ACTA N.o 12782

Montevideo, Julio 25 de 1924. — Con esta fecha, D. Mantero y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

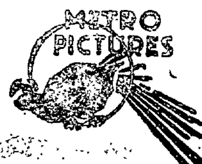


para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 8.a, 31.a, 32.a y 80.a (cercos de tejido de alambre u otro material). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.28-482-v.ag.14.

ACTA N.o 12772

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Metro Pictures Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



METRO PICTURES CORPORATION

ara distinguir artículos de las categorías y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a (películas ciematográficas). — Horacio Arredondo (hio), Jefe de Sección.

Jl.28-469-v.ag.14.

ACTA N.o 12767

Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta echa, Barbosa Caravia y Cía., apoderados e The Bon Ami Company, de Nueva York E. U. de A.), han solicitado la renovación e la marca:



ara distinguir artículos de la categoría 2, lase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jee de Sección.

Jl.28-468-v.ag.14.

ACTA N.o 12818

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Carnegie Steel Company, de Pittsburgh, Penn., (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CARNEGIE

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 8.a y 29.a (vigas de metal laminado y canales y ángulos de metal laminado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.4-601-v.ag.20.

ACTA N.o 12817

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Carnegie Steel Company, de Pittsburgh, Penn., (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CARNEGIE

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 8.a y 24.a (rieles, barras, planchas de metal y laminado y otras formas de metal laminado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.4-600-v.ag.20.

ACTA N.o 12815

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Columbus Manufacturing Company, de Columbus, Georgia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



COLUMBUS

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a y 49.a (sábanas de algodón y telas de algodón para sábanas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.4-598-v.ag.20

ACTA N.o 12816

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Columbus Manufacturing Company, de Columbus, Georgia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

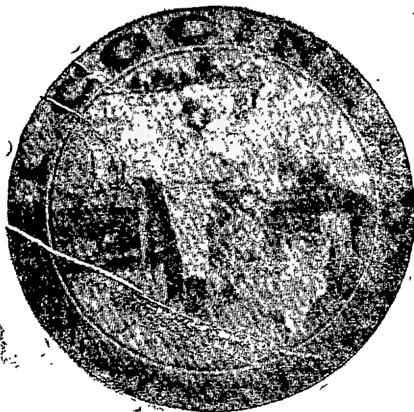


COLUMBUS

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a y 49.a (sábanas de algodón y telas de algodón para sábanas, es decir: sábanas de algodón y telas de algodón sin blanquear para sábanas, conocidas en el comercio como telas para sábanas L. L.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.4-599-v.ag.20.

ACTA N.o 12781

Montevideo, Julio 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores Salvo y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-531-v.ag.17.

ACTA N.o 12820

Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de J. y E. Atkinson Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías



7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.6-708-v.ag.22.

ACTA N.o 12825

Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rabe Walder y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SVECIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.6-703-v.ag.22.

ACTA N.o 12824

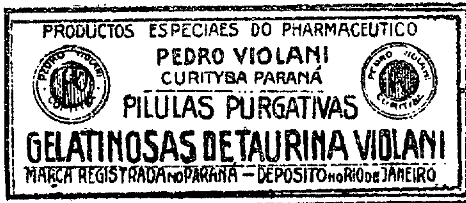
Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LACTOBIOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 61.a a 71.a inclusive, 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.6-704-v.ag.22.

ACTA N.o 12812

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor L. Solari Irazú, apoderado del señor Pedro Violani, de Curityba, Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (píldoras purgativas gelatinosas de taurina). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.6-705-v.ag.22.

ACTA N.o 12777

Montevideo, Julio 24 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía. Ltda., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PLATA WUERTTEMBERG"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 8.a, 16.a, 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.26-455-v.ag.12.

ACTA N.o 12775

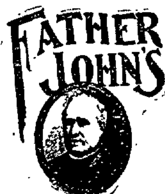
Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NICURO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.28-471-v.ag.14.

ACTA N.o 12809

Montevideo, Julio 29 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Carleton y Hovey Company, de Lowell, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.1.o-544-v.ag.18.

ACTA N.o 12774

Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Olivera Calamet y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



ara distinguir artículos de la categoría 2, lase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.28-470-v.ag.14.

ACTA N.o 12807

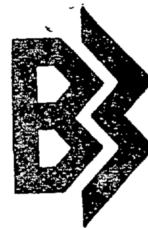
Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alfredo Ferrére, apoderado de Alejandro Hareau, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 74.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.31-533-v.ag.17.

ACTA N.o 12776

Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bing Werke Nurenberg, de Nuremberg (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



ara distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.28-484-v.ag.14.

ACTA N.o 12771

Montevideo, Julio 22 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Emerson - Brantingham Company, de Rockford, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"EMERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17.a (máquinas agrícolas de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.25-444-v.ag.11.

ACTA N.o 12808

Montevideo, Julio 29 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Nemesio López Caro y José Luis Conde Pérez, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"LA CARMELA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.1.o-545-v.ag.18.

ACTA N.o 12822

Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Guillermo Groscurth, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BIMS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.5-662-v.ag.21.

ACTA N.o 12773

Montevideo, Julio 23 de 1924. — Con esta fecha, el señor R. Flores Chans, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-453-v.ag.12.

ACTA N.o 12823

Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Guillermo Groscurth, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TRASS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.5-663-v.ag.21.

ACTA N.o 12821

Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Ldiwig Bewig, de la República Argentina, ha solicitado el registro de la marca:

"REMA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.5-661-v.ag.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 72

Montevideo, Julio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Vicente Giacone, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Extracción del estaño de los recortes de hojalatas, residuos en las fábricas nacionales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Carlos Ranguís, Secretario.

Ag.2-595-v.ag.26

ACTA N.o 1875

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Heinrich Seifert y Sohne, de Mittersteig 28, Viene V. Austria, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un juego de football de mesa". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.

Jl.17-318-v.ag.9.

ACTA N.o 1877

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allyne-Zerk Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en dispositivos para distribuir lubrificantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.21-358-v.ag.12.

ACTA N.o 1376

Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allyne-Zerk Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en dispositivos para distribuir lubrificantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.21-359-v.ag.12.

ACTA N.o 1878

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Grau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cortina de fleje ondulado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Jl.21-371-v.ag.12.

ACTA N.o 1874

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ernest Fredrikson y Haakon Sorvik, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en hornallas, braseros, etc., combinados con un sistema para calentar agua". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.17-317-v.ag.9.

ACTA N.o 1867

Montevideo, Julio 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor Eladio A. da Silveira, de Montevideo, ha solicitado certificado de mejora de invención por el término complementario de la patente matriz número 1766, para "Un nuevo producto para fabricar jabón". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.29-491-v.ag.21.

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Con esta fecha, los señores José Monza y Cándido J. Ríos, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato eléctrico para fabricar café, denominado "Centenario". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.

Ag.4-630-v.ag.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación, por segunda vez, por el plazo de dos meses, para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de Florida y Rivera.

Las propuestas para la ejecución de las obras se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes número 1705), el día 2 de Octubre de 1924, a las 15 horas, en que serán abiertas con las formalidades de práctica. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — E. Du Pre, Oficial 1.o.

Ag.2-578-v.ag.16.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber al público que la licitación para la provisión de recebo destinado al recargo de la carretera a Florida, entre los kilómetros 67 y 73, cuya apertura de propuestas debería efectuarse el día 9 de Agosto, a las 15 horas, se efectuará el mismo día a las 11 horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ag.5-671-v.ag.9.

Se llama a licitación para el suministro de 600 cajones de nafta.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad (Piedras 406), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 9 de Agosto a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ag.4-646-v.ag.9.

Se llama a licitación pública para la provisión de recebo destinado al recargo de la carretera a Florida, entre los kilómetros 67 y 73.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 406.

Apertura de propuestas: el día 9 de Agosto próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Jl.31-542-v.ag.9.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Agosto próximo para la ejecución de las obras de ampliación del muelle del Carmelo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 83 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, y en la Secretaría del Concejo Auxiliar del Carmelo.

Las propuestas se abrirán el día antes referido, a las 16 horas. — La Dirección.

Ag.1.o-552-v.ag.11.

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de Agosto próximo, para la provisión de 20.000 kilos de carburo de calcio y 600 kilogramos de substancia purificadora de gas acetileno, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el referido día, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — La Dirección. Ag.1.o-548-v.ag.9.

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la provisión e instalación de una estación radiotelegráfica destinada al vapor "Oyarvide", de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — La Dirección.

Ag.1.o-550-v.ag.11.

Llámase a licitación pública para la construcción de una estacada metálica para acceso del ferrocarril a la Isla Grande del Puerto de La Paloma, con estricta sujeción a los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía (calle Cerrito número 73), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Setiembre de 1924, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 31 de 1924. —La Dirección. Ag.1.o-573-v.ag.11.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Resolución que reglamenta el decreto número 556 de la Honorable Asamblea Representativa sobre Bonos Municipales de Saneamiento. — Montevideo, Julio 11 de 1924. —El Concejo de Administración de Montevideo, reglamentando el decreto número 556, de fecha 28 de Diciembre de 1923, sobre Bonos Municipales de Saneamiento, resuelve: 1.o La suma de cinco millones de pesos ($ 5.000.000.00), en Bonos Municipales de Saneamiento, se emitirá en cinco series de un millón de pesos ($ 1.000.000.00), cada una, que llevarán las denominaciones E, F, G, H, I, divididas en Bonos del valor de veinticinco, cincuenta, cien y quinientos pesos ($ 25.00, $ 50.00, $ 100.00, y $ 500.00), en la forma que la Contaduría propondrá en cada caso. 2.o Los Bonos tendrán adheridos cupones trimestrales y el servicio de intereses se hará en los días 1.o de Enero, 1.o de Abril, 1.o de Julio y 1.o de Octubre de cada año. 3.o El primer servicio de la serie E se hará el 1.o de Octubre de 1924. En el momento de la emisión de las demás series se fijarán las fechas de los primeros servicios respectivos. 4.o Las amortizaciones ordinarias se efectuarán en las primeras quincenas de los meses de Enero y Julio de cada año, debiendo iniciarse la primera después de los seis meses de iniciarse la emisión de los Bonos de cada serie y su monto será fijado en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.o del decreto. 5.o Las amortizaciones extraordinarias se efectuarán en las fechas y forma que señale el Concejo de Administración, a propuesta de la Contaduría Departamental. 6.o Las amortizaciones se harán a la puja cuando los Bonos se coticen bajo la par y por sorteo cuando se coticen a la par o sobre la par. 7.o La Contaduría Departamental propondrá al Concejo la oportunidad para realizar la enajenación de Bonos a que hace referencia el artículo 7.o del decreto. 8.o Las sumas que se recauden en efectivo por concepto de colectores definitivos y conexiones serán depositadas en el Banco de la República en la cuenta especial de saneamiento. 9.o La División de Amanzanamiento y Saneamiento someterá al Concejo la nómina de los colectores ya construídos o que se construyan en lo sucesivo con carácter provisorio, que puedan declararse definitivos, entendiéndose por tales aquéllos cuya canalización pueda conservarse dentro de un plan general completo para desagüe de la localidad. 10. Inmediatamente que un colector construído con carácter definitivo sea librado al uso público o sea declarado definitivo un colector construído con carácter provisorio, la División de Amanzanamiento y Saneamiento procederá a formar las cuentas relativas a las propiedades que corresponda, de acuerdo con el artículo 11 del decreto, respecto a las cuales, como asimismo a las cuentas relativas a las conexiones domiciliarias, se seguirá el procedimiento ya establecido para la notificación y el cobro. 11. La División de Amanzanamiento y Saneamiento remitirá mensualmente a la Dirección de Contaduría la nómina de las conexiones construídas, con expresión de los gastos realizados. 12. Las cuotas semestrales a que se refiere el artículo 8.o del decreto, serán abonadas en los días 15 y 30 de cada mes, señalándose dichas fechas para la liquidación de los intereses respectivos, sin perjuicio de lo que dispone el penúltimo párrafo del artículo citado. 13. Autorízase la impresión litográfica de los Bonos Municipales de Saneamiento por la Imprenta Nacional, debiendo observarse las formalidades de práctica. 14. Publíquese, transcríbase a la División de Amanzanamiento y Saneamiento y vuelva a la Dirección de Contaduría a sus efectos. — Luis P. Ponce, Presidente. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.

Ag.6-709-v.ag.7.

COMISION DELEGADA DE VIGILANCIA EN LOS HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Llámado a licitación para la adquisición de seiscientos metros cuadrados (600 mts.2) de alfombra.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para la adquisición de seiscientos metros cuadrados (600 met.2) de alfombra para la Sala de Juego del Casino Municipal del Parque Rodó.

Los interesados deberán expresar en su

propuesta, la que deberá presentarse en el papel sellado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del 16 de Octubre de 1922, precio y condiciones de entrega del material, del cual deberán adjuntar muestras.

Fíjase el día 19 de Agosto próximo para la terminación del plazo de entrega de las propuestas, cuya apertura se efectuará a las 18 horas del día citado en la Secretaría de la Comisión (Parque Rodó), en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — El Secretario.

Jl.21-378-v.ag.18.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines que se extraerán de las calles a asfaltar en las calles Guaviyú entre Garibaldi y Colorado, General E. Martínez entre J. L. Terra y Guaviyú, Yaguarí entre L. Fernández y Cufré, Junta E. Administrativa entre Porongos y Patria, y Regidores entre Suárez y Millán, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el 13 de Agosto próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

Jl.29-489-v.ag.8.

Licitación

Montevideo, Julio 26 de 1924. — Convócanse postores para pavimentar con hormigón armado las calles Ramón Cáseres entre Carlos M. de Pena y Escalada, Ganaderos entre R. Cáseres y Castro y entre Lavalle y D. de los Abruzos, Duque de los Abruzos entre Ganaderos y General Antonio Díaz, y Antonio Díaz entre D. de los Abruzos y Mazangano, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 14 de Agosto próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia. — La Dirección.

Jl.29-488-v.ag.8.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don León de Palleja, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 961 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don León Palleja.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 1924. —La Dirección. Ag.4-636-v.nov.4.

Don León de Palleja se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 544 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Matilde G. de Palleja.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 2 de 1924.— La Dirección. Ag.4-635-v.nov.4.

Habiendo solicitado permiso doña Carmen Viglierchio de Mainero, propietaria del sepulcro número 103 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Antonio Acosta, Clementina Cadenazzo, Arredondo Armano, Juan Bonnet, Segunda Adela Scarzella, María Della Valle de Gregorio, Adolfo Scarzella, Juan Venancio Pazos, Luisa Brozzi, Josefa Ernigarate de Irigoyen, Daniel Dutilh, Francisco Roussel, Pedro Fidelloux y los de Luis Losa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 11 de 1924. — La Dirección. Jn.13-9218-v.sep.13.

Don Alfredo Garaicoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 20 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ventura Garaycoechea.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección.

My.29-8768-v.ag.30.

Doña Catalina Bergero de Eirale, por sí y en representación de sus hijos, propietarios del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de Juan B. Gómez, Enrique Susena, Leonor Pérez, Isabel Pérez, Rosa Germano, José Armelini, Teresa Stabile, Rosa Manfredi, Benito Masa, Francisca U. de Manfredi, Angela Toscano, Luisa Romero y los de Teresa Montalto, que se encuentran en el expresado nicho.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 9 de 1924. — La Dirección.

My.10-8217-v.ag.11.

Don Alfredo Garaicoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 436 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ignacio Garragorri.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección.

My.29-8767-v.ag.30.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE RIO NEGRO

INSPECCION TECNICA

Licitación

Por disposición del Honorable Concejo de Administración, llámase a licitación para la ejecución de los trabajos de planimetría y nivelación de la ciudad, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de este Concejo.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día 2 de Setiembre próximo, a las 10 horas, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la que más le convenga o rechazarlas todas si así lo estimare conveniente. — Fray Bentos, Julio 26 de 1924. — Celestino Suárez Acevedo, ayudante. Ag.4-610-v.set.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEIRANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña MARUJA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Florida número 1211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 339-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMIREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Defensa número 1223, y doña ROSA PACIELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1508.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 319-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE G. GERRITSEN, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad holandés, nacido en Amsterdam, domiciliado en la calle 18 de Julio número 937, y doña YOLANDA MARIA MOSSEDDU, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Castelnovo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 349-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SEIJO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Agraciada número 2800, y doña CELIA EMA TUSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 315-v.ag.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO BRONDER, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad holandés, nacido en Hellevoktsluis, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña CELINA ESTHER ALVAREZ DE TOLEDO, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 331-v.ag.11.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALONSO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1270, y doña JULIA CASTRO PEREYRA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 362-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TOSAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Wáshington número 220, y doña MARIA VILA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 323-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAMELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1290, y doña MARIA ESTER SILVA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil.

322-v.ag.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DAGNONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1218, y doña CELEDINA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Fco. Bauzá número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Por licencia concedida al titular, el Juez de Paz de la 1.a sección. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

332-v.ag.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ERNESTO DESALVO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1315, y doña CELIA GOÑI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

346-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO RICCIARDULLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador de calzado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1017, y doña ANGELA PORTELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

347-v.ag.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados, hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FONTENLA, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Yi número 1688, y doña HERMINIA FONTENLA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra (España), domiciliada en la calle Yi número 1686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

328-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO VILA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 1679, y doña ELIDA ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 1616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

329-v.ag.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DI FEBBRARO (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 1488, y doña CARMELA PICCIRILLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

330-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PICERNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador de muebles, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1035, y doña NATIVIDAD GOYHENETCHE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Minas número 1668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

316-v.ag.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO MANUEL SCHIAFFINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1833, y doña ELENA CONTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

364-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DE MARCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2409, y doña MARIA ELENA D'AGUSTINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

365-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO VILLAR, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1719, y doña CLOTILDE MONZON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Yi número 1719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

351-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MIGLIACCIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraná número 1212, y doña DOMINGA REVELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

350-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTELLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Nicaragua número 1467, y doña CLARA VIRGINIA MOYANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

320-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO TECHEIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1052, y doña JUANA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Entre Ríos número 1052.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

321-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DEYA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bequeló número 2170, y doña HERMINIA RAMONA JOVER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Venezuela número 1406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

327-v.ag.9.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 30 del mes de Julio del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS S. CLERICI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva Corrales número 45, y doña ROSA LATERZA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Corrales número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

333-v.ag.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO PABLO MARIA DELLA CELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida San Martín número 2407, y doña OTILIA PAZOS, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida San Martín número 2407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

349-ag.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTO-

NIO RETTA (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 1870, y doña ELENA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande, número 2755.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 348-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyecthado unirse en matrimonio don ISAAC ATILIO MERLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Garibaldi número 1641, y doña MARIA ANGELICA ESCARIZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bella Vista número 1746.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 334-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN BIBILONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1531, y doña ELENA YOLANDA RIAÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

326-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del ñoa 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MONREAL, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2388, y doña SABINA ELICEGUI, de 33 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Pando 2756.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 371-v ag.13.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON VANDEWALLE, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión clasificador; de nacionalidad belga, nacido en Bruges, domiciliado en la Avenida General Flores número 2974, y doña LEOPOLDINA SILVA, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la Avenida General Flores número 2974.

En fe de lo cual intimo a los que supieron algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 366-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARTINEZ, de 27 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 2625, y doña JOSEFINA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficiña haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 367-v.ag.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliada en la calle Bogotá número 126, y doña MANUELA ALCALDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Bogotá número 126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmó para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 363-v.ag.13.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VENTOSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Vizcaya sin número, y doña TERESA LAURIDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la cale Austria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 341-v.ag.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyctado unirse en matrimonio don CARLOS JUAN GHIRARDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Américo Vespucio número 11, y doña JULIA VACHET, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Américo Vespucio número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 352-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR SARZABAL, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pablo Zugriategui número 50, y doña EMILIANA MANCUELLO, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad paraguaya, nacida en la Villa del Pilar (Paraguay), domiciliada en la calle Pablo Zufriategui número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 353-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PASSEGGI, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Adolfo Berro número 45, y doña MARIA STEVENS, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Ramón número 67.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 354-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO PEÑA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Suárez número 254, y doña AIDA M. MENDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Suárez número 254.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 338-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado uninse en matrimonio don JUAN VILA LACASAGNE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad español, nacido en la Provinc de Barcelona, domiciliado en la calle Hervidero número 3018, y doña JULIETA SIMON, de 32 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hervidero número 3018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 337-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES A. PEINADO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Colorado número 1240, y doña NIEVES BERAMENDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 1240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 336-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Cuaró número 8, y doña GREGORIA ESTIER OCAMPOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Atanasio Aguirre número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 335-v.ag.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO MASIDE, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1360, y doña MAXIMINA MENDAÑA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 370-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FENDER, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Andes número 1492, y doña IRMA GIRARD, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Canelones número 1840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 369-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don. SALVADOR GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle 8 de Octubre y Moreno, y doña CLELIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tuyutí número 2745.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 368-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BONIFACINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida General Flores número 2890, y doña MARIA LIVIA PERRONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Constituyente número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 318-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CERBO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constituyente número 1810, y doña TERESA BONIFACINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Constituyente número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 317-v.ag.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VASALLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Comercio número 128, y doña URSULA LOFFREDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Gregorio Suárez número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

323-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANTOS VANERIO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buxareo número 635, y doña ESTEFANIA MORALES Y MELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Rivera número 3044.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

324-v.ag.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1924, a las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1821, y doña LUCINDA FACAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Hocquart número 1980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 345-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHIRO FIORI, de 33 años de edad, de estado soltero; de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2124, y doña ROSA TRICARICO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 344-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LARGHERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2419, y doña FILOMENA BERTUCCI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inca número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 343-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO POZZOLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2066, y doña HAYDEE RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 342-v.ag.11.

20.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña AMALIA LUNGO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan José Aguiar número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 356-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ABEL ALAYON, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Heredia sin número, y doña MARGARITA BEIRO BILBAU, de 29 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en [illegible], domiciliada en la calle Carlos Thellier número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diuex, Oficial del Estado Civil. 359-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VALENZUELA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1842, y doña HAYDEE SOLEDAD FOCARILE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí Grande, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diuex, Oficial del Estado Civil. 358-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber que han contraído matrimonio "in-extremis" don CIRIACO LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en el Camino Melilla número 15, y doña MANUELA SILVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Camino Melilla número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diuex, Oficial del Estado Civil. 360-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión operario, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Santa Fe sin número, y doña MARIA ANGELICA FUENTES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesias número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 357-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEARSON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad noruego (ciudadano legal), nacido en Trondheim, domiciliado en el Pantanoso, y doña MANUELA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan Carlos Molina número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 355-v.ag.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 30 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BIANCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Massa Carrara, domiciliado en el Camino Millán número 513, y doña ANGELA GUSSONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Massa Carrara, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 361-v.ag.13.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.6-700-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Laluz de Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.6-689-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tránsita Salvatierra de Grancelli y de Julia Tomasa de Desiderio, Alberto y Juan Grancelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.4-632-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eliza Jones de Lodge, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.1.o-564-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Horne Lavalle", se cita, llama y emplaza a Juan Carlos Gregory Horne, Ana Horne de Stock, Fany Horne de Moores, Amalia Horne de Lafone, Eduardo Horne, Elvira Horne de Pearson, Clara Horne de Maschwitz, Mercedes Horne, Exequiel Real de Azúa, Manuel Real de Azúa y Encarnación Real de Azúa de Algorta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.20-9383-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Amanda Oton solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Hermanda, en vez de Amanda, y por figurar en la misma escritos los apellidos de sus padres Domingo Ottone y Teresa Battione, en lugar de Oton y Battione, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.23-399-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Torres de Segalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.6-694-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Matturro o Victoria Maturro de Mazzilli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.6-702-v.ag.15.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Juan Carlos González Lerena, con domicilio en Asilo 33, a V. S. digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para escribano. A ese efecto solicito se le tome declaración a los testigos don Héctor Ipata y don Oscar Luis Mallet al tenor del siguiente interrogatorio: Primera: Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; Segunda: Den razón. Previos los trámites legales, V. S. se servirá aprobar la información ofrecida y ordenar se me expida el certificado correspondiente. — Juan Carlos González Lerena". — A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.6-695-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Oribe de Reyes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.6-701-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Bessonat de Prat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.5-668-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Peluzo o Veluz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.5-669-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Previdi de Michelis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.5-667-v.ag.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Enriqueta Caimi de Castiglioni y otros solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o La partida de defunción de Bautista Castiglioni, porque en ella dice Juan Bautista Castiglioni, cuando solo debe decir Bautista Castiglioni; 2.o La partida de nacimiento de Elvira Adelaida, donde dice que es hija de Bautista Castiglione, debe decir Bautista Castiglioni. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.3-85-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pujol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.2-588-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Francisca Folgueral de Rosende y de José Rosende, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.2-587-v.ag.12.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Alejandro Pérez. Incapacidad", por decreto de fecha Junio 26 de 1924 ha sido declarado incapaz don Alejandro Pérez Crosa, y se designó por el mismo decreto su curador al doctor don Juan Andrés Cachón. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.2-589-v.ag.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos caratulados "Trinidad Rivero de Espínola y otros, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Feliciano, Alejandro Teodoro, Belarmina, Valentina, Angel, Eleuteria y Ciriaco Gómez, sus sucesores, sus causahabientes, y en general a toda persona que por cualquier título tenga o se atribuya algún derecho sobre una fracción de campo ubicada en Solís Grande, quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de un área superficial de 44 hectáreas, 28 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, y que está limitada así: por el Norte, con la sucesión Camejo; por el Este, con campos de Trinidad Rivero de Espínola, doña María, don Juan, doña Trinidad, don Angel, doña Carmen, don Manuel y doña Rosa Espínola; por el Sud, con don Celio Hernández, y por el Oeste, con los herederos de don Ambrosio S. Barnecht; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.28-6913-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rosa Francisca Garibaldi de Cuneo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.25-9520-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Vidal Díaz o Josefa Vidal Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Junio 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.17-9286-v.jl.9.ag.1.o.-v.ag.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Alves de Lemos e Juana I. Alves de

Oliveira de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos Juan, Joaquín, Isalpina, Libranda, Adelaida, Matilde, Floriana, Feliciano, Belarmino, Fernanda y Alcides Lemos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.30-524-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Calone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.5-656-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Correa de Puga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.5-655-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Sica, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.5-654-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Servetto, don Juan Pedro Henry, doña Margarita Servetto de Henry y doña Ana Servetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.5-653-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Miguel Arostegui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.5-652-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Belo de Ellauri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.5-651-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Fossati, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-619-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Pippa, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.24-436-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor Luis Rossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.12-265-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Massardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-177-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M Minelli, que conoce por licencia concedida al titular de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Horacio Barbagelata, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Hilario Beramendi, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.5-666-v.ag.26.

JUDICIAL — De mandato del señor Juez de Feria en lo Comercial de primer turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Carlos Fernández, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencias del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don José M. Abella, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.5-665-v.ag.26.

Quiebra

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, por licencia concedida al titular de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Mauricio Silberman, para la junta que tendrá lugar el día catorce de Agosto próximo a las quince horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.5-664-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Antonio Losada; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra o cómplices de la misma, habiendo sido nombrado síndico don Federico Clericetti, con domicilio legal en Rincón 729, de esta ciudad; ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Junio 16 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.7-149-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.13.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Antonio Tedesco; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores y cómplices de la quiebra; que se ha nombrado síndico de la misma a don Vicente F. Costa, con domicilio legal en la calle Sarandí número 633, de esta ciudad, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón, excepción de los hipotecarios y prendarios.—Montevideo, Junio 16 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-16-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expedientillo caratulado "Viuda de Soler y Cía., quiebra, retroactividad", se hace público que por resolución de 30 de Abril último, se fijó el 22 de Diciembre de 1923 como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos "Viuda de Soler y Compañía". Y a los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.1.o-17-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Blanca María Cornao para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Bruno Galvagni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — César Mas de Ayalla, Actuario Adjunto.

Ag.6-676-v.set.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que se ha presentado don Marcos Garré solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido de su padre como Garés, siendo, en realidad, Garré. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-693-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Santiago Gianoli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su es-

...sa doña Vicenta Juana Simón, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que, al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.6-682-v.sep.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Clotilde Romano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por don Felipe Durando, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 18 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.2-591-v.set.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aquilino Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.2-590-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Antonio de Trujillo y de Requesens para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Isabel de Riera y Frau, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.1.o-566-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alfonso Canale, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a los fines que fueran de derecho en el juicio que por divorcio unilateral le sigue ante este Juzgado doña Rosalía Massini. Se establece que al solo efecto de la publicación de los edictos se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.19-341-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Egio Marino Carnevali, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado doña Delfina Zanotti, así como para el comparendo que se ha señalado para el día quince de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que para los efectos del término y para la publicación de los edictos ha sido expresamente habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.17-307-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Juana Mastrocchio para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Oscar Orlando, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.26-459-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Filomena Direne, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Galligiuri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.4-604-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.4-603-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Gerardo Delgado o Jorge G. Delgado o Jorge Delgado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.4-613-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Rodolfo Legeren y doña Josefa Denis de Legeren solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento y de bautismo, respectivamente, por aparecer el primer compareciente con los nombres de Miguel Rodolfo, en lugar de Rodolfo, y la segunda por figurar con el nombre de Eustaquia, en vez de Josefa, por ser éstos los verdaderos y los que siempre han usado. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, habiéndose contar igualmente que se ha habilitado el feriado judicial menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.4-605-v.ag.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Genaro Trivisonno solicitando la rectificación de las partidas que a continuación se mencionan: En la partida de matrimonio con doña Eufemia Procaccio y en las de nacimiento de sus hijos José, Filomena, Catalina, Blanca Margarita y María Angélica, por aparecer el compareciente con el apellido Trebizon en lugar de Trivisonno, que es el verdadero, y, además, por figurar en las mismas la abuela materna con los apellidos Mancieri, Manzieri, Mancien y Mancieri, respectivamente, en vez de Mangieri, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.4-606-v.ag.19.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos caratulados Pedro Camchelo o Concelo contra doña Aurora Aguirre, por divorcio, se hace saber al público que por auto de fecha veinticinco de Octubre del año próximo pasado se declaró en rebeldía a la demandada doña Aurora Aguirre, y en mérito de no haber sido posible notificarla personalmente del precitado auto, se ordenó, por decreto de fecha veintinueve de Mayo último, se notifique a la demandada por edictos por el término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 844 y 845 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Junio 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.4-607-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Catalina Badge, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alfredo Alberto Bradford, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Ag.2-592-v.set.2.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por Juan Martín contra Luisa Raquel Calvino, por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Junio 25 de 1924. —Vistos: Estos autos, seguidos por Juan Martín, sobre conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa, Luisa Raquel Calvino; Resultando: Que el actor presenta testimonio en forma de la sentencia de separación de cuerpos en que funda su petitorio, dictada por los Tribunales argentinos en 26 de Febrero de 1921, por las causales de adulterio y abandono malicioso del hogar, previstos en los incisos 1 y 8 del artículo 148 del Código Civil; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión en divorcio solicitada; Considerando: Que los resguardos presentados acreditan plenamente que el interesado está en el caso previsto por el artículo 185 del Código Civil, y que por consiguiente procede, sin más trámite, la declaratoria de conversión solicitada. Atento a la conformidad del Ministerio Público y a lo pedido en el otrosí de fojas 4, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos establecida judicialmente para los esposos Juan Martín y Luisa Raquel Calvino. Hágase saber a la esposa por edictos, que se publicarán durante treinta días, y teniéndosela por notificada a los noventa días de la primera publicación. Y agregados los diarios, y ejecutoriada que sea, comuníquese al Registro Civil, expídase testimonio si se solicitare, y archívese el expediente. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin, Actuario". — Se hace esta publicación para la notificación de doña Luisa Raquel Calvino de la sentencia transcripta. — Montevideo, Julio 3 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.7-136-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Riveiro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Lores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 27 de 1924.— Eduardo Routin, Actuario.
Ag.1.o-536-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Dalmiro Guiu Vilá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Minvielle, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.18-9311-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ramón Sabaté, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Blanca Josefa Ricagni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.23-9482-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ysolina Emilia Zamora, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Newkirk, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.27-9592-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Elena Piedreita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Ventre, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.17-335-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Enrique Suárez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosario Millán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.15-278-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Petrona o Petra Sastre y Blanch, a fin

de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Boyeras y Pico, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.23-409-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Arturo Pons, a fin de que, dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Milano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Jl.3-61-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número veinte mil trescientos cuarenta, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al expresado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Domingo Aramburú número 1734, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado al efecto el próximo período de feria menor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando: por el Norte, con propiedad de don Salvador Marino; por el Sud, en una extensión de veintisiete metros con noventa centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, en una extensión de veintiséis metros con treinta centímetros, frente a la calle Victoria, y por el Oeste, en una extensión de seis metros con noventa centímetros con la sucesión de don Ignacio Helguera. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — José Raúl Brescia, Juez de Paz. Jl.10-195-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Joaquina da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 13 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Ag.4-616-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florentino Uscudun, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 24 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Ag.4-615-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Núñez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza y para proseguir la demanda de divorcio sigue ante este Juzgado don Gabriel Luriand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Artigas, Junio 20 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Jn.28-9619-v.set.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Casilda y doña Maurilia Peleteiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Actuario. Jl.17-310-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Manuela Machado de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Jl.24-439-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alferdo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Valencio Rodríguez Cardozo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Actuario. Jl.17-311-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Pérez (o) Aldao", se hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado don Lorenzo Pérez solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas. En la de nacimiento de Benito Pérez, aparece equivocado el apellido paterno, diciendo Aldao por Pérez, y en las de nacimiento de Lorenzo Pérez y sus hermanos Antonio, Clotilde, Anselmo, María, Agustina, Tomasa, Ubalda y Froilán Pérez, en los cuales aparece equivocado el apellido paterno, diciendo Aldao por Pérez, que es el verdadero. — Canelones, Julio 2 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.2-580-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Enrique P. Bernasconi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 25 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-562-v.ag.11.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado solicita la expropiación de un terreno situado en la villa de San Ramón", se cita, con emplazamiento de treinta días, de acuerdo con el artículo 24 de la ley de 28 de Marzo de 1912 y 5 de Mayo de 1916, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble, el cual está ubicado en la Villa de San Ramón, de este Departamento, ángulo Noroeste de la manzana número 104, ángulo que forma la esquina de las calles Canelones y Arapey, sus límites son: por el Norte, 45 metros, que son de frente a la calle Canelones; por el Sud, 45 metros, lindando con terreno baldío; por el Este, 50 metros, lindando también con terreno baldío, y por el Oeste, 50 metros, que son de frente a la calle Arapey; encerrando esos límites una superficie de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se podrá celebrar el comparendo a que alude el número 1.o del artículo 42 de la ley citada. — Canelones, Abril 8 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-563-v.ag.11.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente caratulado "Eugenio Castañares, segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el mencionado señor Castañares solicitando que se expida segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de la escritura de venta que en fecha 26 de Febrero de 1917 hizo el citado señor Castañares a don Juan Saldombide por ante el escribano don Alberto B. Pérez, referente a una parcela de terreno señalada con la letra A en la manzana número veintiocho del pueblo de Ituzaingó, 2.a sección judicial del Departamento de San José, en el plano de mensura hecha por el agrimensor señor Fridolín Quincke en los años 1885 y 1886, terreno que comprende una superficie de dos mil quinientos metros con cincuenta metros de frente al Nordoeste con calle pública, por igual extensión de fondo al Sudeste, que por formar esquina son también de frente al Sudoeste sobre el camino Porongos, lindando al Nordeste, con otro cuarto de manzana letra B, y por el Sudeste, con otro cuarto de Manzana letra C. Ese inmueble lo hubo el solicitante por compra a don Ramón González, en Santa Lucía, en fecha 16 de Setiembre de 1912, y por ante el escribano señor Francisco Márquez. Y a los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación. — Canelones, Mayo 14 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-165-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Ramón Besio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-163-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Santa Evoli de Arcidiaco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se emplaza al heredero Antonio Arcidiaco, por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Junio 10 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-164-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan María Abreu solicitando la rectificación de los errores que aparecen en la partida de su nacimiento por aparecer en ella equivocado el apellido de su señor padre, y, por consecuencia el de él mismo, diciéndose Abreo, debiendo decir Abreu, que es realmente como debe escribirse. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria menor próxima. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.30-493-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Segunda Quintana de Carrasco o Segunda Justa Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-696-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucas Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-672-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Fernando Pedro Aguerreberry, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-673-v.ag.15.

Rectificación de partidas

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Spinelli Costabile, rectificación de partidas", se hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado el propio interesado nombrado, solicitando la rectificación de los errores que aparecen en las siguientes actas: En la de bautismo, donde dice Constantina, hija de Pedro Spinelli y Filomena Camarota, debe decir Costable (mi

verdadero nombre), é hijo de los referidos padres; la de mi matrimonio, donde dice Costable Espinel, hijo de Pedro Idm. y Filomena Camarote, debe establecerse los verdaderos apellidos de mis padres Spinelli y Camarota, respectivamente; la de nacimiento de Alfredo, donde figura mi nombre como Espinell y el de mi cónyuge como Devita, deben ser Spinelli y Devitta, y en la de Carmen Asunción debe también ser corregido mi apellido, estableciéndose, en vez de Espinel, el verdadero, que es Spinelli. — Canelones, Junio 24 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-688-v.ag.20.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Martignone de Corti Paula, rectificación de partida", se ha presentado dicha interesada solicitando sean corregidos los errores que se notan en la siguiente partida: Nacimiento de Paula Martignone, donde, por error, el apellido paterno y el de la abuela paterna de la inscripta figura como Martignonez y Cagnonez, debe decir, respectivamente, Martignone y Cagnone, por ser éstos los verdaderos. — Canelones, Junio 30 de 1924. —Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-697-v.ag.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de don Pascual Bigliante, incidente rectificación de partidas, pieza separada", es hace saber al público que en los expresados autos se ha presentado don Primitivo Cabrera, en su carácter de representante de los interesados en ese juicio, solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes actas: En la de matrimonio de don Pascual Bigliante y doña Vicenta Di Giuda y de nacimiento de sus once hijos, estableciéndose en todas ellas que el verdadero apellido del esposo extinto es Bigliante, y no como por error se ha anotado en las actas: Billando, Billante, Bellondo, Brillante, Villante y Villianto, y que el apellido de la esposa, doña Vicenta, así como el de su progenitor, es Di Giuda, y no como lo establecen las partidas: Digiura, Deyura, Deyeira, Deyuda, Diglida, de Giuda y Deyuro. — Canelones, Junio 24 de 1924. —Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-687-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de Celiar J. Garmendia, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren, a cualquier título, con derecho a los bienes dejados por el causante. — San Ramón, Junio 14 de 1924. J. Sáez.
J. Sáez. Ag.1.o-549-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Recalina González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.2-594-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 27 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.2-602-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Manuel L. López contra la sucesión de Bernardino Noble, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos del nombrado causante para que comparezcan a estar a derecho y dentro del plazo de noventa días en el juicio ejecutivo que por cobro de pesos, procedentes de saldo de la referida ejecución hipotecaria les sigue el señor López, para lo [illegible] les ha embargado una fracción de ca[illegible] de hectáreas, proindivisas, con las que ya fueron rematadas, en los autos principales, haciéndoseles presente que si no comparecen por sí ni por apoderado, se les nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. —Juan F. Furno, Actuario. Jl.25-449-v.ag.26.

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Ramón Alvarez, produciendo información", se hace saber que se han solicitado segundas copias, por haberse extraviado las primeras, de las siguientes escrituras de derechos hereditarios, autorizadas por el escribano don Ramón R. Collazo: una del veinticinco de Octubre de mil novecientos quince, otorgada por Amelia, Martín, Francisco Solano, María Alcira, María Herminia y Mario Arosteguy a favor del peticionante; otra otorgada el veinticinco de Diciembre de mil novecientos quince por Agustina Sara Arosteguy, y la otra otorgada por Vicenta Arosteguy, María Bernardina, Adelia Pautilia, José Cipriano y Santos Ernesto García y Tomás de la Fuente, también estas dos últimas a favor del nombrado señor Alvarez. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 2 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.6-707-v.ag.16.

Segunda copia de escritura

Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Fortunata Sosa solicitando se le expida segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de un terreno situado en el Barrio Tacuarí, primera sección, a inmediaciones de esta ciudad, que compró a don Luis P. García en escritura que el seis de Junio de mil novecientos once autorizó el escribano don Juan Collazo, y que linda: al Oeste, frente a la calle pública; al Este, con Jacobo Sar; al Norte, con Rufino Gómez, y al Sur, con Orfilia Rodríguez. Y para ser publicado por el término de treinta días en la prensa local, expido el presente, citándose a la vez a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia, se presenten en forma a deducir sus acciones. — Melo, Marzo 8 de 1915. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.6-706-v.ag.16.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha 8 del corriente mes, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado doña Rosa Monzón de Correa, doña Celina y don Manuel Antonio Correa solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se le formó al causante don Faustino Juan Correa en la testamentaría de doña Cecilia J. Correa de Silveira, en fecha 11 de Noviembre de 1898, citándose a todo aquel que tenga interés en oponerse a lo solicitado se presente a deducir sus derechos en forma. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.19-340-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emilia Betelu de Leiza, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 9 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.6-686-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Celio de Bernardi, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 25 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.4-597-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Jacinto Hoffman, citándose a los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del plazo de treinta días. — Colonia, Julio 2 de 1924. — Raúl Barbot. Escribano. Ag.4-633-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Esteban Lazzarini, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro de término de treinta días. — Colonia, Junio 25 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Ag.1.o-561-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Octavio Olmo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 12 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.23-9461-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de Leopoldo, Esteban y Agustín Grill, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 7 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.20-9350-v.jl.9.-ag.1.o-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Otto Ingold, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 7 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.20-9351-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Paggi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Mayo 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. My.29-8743-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Arrillaga contra la sucesión de Cruz Gomila de Terradas, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de la mencionada causante Cruz Gomila de Terradas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Julio 8 de 1924. — Miguel Federico.

Jl.16-292-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Sosa, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Carmelo, Junio 2 de 1924. — Miguel Federico.

Ag.1.o-560-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo de Peredda, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Ag.6-678-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Vilar, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 9 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Ag.6-679-v.oct.6.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha diez de Junio último ha sido declarada en quiebra la firma comercial Rodríguez y Martínez, establecida en esta ciudad, intimándose a todas

las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Feliciano Vidal, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Julio 8 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.6-680-v.nov.6.

Declaratoria de incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en los autos caratulados: "Francisco López Martínez, denuncia la incapacidad de Francisco López", se hace saber al público que por auto de fecha veinticinco de Junio próximo pasado, se declaró en estado de incapacidad a don Francisco López, designándosele curador a don Francisco Montero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días, a cuyo efecto ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Julio 25 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

Ag.2-585-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Rodríguez de Bense o Vense, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 27 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.2-584-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Francisco Javier Patrón, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 26 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.2-583-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Lombardi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 9 de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario.

Ag.4-631-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, dictada en los autos "La sucesión de Juana Frenchi de Felippini, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José L. Aycaguer, en su carácter de apoderado de la sucesión referida, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Marcelina Filippini, pues aparece en ella con el nombre de Marcelino, siendo que su verdadero es Marcelina. Y a los efectos de derecho se hace sta publicación por quince días. —Durazno, Agosto 1.o de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Ag.5-658-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Donato Mac-Hellan, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 15 de 1923 — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.5-657-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Durazno, Julio 9 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Jl.22-386-v.ag.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Basilio Rodríguez, auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Eteibina Rodríguez de Serralta, para que comparezca en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Abril 23 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario.

My.9-8164-v.ag.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente, el suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Flores, cita y emplaza por el término de noventa días, contados desde el siguiente de esta publicación, a la persona o personas que a cualquier título y concepto se consideren propietarios de una fracción de campo situada en esta sección, empadronada con el número 610, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con el arroyo Maciel, que divide con el Departamento de Durazno; al Sud, con Valentina Castellanos Winterhalter; al Este, arroyo Maciel y Cordovesa, separando éste último de Juan Benne, Santiago San Martín, Anastasia de Correa y B. Urrutia; y al Oeste, con el arroyo del Sauce, que separa a los campos pertenecientes a José M. Luna, sucesión Scarza y sucesión López Abella, hoy Echeguía. Dicho emplazamiento se hace para que concurran a contestar la demanda que ha interpuesto la Administración Departamental de Rentas contra los dueños de dicha propiedad, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, todo ello bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Juan José Castro, Agosto 1.o de 1924. — J. Fernando Gracia, Juez de Paz. Ag.4-634-v.nov.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Julio Tejera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 9 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.4-639-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Magdalena Elichiry de Silvestro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 24 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.1.o-1-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Micaela Delgado de Cuenca y Ramona Cuenca de Villanueva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.20-9375-v-jl.9.ag.1.o.-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos "La testamentaría de María Pitra de Salvato solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Quiterio Olariaga solicitando, en su carácter de apoderado en dichos autos, se rectifique la partida de defunción de doña María Pitra de Salvato, en la que aparece ésta con el apellido Piter, en vez de Pitra, que es el verdadero. Habilitándose, a los efectos de esta publicación, el próximo período de feria judicial. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.24-424-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por auto de fecha siete de Junio del corriente año, dictado por S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos "Pedro Víctor Vanni, quiebra", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al fallido don Pedro Víctor Vanni para que comparezca en dichos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habilitándose el próximo período de feria judicial con tal motivo. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.12-264-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angelina Bordón de Pérez, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como heredero o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento.— Florida, Julio 1.o de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.2-579-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Choca, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de diez días, bajo apercibimiento. — Florida, Setiembre 10 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Ag.2-582-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Cabrera de Mora, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 31 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.20-9369-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Añfusso de Moreno Fígoli, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Abril 2 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.21-9431-v.jl.9.ag.1.o-ag.15

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber que se ha presentado don Aurelio Plada, por su hijo menor de edad Elías Gustavo Plada, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de éste, en los siguientes términos: Donde dice del sexo femenino, debe decir del sexo masculino, y donde dice Elía Gustava, debe decir Elías Gustavo. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Maldonado, Julio 2 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag 1.o-560-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Lorenzo Pascual citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 20 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.24-9500-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 7 de 1924. — Leonardo Sellier, Actuario.

Ag.6-634-v.ag.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente S. Abad, iniciando los autos caratulados "Pedro Abad e Inés Pereira de Abad, sucesiones, rectificación de partidas", y en los que solicita las rectificaciones siguientes: Que en la partida de matrimonio de Pedro Abad e Inés Pereira, donde el esposo aparece con el apellido Abas, con una "s" al final, se establezca Abad, con "d" al final, que es el verdadero; y que en la partida de nacimiento de Vicente Abad, donde el inscripto solo se hace figurar con el nombre de Simón, se anteponga el de Vicente, por ser el verdadero Vicente Simón Abad. Y a los efectos

de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Mayo 31 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.1.o-553-v.ag.15.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado fecha 24 de Abril último, se ha declarado en estado de incapacidad a don Benjamín Balbín Villalba, y se le ha nombrado cuaradora legítima a su madre viuda doña Ventura Acosta de Villalba, cuyo cargo ya le ha sido discernido. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por diez días seguidos. — Minas, Junio 17 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.1.o-571-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tozzi Pini, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.1.o-554-v.ag.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Grisildes Martínez de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos y especialmente se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos a don Juan Pedro García, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose la presente publicación durante treinta días. — Minas, Mayo 19 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.18-9305-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Sucesión de Lorenza Esnal", se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de la causante doña Lorenza Esnal, fallecida el día siete de Julio de mil novecientos dieciséis en el pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de este Departamento de Minas, llamándose a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio respectivo con los justificativos que acrediten sus pretensiones a la herencia. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante sesenta días. — Minas, Mayo 23 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.30-8798-v.ag.30.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Irenea Benítez de Panizza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria a efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.30-509-v.ag.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Facundo Rosamen, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 23 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.1.o-568-v.ag.19.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos veinticuatro, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don José Seijo, establecido en Guichón, 5.a sección judicial de este Departamento, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren; y que los que tengan bienes del mismo deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Nicolás T. Gereda, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Julio 3 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jl.7-148-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.17.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de doña Gabriela Ferreira Leites o a quien los represente y a los que por cualquier otro título se consideren con derecho, para que dentro del término de noventa días a contar desde la primera publicación del presente comparezcan ante este Juzgado calle Monte Caseros número 89, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho, llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda entablada en el juicio iniciado por doña Joaquina Freitas de Ferreira de Leites por prescripción treinteraria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar, respecto a una fracción de campo ubicada en Molles Grandes, de este Departamento, compuesta de quinientas sesenta hectáreas, mil quinientos treinta y dos metros cuadrados y setenta y cinco centímetros cuadrados, limitando al Norte, don Lucio Leites o Luciano Leites; por el Sud, Adrián o Adriano Leites; al Este, con Reginaldo Silveira de Andrade y al Oeste, con más campo de doña María Joaquina Freitas de Ferreira Leites.—Paysandú Mayo 7 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jn.20-8888-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Etcheveste, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 20 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.1.o-555-v.set.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don escrito don Abel Cayetano Lucio Biscontini, iniciando el juicio de rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: En donde figura el compareciente como Abel Cayetano Lucio Bizcontino, debe decir Abel Cayetano Lucio Biscontini, y en donde aparece el padre de éste como Ubaldo Biscontino, debe modificarse por Ubaldo Biscontini, que es el verdadero. — Fray Bentos, Junio 26 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.1.o-556-v.ag.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Luis Castro, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 16 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.1.o-558-v.ag.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M.a Carámbula se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Faustina dos Santos de Cesar se ha presentado don Alberto P. Indart, como apoderado de la sucesión, iniciando el juicio de rectificación de las partidas que lucen en estos autos, y en el expediente agregado por cordón al mismo caratulado "Francisco Cesar, sucesión". Dicha rectificación se solicita en la siguiente forma: A) En la de bautismo de Elvira Cesar, donde dice Ventura Cesar y Faustina Losano, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; B) En la de bautismo de Elcira Cesar, donde dice Alcira y Ventura, debe decir Elcira y Buenaventura, respectivamente; C) En la de bautismo de Ana Cesar, donde dice Ventura Celder, debe decir Buenaventura Cesar; D) En la de matrimonio de Atilio Pilar Acosta con Elvira Cesar, donde dice Ventura Cesar, debe decir Buenaventura Cesar; E) En la de nacimiento de Venancio Acosta, donde dice Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; F) En la de nacimiento de Marcelino Acosta, donde dice Atilio Acosta, Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Atilio Pilar Acosta, Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; G) En la de defunción de Elvira Cesar de Acosta, donde dice Ventura Cesar y Venancio, debe decir Buenaventura Cesar y Venancio Teodoro; H) En la de matrimonio de Francisco Cesar con Ceferina de Barros Lima, donde dice Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente: I) En la de nacimiento de Martín Cesar, donde dice Seferina Lima, Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Ceferina de Barros Lima, Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos; J) En la de nacimiento de Santiago Francisco Cesar, donde dice Seferina Barros Lima, Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Ceferina de Barros Lima, Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos, respectivamente; K) En las de nacimiento de Faustina, Catalina, Juana y María Eleuteria Cesar, donde dice Ventura Cesar y Faustina de los Santos, debe decir Buenaventura Cesar y Faustina dos Santos; L) En la de nacimiento de Natividad Cesar, donde dice Faustina do Santos, debe decir Faustina dos Santos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 20 de 1924. — Francisco Faig, Actuario.
Ag.1.o-557-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Conversión en divorcio

EDICTO — En los autos "Juan Francisco Fischer contra María Luisa Correa, divorcio", ha dictado S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, la siguiente sentencia: "Número 1909. — Rivera, Abril 2 de 1924. —Vistos: Estos autos, seguidos por don Juan Fischer contra María Luisa Correa, pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación testimoniada a fojas 1 y traducida a fojas 4; Resultando: Que el actor se presenta por escrito de fojas 7 manifestando: Que las autoridades judiciales de Porto Alegre decretaron el divorcio entre el actor y su esposa, María Luisa Correa, según lo justifica con los documentos presentados; Que conforme a la legislación brasilera, la sentencia de divorcio referida no tiene otro alcance que la simple separación de cuerpos, en virtud de lo cual solicita del Juzgado transforme esa separación en divorcio absoluto, el que se decretará de acuerdo con la legislación nacional. Fundamenta legalmente el pedido basándose en lo dispuesto por el artículo 135 del Código Civil, en los fundamentos aducidos precedentemente y en juicios análogos por letrados de este foro, y en la jurisprudencia sentada por este Juzgado; Resultando: Que conferida vista al Agente Fiscal, representante del Ministerio Público, éste se expidió a fojas 9 no oponiéndose a lo pedido por el actor, y aconsejando se decrete el divorcio pedido; Considerando: Que el documento público presentado a fojas 1, en las condiciones establecidas por los artículos 1579 del Código Civil y 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia que decretó el divorcio de los cónyuges; que esa sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada, y se basó en la comprobación del adulterio en la mujer; Considerando: Que entre las causales de separación de cuerpos y de divorcio nuestro Código Civil establece el adulterio de la mujer (artículo 148, número 1.o); Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil autoriza a los cónyuges a solicitar, basados en una sentencia de separación de cuerpos, se convierta esa separación en divorcio, siempre que ella date de más de tres años, y que el Juez, en este caso, debe concederla de plano, notificando luego al otro cónyuge personalmente o por edictos; Que habiendo el actor comprobado, en el caso, de la existencia de los extremos exigidos por nuestra ley, corresponde, de acuerdo con lo dictaminado también por el señor Fiscal, acceder a lo solicitado en escrito de fojas 7; Por estos fundamentos, dado lo dispuesto por los artículos citados y sus concordantes, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada por sentencia testimoniada a fojas una, en el matrimonio de don Juan Francisco Fischer y doña María Luisa Correa, quedando disuelto el citado matrimonio por la causal primera del artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos, que se publicarán por noventa días, acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Dirección del Registro Civil, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente. — Raúl Bastos. — Lo proveyó y firmó, etc. — Edo. Muñoz Ximénez". — A los efectos de la notificación de doña María Luisa Correa, se hace la presente publicación. Ha sido habilitada la feria menor a los efectos de la misma. — Rivera, Abril 12 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jl.10-188—v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl

Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Borba, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 13 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. My.20-2462-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Antonia Velázquez de Olid y de sus hijos Ignacio, Félix, Estefanía, Genara y Clotilde Olid, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 23 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.4-642-v.ag.13.

Apertura de testamentaría

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Dolores Corbo de Ortiz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 23 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.4-618-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Agustín Gamón, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.4-617-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Remigio González y Dionisia Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 31 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-202-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Antonio García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 26 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-203-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Elvira García contra Idorlizo Barragán, divorcio por causales", se cita, llama y emplaza al demandado señor Idorlizo Barragán para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y también para llenar el requisito de la conciliación. —Rocha, Junio 26 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Ag.1.o-567-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Dolores Maura Fernández contra Mauro Alonzo, divorcio por causales", se cita, llama y emplaza al demandado señor Moura Alonzo para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 4 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.16-9272-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Deolindo Acosta", se cita, llama y emplaza a las herederas Narcisa Martínez de Acosta y Segunda Ambrosina y Leonor Justina Acosta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que las represente en los mismos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de que corra el término de las publicaciones. — Rocha, Julio 9 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Jl.16-286-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Luis Huelmo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 2 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Jn.20-9?63-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Fascioli de Bianchi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.6-712-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Castellano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 1.o de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.6-711-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Garmendia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 10 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Ag.1.o-547-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rospini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 12 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.26-9267-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Michetti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 1.o de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.4-641-v.ag.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 2 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.2-581-v.ag.12.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Silvestre de la Cruz, Nicasia Robaina, Manuel, Ramón y Lucas de la Cruz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, emplazándose especialmente a los siguientes herederos Margarita Echeverría, Ramón, Romeo, Carmen y Margarita de la Cruz y Echeverría, Juan Fajardo, Claudio, Modesta, Pedro, Carmelo, Juan, Lucas, María, Angel, Carmen, Dolores y Enrique de la Cruz y Fajardo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 5 de 1924.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Guerrero.

Jl.10-197-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Teodoro García e Inocencia Roca, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 27 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.5-670-v.ag.14

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Pedro Rodríguez, solicitando se le expida segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad en fecha 9 de Setiembre de 1919 por el escribano don Juan R. Irisarri, referente a la donación que al peticionante le hizo doña Margarita Etchevarne de Pandías de una fracción de terreno situada en esta ciudad, compuesta de un área superficial de 922 metros 35 decímetros, 02 centímetros, que lindan: por el Norte, con la calle Durazno; al Sur, con don Esteban López; al Este, con la calle Dolores, y al Oeste, con doña Mercedes Pereira. — Mercedes, Junio 24 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jl.2-28-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1924.—N.o 742. Sucesiones de Vicente Temponi o Temboni y Catalina P. de Temponi, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Antonio Temponi solicitando rectificación de las siguientes partidas: 1.o De defunción de Vicente Temponi, en cuanto en ella figura el mismo y su padre con el apellido Temboni, en vez de Temponi, que es el legítimo y el que le corresponde; 2.o De defunción de Catalina Pelusso de Temponi, en cuanto en ella se hace aparecer a Domingo Antonio Temponi con los nombres de Antonio Alberto, en lugar de Domingo Antonio, que son los verdaderos; y 3.o De nacimiento de Domingo Antonio Temponi, en cuanto figura él, su padre y su abuelo paterno con el apellido de Tembora, en vez de Temponi; la madre y el abuelo materno del inscripto con los apellidos de Peluzo, en vez de Pelusso, que es el verdadero; este último, además, con los nombres de Mateo Pilar, en vez de José, y la abuela materna con el apellido de Alcalio, en vez de Albertti, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace sta publicación. — Mercedes, Julio 2 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Ag.1.o-487-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virísimo Núñez Píriz o Virísimo Núñez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 11 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.1.o-551-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Aires, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 5 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Ag.1.o-572-v.ag.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en las actuaciones relacionadas con la pérdida de un expediente, se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de hipoteca autorizada por el escribano don Santos A. Gómez en fecha 30 de Mayo de 1915 a favor de los

señores Brito Foresti, Rolando y Cía., siendo el otorgante don Miguel Carosiello. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 18 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.
Jn.28-9603-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Virgilina Rodríguez Pedrozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1916. —Fernando Suárez, Actuario.
Jn.28-9602-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Alfonso Ganses, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. —Tacuarembó, Julio 9 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.
Jl.30-511-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Exaltación Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Ag.1.o-570-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, y encargado del despacho de la 1.a sección, dictado en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra Amara Gallea, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a la finca y terreno que se encuentran en la manzana número 109 de esta ciudad, lindando: por el Norte, con la calle Joaquín Artigas; por el Sur, con el doctor Juan Luis Pereyra; por el Este, con Juan I. Rodríguez, y por el Oeste, con la calle Dionisio Oribe, y de una fracción de campo empadronada con el número 372, situada en el Sauce, 1.a sección rural, compuesta de una superficie de 41 hectáreas, 6.801 metros, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación —Treinta y Tres, Mayo 26 de 1924. — Benjamín Aldecoa.
My.31-8839-v.ag.30.

Remates Judiciales

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.
JUDICIAL

Por mandato de los señores Jueces Letrados de lo Civil de 1.er y 3.er turno, en los autos caratulados "Intestados Matilde Burgueño, José María Soliño y Angel Menchaca", venderemos, al mejor postor, en nuestro salón de ventas, Zabala 1377, el día jueves 14 del corriente, a las 14 horas, estantería, mostradores, jabón, botellas, roperos, lavatorios, camas, colchones de lana, sillas, ropa, cubiertos, mesas, dormitorios.
Ag.5-659-v.ag.14.

ANTONIO FERNANDEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día veintidós de Agosto corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una finca y terreno en la Villa del Rosario, en la manzana 110, compuesto de 21 metros 495 milímetros de frente al Este sobre la calle Comercio, hoy Varela, por 42 metros 90 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con la sucesión del General Díaz; por el Norte, Alberto Puritscher, y por el Sud, con la calle Artigas. Está avaluado en la suma de quinientos pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio; 2.o Una fracción de campo ubicada sobre el arroyo Coronilla, 4.a sección de este Departamento, de 36 hectáreas, 9.077 metros, que linda: al Norte, con calle; al Este con la sucesión Esponda; al Sur, con Ramón Pereira; Enrique Vilaste y José Cerdeiras, y al Oeste, con el arroyo Coronilla Chico. Está avaluada a razón de ochenta pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Se previene: Que las propiedades descriptas pertenecen a la sucesión de Pedro Errecarte, y se mandan vender en los autos sucesorios respectivos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. —San José, Agosto 1.o de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.4-648-v.ag.19.

ANTONIO MICHELENA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de este Juzgado de Paz de la 9.a sección, dictada en los autos "Luis Julio Burle, curador del ausente Blas Félix Paredes, solicitando la venta de los bienes de éste", se hace saber que el día 22 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por medio del rematador Antonio Michelena, se procederá a rematar judicialmente y al mejor postor la parte de dicho ausente, de 6.727 metros, comprendida dentro del huerto número 2, ubicado en esta villa, lindando: Nordeste, calle Piedras; Nrdoeste, bulevar Pereira; Sudoeste, calle 18 de Julio, y Sudeste, calle 25 de Agosto. No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de ciento diez pesos. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado. Los gastos de escrituración y demás, serán de cargo del comprador. — Sarandí del Yí, Julio 3 de 1924. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
Ag.1.o-559-v.ag.15.

JUAN C. CIGANDA

Remate de una finca y viñedo en Villa Colón, el 18 de Agosto a las 15 horas y 30. Léase el siguiente

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de San José, dictada en los autos sucesorios de Eduardo Díaz e Idelfonsa Morales, se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto próximo a las quince horas y treinta minutos, en la puerta de este Juzgado de Paz, sito en la calle Artes sin número (Colón), se procederá por el martillero don Juan C. Ciganda, asistido del suscripto Juez de Paz y del escribano público, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, sita en la 9.a sección judicial de Montevideo, señalada con el número 3 en el plano levantado por el agrimensor Joaquín J. Rodríguez en Enero de 1891, de un área de 8126 metros y 28 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Vecinal, por medio con Joaquín Martins; al Sur, con Agustín Díaz padre; al Este, con la fracción número 2 de Agustín Vera y al Oeste con la adjudicada a los hijos de Agustín Díaz (hijo). Se previene: 1.o Que el bien relacionado ha sido tasado en la suma de mil ochocientos ochenta y seis pesos con sesenta centésimos ($ 1.886.60), y no se oirá oferta que no llegue a cubrir las dos terceras partes de la tasación, o sea la cantidad de mil doscientos cincuenta y siete pesos con setenta y tres centésimos (pesos 1.257.73). 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado Letrado Departamental de San José a disposición de los interesados. —Colón, Julio 8 de 1924.—Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.
Ag.2-596-v.ag.18.

JUAN C. CIGANDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día catorce de Agosto entrante, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de tres fracciones de campo de pastoreo y sus mejoras, situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, dos a inmediaciones y otra sobre la costa del arroyo del Colla, que miden en conjunto un área de 244 hectáreas, 2.821 metros cuadrados, y lindan: Una, al Norte, con don Juan A. Pérez; al Sur, la fracción B; por el Este, con el camino al Rosario, y por el Oeste, el arroyo del Colla y parte con Juan A. Pérez; otra, por el Norte, con la fracción B; al Sur, con Pedro Oribe; al Este, con la fracción H, y al Oeste, con el camino al Rosario; y la otra linda: al Norte, con la fracción C; por el Sur, con el resto de la fracción B; al Este, camino al Rosario, y al Oeste, con el Colla. Ha sido tasado a razón de $ 75.00 la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicho avalúo. Se previene: Que esta propiedad pertenece a la sucesión de don Ramón Rodríguez Villamil, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total de su oferta en manos del suscripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Julio 2 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jl.7-110-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.14.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

El sábado 9 de Agosto, a las 15 horas, de las existencias del "Café Artigas", Avenida General Flores número 380.

Armazón, mostrador, con canilla y depósito para agua, 2 billares, tacos, bolas, sillas, mesas, máquina "Express" para café y otros objetos que no se detallan.

Esta venta ha sido decretada en autos "Rodríguez Amido Hnos. con Matías Rivera, cobro de pesos", radicados en el Juzgado de Paz de la 12.a sección.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.
Jl.30-521-v.ag.9.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Antonia Boeri de Bacigalupo", se hace saber al público que en los días y horas del próximo mes de Agosto, que se expresarán, y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) El día siete, a las quince horas y quince: La propiedad empadronada con el número cuatro mil doscientos seis, o sea un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, con frente al Oeste a la calle Misiones, estando señalada su puerta con el número doscientos catorce, hoy mil doscientos ochenta, teniendo, según título, doce metros ciento treinta y tres milímetros de frente por veinte metros ciento setenta y seis milímetros de fondo. Tiene de base para la venta la cantidad de nueve mil pesos (pesos 9.000.00); B) El mismo día, a las dieciséis horas, la propiedad empadronada con el número ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres, consistente en dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la manzana ciento veinte de esta ciudad, señalados con los números uno y dos en el plano levantado por el agrimensor Hugo Dall'Orto, y compuestos, por estar unidos, de una extensión superficial de trescientos setenta y seis metros dos decímetros, teniendo diecinueve metros ochenta centímetros de frente al Norte sobre la cale Isla de Flores, por donde el edificio tiene el número mil ciento setenta y cuatro; diecinueve metros ochenta centímetros en la línea del fondo al Sud, por donde linda con los solares tres y cuatro del mismo plano; dieciocho metros ochenta centímetros en la línea del Este, lindando con don Manuel Martínez, y diecinueve metros diecisiete centímetros al Oeste, lindando con la sucesión Castiglioni. Tiene de base para la venta la cantidad de ocho mil pesos (pesos 8.000.00); C) Acto continuo: Los solares señalados con los números tres y cuatro en el expresado plano, compuesto, el primero, de doscientos ochenta y seis metros treinta decímetros cuadrados, teniendo trece metros veintitrés centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Cuguatí; nueve metros noventa centímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con el solar uno; veinticuatro metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del Este, lindando con el solar cuatro, y treinta y tres metros veinticinco centímetros en la línea del Oeste, lindando con don Salvador Fontela. El solar número cuatro tiene una extensión superficial de doscientos metros cincuenta y siete decímetros, con trece metros veintitrés centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Curuguatí; nueve metros noventa centímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con el solar número dos; quince metros noventa y tres centímetros en la línea del Este, lindando con don Angel Fernández, y veinticuatro metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del Oeste, lindando con el solar número tres. Estos dos solares tienen de base para la venta ocho pesos el metro; D) El domingo diez, a las quince horas y treinta: La propiedad empadronada con el número ochenta mil quinientos sesenta y cuatro, o sea una fracción de terreno situada en Atahualpa, duodécima sección judicial de este Departamento, la que, según plano levantado por el agrimensor don Hugo Dall'Orto, en Marzo del corriente año, está dividida en siete solares, señalados con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, deslindados así: el número uno tiene una extensión superficial de quinientos cuarenta y seis metros veintiún decímetros, con trece metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Fomento, hoy Cubo del Norte: cuarenta metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Norte, lindera con viuda de Manginí; igual extensión

en la línea del Sud, lindera con el solar número dos, y trece metros cincuenta centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con el solar número seis. El solar número dos tiene una extensión superficial de quinientos cuarenta y seis metros veintiún decímetros, teniendo trece metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Cubo del Norte; igual extensión la línea del fondo al Este, lindando con el solar seis; cuarenta metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Norte, lindera con el solar uno, y la misma extensión al Sud, lindando con los solares tres, cuatro y cinco. El solar tres tiene una extensión superficial de trescientos setenta y dos metros noventa y ocho decímetros, con veintidós metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste a la indicada calle Cubo del Norte; igual extensión en la línea del Este, lindera con el solar cuatro; dieciséis metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Sud, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Perseverancia, hoy Carmelo, y la misma extensión en la línea del Norte, lindera con el solar dos. El solar número cuatro tiene una superficie de doscientos setenta y un metros noventa y dos decímetros, con doce metros de frente al Sud sobre la calle Carmelo; igual extensión en la línea del fondo al Norte, lindera con el solar dos; veintidós metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindera con el solar cinco, y la misma extensión en la línea del Oeste, lindera con el solar tres. El solar cinco es igual al anterior, y linda: por su frente, con la calle Carmelo; por el Norte, con el solar dos; por el Este, con el seis, y por el Oeste, con el cuatro. El solar N.o 6 tiene una superficie de quinientos cuarenta y seis metros veintiséis decímetros, con once metros de frente al Sud a la calle Carmelo; igual extensión en la línea del fondo al Norte, lindera con la viuda de Mangini; cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindera con el solar siete, y la misma extensión en la línea del Oeste, lindera con el solar cinco; y el solar número siete tiene una extensión superficial igual al anterior, con el que linda, en una línea de cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros; once metros de frente al Sud, sobre la calle Carmelo; igual medida en la línea del fondo al Norte, lindera con la viuda de Mangini, y cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindando con la misma viuda de Mangini. Estos solares tienen de base para la venta, los señalados con los números uno, dos, cuatro, cinco, seis y siete, dos pesos el metro, y el señalado con el número tres, cuatro pesos el metro. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las expresadas bases; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituras de compromiso y definitivas, certificados e impuesto universitario, son de cuenta de los compradores; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Misiones 1362. Teléfono: 186 (Central). o 1463 (Aguada).

Jl.21-369-v.ag.9.

JOSE A. PRADERIO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Russo Antonio, quiebra", se hace saber al público que en el pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial de este Departamento, y el día doce de Agosto, a las 13 horas, se va a proceder a la venta en remate público de todas las mercaderías que formaron la casa de comercio del fallido don Antonio Russo, por el martillero don José A. Praderio, asistido del señor Juez de Paz de la décima sección. El mismo día, por el mismo martillero, y siempre asistido del señor Juez de Paz y en el mismo lugar, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien, que pertenecía al fallido nombrado: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana del pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesto de mil quinientos metros cuadrados, teniendo quince metros de frente al Este sobre la calle de los Treinta y Tres, por cien metros de fondo, dando frente al Oeste, en quince metros, a la calle Progreso; por el Norte, confina con propiedad de la sucesión de don Miguel Aguerre y doña Angela Hallbilde, y por el Sur, en una longitud de cincuenta metros, con propiedad de don Enrique Berneron, y en otra longitud igual, hasta su fondo sobre la citada calle Progreso, confina con más predios de la sucesión Rerisi. El referido inmueble ha sido tasado, a los efectos del remate en la suma de $ 4.900.00. Se previene: Que el remate de las mercaderías se efectuará al mejor postor; que con respecto al bien deslindado no se aceptará oferta menor de las dos terceras partes, o sea de $ 3.266.67; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Juez de Paz que asiste al acto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.17-331-v.ag.8.

ITALO SUPPARO

El día 28 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, rematará una valiosa fracción de campo en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Felisberto Hermógenes Piegas", se hace saber al público que el día 28 del entrante mes y Agosto, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Italo Supparo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Salto, paraje denominado Puntas de Valentín Grande, compuesta de una superficie de dos mil novecientas noventa y nueve hectáreas, cuatro mil ochocientos sesenta y dos metros sesenta y cinco decímetros, dentro de los siguientes límites: Por el Norte y Oeste, campos de Armando Tavares, por el Sud; la cuchilla del Salto por medio, con campos de las sucesiones Bolando y Tristán Riet; por el Este, con campos de doña Ceferina Furtado Piegas. Dicho campo tiene de base para la venta la cantidad de treinta y ocho pesos la hectárea ($ 38.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-345-v.ag.28.

EDUARDO A. RAIZ

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45983, por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, sito en la calle Artes sin número, se procederá, por el martillero don Eduardo A. Raíz, asistido del Alguacil y Escribano Público, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, de una fracción de terreno sita en Colón, 9.a sección judicial de Montevideo, compuesta de cinco hectáreas, mil veintiséis metros y setenta decímetros, dentro de los siguientes límites: 251 metros 80 centímetros al Nordeste, lindando, camino por medio, con propiedad de don Santiago Bordaberry; 210 metros 80 centímetros al Nordoeste, lindando con propiedad de don Pedro Echegaray; 204 metros 05 centímetros al Sudeste, lindando con propiedad de los señores Gabriel Tarlera y Enrique Buero; 252 metros 85 centímetros al Sudoeste, lindando con propiedad de don Walter C. Ammy, de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor don Lisandro J. Freire con fecha 1.o de Julio del corriente año. Se previene: 1.o Que el bien relacionado ha sido tasado en la suma de seis mil ciento veintitrés pesos con veinte centésimos ($ 6.123.20), y que no se oirá oferta que no llegue a cubrir las dos terceras partes de la tasación, o sea la cantidad de cuatro mil ochenta y dos pesos con catorce centésimos ($ 4.082.14); 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de esta publicación está habilitado el feriado. — Colón, Julio 23 de 1924. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Jl.24-432-v.ag.9.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 17.a sección de Montevideo

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos "Pizzorno Gregorio O. y otros, venta de un inmueble", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes y año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda de una fracción de terreno con los derechos y mejoras inherentes, ubicada en esta sección, individualizada en el padrón con el número 92235, mide 236 metros 20 centímetros de frente al camino denominado Mendoza, encerrando una superficie, según título, de 7 hectáreas, 2.664 metros 61 decímetros. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no cubra el aforo íntegro que tiene el bien para el impuesto inmobiliario; B) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento en garantía; C) Que los antecedentes están a disposición de los interesados en la oficina, de acuerdo con los artículo 909 y 918 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos y honorarios de escritura definitiva serán de cargo del comprador. — Miguelete, Agosto 2 de 1924. — Ramón Zavalla, Juez de Paz.

Ag.6-690-v.ag.21.

RAMON ALEJO GIGENA

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Inés de León de García, sucesión, venta de inmueble", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Ramón Alejo Gigena, asistido del suscripto, a la venta en remate público, por la suma que exceda de mil quinientos pesos, asignada para pago del impuesto inmobiliario, de la propiedad consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, compuesto de una superficie de novecientos cincuenta metros, situado en el Bulevar General Artigas, de este pueblo, lindando: veinticinco metros de frente al Sudoeste sobre el Bulevar Artigas, por cincuenta metros hacia el Sudeste, con parte del mismo solar, de Fermín Martínez, y veinte metros de fondo sobre la calle Treinta y Tres, en la que hace esquina, con la que linda, al Nordoeste y Nordeste con doña Angela Iriarte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador todos los gastos de escrituración y demás impuestos; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. Y lo firmo para ser publicado en el "Diario Oficial" por espacio de quince días como está dispuesto por el superior. — Batlle y Ordóñez, Agosto 1.o de 1924.

Ag.6-685-v.ag.20.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Salvador Pose, quiebra", se hace saber al público que en esta ciudad de Minas y en el local de remates del suscripto, calle 25 de Mayo esquina Carabajal, el día catorce de Agosto próximo, a las 14 horas, y días subsiguientes, hasta su terminación, por el rematador público que suscribe, se va a proceder a la venta, al mejor postor, al detalle, y por precio al contado, de todas las mercaderías y demás efectos ocupados, y que pertenecían a la casa de comercio del fallido Salvador Pose, de la décimotercera sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Ortiz. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Agosto 1.o de 1924. — Antonio Fernández, Rematador Público.

Ag.4-609-v.ag.13.

JUAN CATAUMBERT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en el exhorto número 821 del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto, librado en los autos "Eudoxio Duarte, concurso voluntario", se hace saber al público que el día 26 de Agosto de 1924, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Juan Cataumbert, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien, propiedad del concursado Eudoxio Duarte: una fracción del solar cuatro, de la manzana número 263, de la planta urbana de esta ciudad, cuya fracción consta de una superficie encerrada en un rectángulo perfecto de diez metros y ciento setenta y cinco milímetros de frente al Sudeste, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Nordeste, donde linda con el resto del mismo solar número 4. La línea que linda al Nordoeste, con el solar 3 tiene la misma extensión que al Sudeste, y la línea al Sudoeste, tiene igual extensión que la del Nordeste. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación, que lo es la suma de quinientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos; y 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta. — Rivera,

Agosto 1.o de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.4-638-v.ag.18.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Menéndez Pía, solicita una venta en subasta pública", se hace saber al público que el día 21 de Agosto entrante, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta, en almoneda, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo que en la partición de los bienes de doña Gregoria Britos y de don Angel Custodio Curbelo se adjudica a la sucesión de don Juan Domingo Curbelo, compuesta de 199 hectáreas, 3.507 metros, 81 decímetros y 60 centímetros cuadrados, y cuyos límites al realizarse la partición eran los siguientes: por el Nordeste, con el arroyo Yaras y campo de Tomasa Curbelo; por el Nordoeste, con campos de Abel T. Dareste; por el Sudeste, con campo de Indalecio Curbelo y de Tomasa Curbelo. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en manos del señor Actuario, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor.— Tacuarembó, Julio 17 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario. Jl.30-512-v.ag.14.

COMERCIALES

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiember de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Albino Zecchi el negocio de fábrica de muebles y carpintería que tengo establecido en esta Capital, Avenida General San Martín número 2569. En consecuencia, los que se consideren con derecho deberán presentarse al domicilio indicado con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Manuel Riera.
Ag.6-692-v.ag.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, y a los efectos de ésta, se hace saber al público que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la firma de C. y O. Marchisio, constituída para ejercer el comercio en el ramo de zapatería y con sede en la calle Libres número 1562, de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Carlos Marchisio. — Octavio Marchisio. Ag.6-691-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gómez y Suárez, establecidos con almacén de comestibles al por menor en la calle Soriano número 1247, quedando el activo y pasivo a cargo del ex socio señor Ramón Gómez, notificando a todos los acreedores se presenten a cobrar con los justificativos que acrediten. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Ramón Gómez. — José Suárez.
Ag.6-677-v.ag.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Bernabé Castro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Carreras Nacionales número 16. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Juan Buscaglia.
Ag.6-683-v.ag.26.

COMISION INTERNACIONAL URUGUAY - BRASIL

Ejecutora del Tratado de 22 de Julio de 1918

Por orden del señor Alto Comisario del Uruguay, se hace público que el plazo para la presentación de propuestas para la construcción del Puente Internacional sobre el río Yaguarón que vencía mañana 2 de Agosto, fué prorrogado hasta el 15 de Setiembre próximo, en virtud de haber accedido nuestro Gobierno a un pedido del Gobierno brasileño, formulado en ese sentido telegráficamente con fecha de hoy. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — José Barboza Terra, Secretario. Ag.5-649-v.sep.15.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a los señores Marabotto Hermanos la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería poseo en la calle Agraciada número 3079. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores dentro del plazo de treinta días. —Montevideo, Agosto 4 de 1924. — Angel Lúgaro. Ag.5-650-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Elías Chiquiar nuestra casa de comercio que en el ramo de sastrería tenemos establecida en esta ciudad en la Avenida San Martín número 2168. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — Issac Cohen. — Jacobo Cohen. Ag.4-614-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que el Directorio de la Sociedad Anónima Debenhams (Argentina) Limitada resolvió proceder a la liquidación de la sucursal que tenía establecido en esta ciudad, pasando el activo y pasivo a cargo del señor Federico A. Sorenson, que continuará ocupándose de los mismos negocios de importación y exportación. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse en el local de sus oficinas, calle Rincón número 744, con los comprobantes justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 31 de 1924. — Debenhams (Argentina) Limitada. — Federico A. Sorenson. Ag.4-628-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor José Barono Hnos. el taller de carpintería y demás anexos sito en esta ciudad, calle Inca número 1825. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los que tengan algún interés se presenten a deducirlo en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. — Montevideo, Junio 4 de 1924. — Alberto J. Pagani. Ag.4-629-v.ag.23.

SOCIEDAD COOPERATIVA UNION DE CARBONEROS

A los señores consocios y accionistas.—Se comunica a éstos que de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se efectuará el día 15 del corriente la Asamblea General reglamentaria, la que tendrá lugar en nuestro local social, calle Paysandú número 922, en la cual se tratará la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Lectura del balance semestral, por medio del cual se hará conocer el movimiento financiero de dicho período.

3.o Diversos asuntos comprendidos dentro del semestre vencido.

4.o Asuntos varios y mociones. — Montevideo, Agosto de 1924. — El Directorio.
Ag.2-575-v.ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles, etc. teníamos establecida en esta villa, calle Sarandí esquina Rincón, y que giraba bajo la razón social de Núñez y Dearmas Barrios, quedando a cargo del socio Pedro Dearmas Barrios el activo y pasivo. Y a los efectos que correspondan se hace esta publicación. — San Carlos, Agosto 1.o de 1924. — Núñez y Dearmas Barrios. Ag.4-637-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, declaramos que ante el escribano Orlando Pedragosa Sierra hemos prometido vender a don Cándido Otero Ucha nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant y bar tenemos establecida en la calle 25 de Agosto números 288 y 290. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. —Montevideo, Julio 31 de 1924. —Agustín Unzaga Vicandi. — Miguel Roche.
Ag.4-608-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de los señores Toyos y Pena la casa de comercio en el ramo de café y bar denominado "Tortoni", situada en la Avenida General Rondeau número 1451, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Prado Fernández y Hnos.
Ag.4-640-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Ernesto L. Mazza el almacén de comestibles al por menor, con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Ciudadela número 1502, esquina a la de Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 27 de 1924. — Riera y Durán. — Pedro Riera. Jl.31-528-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido a los señores Zuasti y Castiglioni la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Cerrito número 534. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1924. — J. Zuasti del Pino.
Jl.31-530-v.ag.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio participamos que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que giraba con la firma de Carassus y Lahore en la casa de comercio sita en la calle Soriano número 1002, y constituyéndose una nueva sociedad que girará con la firma de Lahore y Trivelli. Todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma se presentará dentro del término de treinta días, que le será cancelado, según la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1924. — Luis Lahore. — Miguel Carassus. —Angel Trivelli. Jl.31-525-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano José A. Zavala Muniz hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que teníamos formada bajo la razón social de Curuchaga y Paolino, y que giraba en esta plaza, y que se hará cargo del activo y pasivo de la misma el socio Donato Paolino (hijo). — Trinidad, Julio 23 de 1924. — Antonio Curuchaga. — Donato Paulino (hijo). Jl.30-513-v.ag.19.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don José Brandón la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Sarandí número 249, esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 30 de 1924. —Alonso y Briz. Jl.31-540-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Rafael D. Onofrio el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Justicia número 1838. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1924 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Carlos Aquistapacie.
Jl.29-490-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel García y Sabino Varela el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Defensa número 1850. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Carlos Beltrami.
Jl.28-477-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de comestibles en la calle Comercio número 107, esquina Azara, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo sociales el suscripto, Alejandro Frontini. Los acreedores deberán presentarse a la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 26 de 1924. — Alejandro Frontini. — Vicente Di Mauro. Jl.28-483-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Francisco Lema la casa de comercio que tengo establecida en este Departamento (Peñarol), calle Pasteur. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1924. —Carlos Aguirrechu.
Jl.26-454-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Héctor E. Calcagno y Eloy García el "Hotel Comercio", que en esta ciudad gira bajo la razón social de Camps Hnos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rivera, Julio 11 de 1924. — Camps Hnos.
Jl.21-370-v.ag.9.

A LOS BODEGUEROS Y VENDEDORES DE VINOS EN GENERAL

Manifestamos que teniendo registradas las marcas "Corona" y "A. M. F. & C.", y estampadas en todas las botellas para nuestros embotellados, les avisamos por el presente que deben abstenerse de su uso para no ser molestados con la correspondiente demanda por uso indebido y falsificación de marcas. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — A. M. Fernández y Cía.

Jl.25-443-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Felipe Tuñup, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Magallanes número 1649, esquina Nueva York, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Manuel Poch.

Jl.23-393-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he vendido a los señores Daniel Ubal e Hilario Franco mi casa de comercio en el ramo de remates sita en esta Capital, calle Agraciada 1935, quedando a mi exclusivo cargo los créditos activos y el pago de los créditos pasivos hasta la fecha 24 del corriente mes y año. Se hace esta publicación a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores pueden pasar a hacer efectivos sus créditos a mi casa, calle Santa Fe número 1140, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Julio 25 de 1924. — Vicente F. Dellacha.

Jl.28-485-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por boleto privado y en la escribanía del señor Gonzalo Muñoz Montoro, se ha convenido en la fecha la venta por parte de don Eladio J. Castro al señor Alfredo Romelli del negocio que el primero tiene establecido en la calle Reconquista número 701, esquina Juncal, designado con el nombre de "Mensajería Comercio". En consecuencia, los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso a dicha escribanía (Juan C. Gómez 1378), dentro del término de ley. —Montevideo, Julio 19 de 1924. — Por los interesados: G. Muñoz Montoro.

Jl.23-418-v.ag.12.

ANULACION DE COMPROMISO

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos dejado sin efecto y valor alguno el compromiso de compraventa referente al negocio sito en la calle Galicia número 1500, esquina a Piedra Alta, de esta ciudad, quedando nuevamente en propiedad y posesión del referido negocio don Justino Silveira. — Montevideo, Julio 22 de 1924. — Justino Silveira. — Salvador Barbiera. — Balerio Deleón.

Jl.23-415-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que bajo la firma Antonio y Santiago Rormento teníamos constituída y establecida en la calle Jaquard número 24, en el ramo de carpintería, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Antonio Formento. Los que se consideren acreedores deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 21 de 1924 — Antonio Formento. — Santiago Formento.

Jl.23-400-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de doña Aurelia Fontaine la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Recinto número 290, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 22 de 1924. — Domingo Morán.

Jl.23-408-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y anexos teníamos establecida en Costa de Illescas, Departamento de Florida, y que giraba bajo la razón social de Manuel Sarries y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Sarries. — Costa de Illescas.

J' 22-383-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de Póppolo Hermanos, vendiendo la señora María Adelina Buffa de Póppolo y sus hijos José María y Francisco Lorenzo Póppolo, como herederos y sucesores del causante don Francisco Póppolo, toda su parte y derechos en dicha sociedad a los hermanos don Antonio y don Rafael Póppolo, quienes en la misma fecha y por ante el nombrado escribano constituyeron nueva sociedad de comercio con la razón social Póppolo Hermanos para continuar explotando el mismo negocio, "Sastrería Ideal", sita en la calle Ciudadela número 1389, de esta Capital, realizándose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — María Adelina B. de Póppolo. — Rafael Póppolo. — Antonio Póppolo.

Jl.23-410-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos establecida en esta ciudad, calle Yaguarón número 1372. El socio señor Eduardo Tortora ha quedado a cargo del activo y pasivo, continuando con la casa a su solo nombre. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — Tortora y Mastone.

Jl.24-434-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco Benincasa las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en la calle Cuñapirú número 1784. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Rafael D'Onofrio.

Jl.19-343-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Julián Garau y Gerardo Lagares el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la Avenida Carlos María Ramírez número 196 (La Teja), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Antonio Basante.

Jl.11-228-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a favor de Joaquín Bautista Buriano la mitad que me corresponde en el taller de vulcanizaciones sito en esta ciudad, calle Constituyente número 1490. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley, y el que tenga algo que reclamar debe recurrir en el plazo legal en el propio taller. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Enrique René Domínguez. — Joaquín B. Buriano.

Jl.21-355-v.ag.9.

VENTA DE PANADERIA

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Justo Rodríguez Suárez, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, denominado La Estrella del Este, que tenemos establecido en esta ciudad, calle Segunda 18 de Julio, denominada hoy Guairapuitá, número 28, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal. Hacemos constar que el comprador tomará posesión del negocio el día 1.o de Agosto del corriente año. — Montevideo, Julio 29 de 1924. — Antonio Balea. — Antonio Espasandín.

Ag.2-576-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe participa haber prometido en venta a don Américo López su casa de comercio en el ramo de comestibles, ubicada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Yi. Y a los fines que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación, por el término que dicha ley señala. — Durazno, Julio 31 de 1924. —Osvaldo M. Pessano.

Ag.1.o-565-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emeterio Celorio el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Blas Basualdo número 38. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 29 de 1924. — Germán Rodríguez.

Jl.31-529-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general comunicamos que con esta fecha hemos prometido vender al señor Felipe Parada el establecimiento que en el ramo de carnicería y sus anexos tenemos establecido en la casa número 2206 de la calle Hocquart esquina Patria. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos a los que se consideren nuestros acreedores que deben presentarse dentro de 20 días con los justificativos de sus créditos, de las 15 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Francisco Méndez. — Costas y Ruocco.

Jl.30-516-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que asocié a mis hijos Juan y Angel en la casa de negocio que en los ramos de almacén y panadería tengo establecida en esta localidad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Isla Mala, Julio 28 de 1924. — Juan J. Callcagno.

Jl.30-510-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que en escritura que el 25 de Junio último autorizó el escribano Gustavo R. Laborde disolvimos la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Rodella, Achard y Cía., quedando con el activo y pasivo los señores José Rodella y Alfredo Achard. Y de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, pudiendo concurrir los interesados a la casa número 1906 de la calle Cuareim.— Montevideo, Julio 16 de 1924. — José Rodella. — Alfredo Achard. — Felipe Díaz.

Jl.21-354-v.ag.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por escritura fecha de hoy, que autorizó el escribano don José L. Simón hemos disuelto la sociedad que giraba en este paraje bajo la razón de Brianza y Cantera, o sea el establecimiento denominado "Hotel Central", quedando a cargo pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Julio 22 de 1924. — Mario Augusto Brianza. — Marcellino Cantera.

Jl.26-463-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de los señores Manuel Ventoso e Hijos el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Isla de Flores número 1001, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 25 de 1924. — Fernández y Mariño.

Jl.24-440-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Aris Achazonian y Garabed Hazarabedian el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle República Argentina número 249 (Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 23 de 1924. — Alberto Kopielka.

Jl.24-429-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores Franco y Cía. la casa de comercio que tengo establecida en la calle Rivera número 2550, esquina Obligado, siendo el balance realizado por el contador señor Pablo Fontaina. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deberán concurrir a la misma dentro del término establecido por la mencionada ley. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Manuel Pardiñas.

Jl.24-425-v.ag.13.

ALMACEN Y CAFE VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don Jacinto Guillermo Varela la casa de comercio en el ramo de almacén, café y despacho de bebidas alcohólicas situada en la Avenida 8 de Octubre número 2401, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Berrutti y Hnoc. — Jacinto G. Varela.

Jl.21-377-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que bajo la firma de Torres y Cía. teníamos constituida para la explotación del comercio en el ramo de instalaciones sanitarias establecida en la Avenida San Martín número 2659, quedando a cargo del activo y pasivo el firmante Tomás Torres. Los que se consideren acreedores deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Julio 16 de 1924. — Tomás Torres.

Jl.17-332-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo ordenado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por compromiso privado que hemos firmado, don Juan Salas Bonet ha prometido vender a don Enrique Cuesta el establecimiento de peluquería de su propiedad, situado en la calle Uruguayana número 3094. —Montevideo, Julio 21 de 1924. — Juan Salas Bonet. — Enrique Cuesta.

Jl.24-426-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo determinado por el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada el 17 del corriente por el escribano Juan Cazeaux, hemos declarado disuelta desde el 30 de Junio del año próximo pasado la sociedad que para la importación y compraventa de neumáticos y sus accesorios y a la explotación del taller de reparaciones de los mismos artículos, sito en la calle Cerro Largo números 1117 a 1125, y a la explotación del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas existente en la calle Zabala números 1622 al 1650, esquina Marsellaise número 402, giraba en esta plaza bajo la razón Manuel Guelfi y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo del negocio de importación y compraventa de neumáticos y del taller referido los señores Manuel Félix y Manuel Santiago Guelfi y del almacén de comestibles y bebidas el señor Valeriano García. — Manuel I. Guelfi. — Valeriano García. — Manuel Félix Guelfi. — Santiago Guelfi. Jl.24-419-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Venturino y Marcelina Bassani el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en Montevideo Ramón Márquez número 2 a. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de ser les abonados. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Andrés Moreira. Jl.30-494-v.ag.19.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Habiendo prometido vender a don César Augusto Testa las mercaderías y enseres de la casa de negocio que en los ramos de almacén y ferretería tengo establecida en la calle Pando esquina Héctor Miranda, de la de don Marcelino Cantera todo el activo y ciudad de Canelones, hago saber a mis acreedores que deben presentarse en dicho comercio a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días que establece la ley de la materia. — Canelones, Julio 22 de 1924. — Aurelio Díaz Rendo.

Jl.22-388-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos vendido a favor de don Arturo Núñez la casa de negocio denominada "Provisión Sarandí", sita en la calle Sarandí y Maciel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Manuel Martínez. —José Fulgueira.

Jl.17-327-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo ordenado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por compromiso privado que hemos firmado, don Enrique Ernesto Puppo promete vender a don Manuel Domínguez la casa de comercio que en el ramo de tienda se encuentra establecida en la casa número 1199 de la calle Eduardo Acevedo, de esta Capital. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Enrique E. Puppo. — Manuel Domínguez. Jl.17-305-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Secundino y Marcelino González el comercio que en el ramo de puesto de verduras y comestibles tengo establecido en la calle Isla de Flores número 1691. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Aurelio Fontaina.

Jl.21-362-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Dando cumplimiento a la ley, como menciona el Código de Comercio, participo que he prometido en venta una casa de comercio establecida con los ramos de provisión, etc. en la calle Maldonado número 861, de la razón social J. Fernández e Hijos, de cuya firma soy único apoderado ante escritura pública que obra en mi poder, y cuya promesa de venta ha sido efectuada a favor del señor don José María Blanco. A los fines que hubiere lugar hago la presente publicación para si en caso de haber acreedores comerciales o particulares pasen con sus respectivos comprobantes, a fin de cancelar sus haberes, durante las horas hábiles, y a contar desde hoy 31 al 31 del próximo mes de Agosto de 1924. Vencido dicho plazo, el comprador referido queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 31 de 1924. — Alberto Picaroni, apoderado.

Jl.31-541-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Chango el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en el camino Maldonado, columna 90. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Daniel M. Speranza.

Jl.8-153-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha 7 del corriente he prometido en venta a favor de don Israel Melgar la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Atanasio Sierra esquina Teniente Coronel Juan I. Cardozo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, advirtiéndose que los señores acreedores deberán dirigirse a don Israel Melgar en el hotel de esta ciudad, del señor Tomás Molina. Quedan sin efecto las publicaciones hechas anteriormente, relativas a esta operación. — Florida, Julio 19 de 1924. —Angel Cosentino. Jl.22-206-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada el 27 del actual ante el escribano don Emilio J. Paz hemos declarado disuelta la sociedad que bajo la razón de A. C. Ossola y Compañía, en los ramos de tienda, mercería y anexos, giraba en esta plaza con asiento en esta ciudad, calle Constituyente números 1586 y 1588, quedando dueño absoluto del negocio, con cargo del activo y pasivo, el socio señor Alberto C. Ossola. — Montevideo, Julio 28 de 1924. — Alberto C. Ossola. — Juan P. Lema. Jl.31-492-v.ag.20.

AVISOS DEL DIA

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
A LOS SEÑORES MEDICOS

De acuerdo con lo que establece el Reglamento para el servicio de médicos suplentes del Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa, que se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados, se invita a los señores médicos que se hallen en las condiciones reglamentarias y deseen inscribirse en el cuadro de suplentes respectivo, a que concurran a esta Dirección General, calle Uruguay número 822. El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día viernes 15 del corriente, a las 18 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — La Dirección General.

Ag.7-728-v.ag.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9420

Montevideo, Noviembre 7 de 1921. — Con esta fecha, el señor Rafael Celli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (café sólido). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.7-722-v.ag.23.

ACTA N.o 12834

Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de Durante y Carrara, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DELTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a (menos 29.a a 35.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.7-729-v.ag.23.

ACTA N.o 12835

Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, apoderado de Durante y Carrara, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BOLDOBILINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Ag.7-730-v.ag.23.

ACTA N.o 12836

Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.7-731-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de ochenta cajones de gelatina explosiva o análogos de igual potencia.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Piedras 406, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 11 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ag.7-720-v.ag.11.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Víctor Udri, o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (calle Piedras número 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 9.148 metros de terreno, destinado al acceso del puente Sauce. — Montevideo, Agosto 6 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Ag.7-726-v.ag.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA TORRADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 132, y doña CARMEN NOVO BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 376-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 555, y doña MARIA ANDRADE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 378-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALDO CARLOS CANTUA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Santa Fe, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 209, y doña FRANCISCA PENA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 377-v.ag.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RIGO, de 33 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la calle Agraciada número 1676, y doña MARIA ANITA VISCUSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 1676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 283-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO BOUNGE, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1146, y doña MARIA MUSER, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Hannover, domiciliada en la calle Uruguay número 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 372-v.ag.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO LUIS PEIRANO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mirals número 1825, y doña CARMEN BERMUDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 375-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIAN SEGOVIA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña ESCOLASTICA JUAREZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 374-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERONA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1576, y doña MARIA ANTONIA ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 373-v.ag.14.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILDEBRANDO AIRES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Avellaneda sin número, y doña JUANA FERRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle 20 de Febrero sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 379-v.ag.14.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Agosto del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MIRANDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña RAMONA GIMENEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joanicó número 236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 380-v.ag.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la Avenida General Flores número 504, y doña MARIA CABRERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bruno Méndez número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jallabert, Oficial del Estado Civil. 381-v.ag.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN WACHTEL, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión pintor, de nacionalidad alemán, nacido en Strahlungen, domiciliado en la calle Patria número 1673, y doña EDUVIGES FRITZSCHE, de 34 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Patria número 1673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 384-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VICENTE LANERI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 1794, y doña EMILIA BALDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 253.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 383-v.ag.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORTENSIO PIZZO (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jaime Zudáñez número 12, y doña MARIA TIRONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Pedro Varela número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 382-v.ag.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Nicoletti de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.7-719-v.ag.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ximeno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 6 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.7-723-v.ag.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber, al público la apertura de la sucesión de doña Salustiana Gutiérrez de De León, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.7-724-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Trillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 2 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario. Ag.7-725-v.set.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado interino de comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se convoca a los acreedores de don Enrique Rinaldi para una reunión que tendrá lugar el veintinueve del corriente, a las quince horas, con objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el informe del contador, balance y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. Ag.7-721-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Wenceslao Lamique solicitando se le ordene la expedición de segunda copia del título de su propiedad, escritura de fecha 16 de Enero de 1917, otorgada a su favor por doña Laura Reyes Pérez ante el escribano don Juan Defranqui. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Julio 7 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.7-727-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Cesación de pagos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el juicio de quiebra de don Brígido Ramón Fernández se ha fijado el día 15 de Agosto de mil novecientos veintitrés como la época de la efectiva cesación de pagos. Y a los efectos legales se hace esta publicación por diez días, anunciándose a la vez que el informe y resolu-

ción se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido por treinta días. — Florida, Julio 9 de 1924. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.7-735-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Salvador Pose, quiebra, época efectiva de la cesación de pagos", se ha fijado el día once de Junio de mil novecientos veintitrés como la efectiva cesación de pagos del fallido Salvador Pose, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de diez días continuos. — Minas, Agosto 1.o de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.7-736-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Horacio Mesquita, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 1.o de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.7-714-v.ag.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Pablo Molinari, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Junio 24 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano. Ag.7-716-v.oct.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Cabrera, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Julio 2 de 1924. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.
Ag.7-733-v.ag.16.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1924. — Número 765. — Francisco A. Ferrari contra la sucesión de don Pedro D. Sosa, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 de Agosto próximo, a las 11 horas, y en las puertas del local del Juzgado de Paz de la tercera sección del Departamento, sito en la ciudad de Dolores, el señor Juez de Paz del lugar va a vender, al mejor postor un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en la planta urbana de la citada ciudad de Dolores, compuesto de un área de dos mil ciento un metros con veintiocho decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, lote de terreno número cuarenta y cuatro; por el Este, calle Dolores (hoy Carlos P. Puig); por el Sur, calle Comandante Timoteo Domínguez, y por el Oeste, lote de terreno número cuarenta y uno. Se previene: 1.o Que el postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de certificados y escritura definitiva serán de cargo de él o los compradores; y 3.o Que los títulos y antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Julio 3 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ag.7-732-v.ag.22.

GARAVAGNO Y STAJANO JUDICIAL

De dos fracciones de campo en Las Palmas, 8.a sección de Durazno, y una casa en Sarandí del Yi.

Una de las fracciones tiene 93 hectáreas, 9.008 metros, y la otra 8 hectáreas, 5.364 metros.

La casa está ubicada en la calle Rincón esquina Berro, a 200 metros de la plaza, tiene siete habitaciones de material, con techo de azotea, dependencias para el servicio, aljibe y mucho terreno disponible.

El 4 de Setiembre, a la hora 16, en las puertas del Juzgado de lo Civil de tercer turno, Sarandí 423, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Damiana Salazar, incapacidad", se hace saber al público que el día 4 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio de los martilleros señores Garavagno y Stajano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y en la forma que se indicará, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con las mejoras que contienen y le corresponden, ubicados en Sarandí del Yi, novena sección judicial del Departamento de Durazno, y situados en la manzana 10 y 12, compuesto de 40 metros de frente al Nordeste sobre la calle Rincón; 40 metros de frente también al Sudeste, sobre la calle Berro, a la que forma esquina, lindando por el Sudoeste, con el solar 9, y por el Noroeste, con el solar 7. Este bien se venderá al mejor postor. 2.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene, y le corresponden, situada en Las Palmas, del mismo Departamento, compuesta de 93 hectáreas, 9.008 metros 6 decímetros cuadrados, linda: por el Norte, con doña Rosa Salazar; por el Este, con doña Carolina y Victoria Carrera; por el Sud, con la sucesión Pedro Muñoz, y por el Oeste, con doña María Salazar. 3.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene, y le corresponden, ubicada en el mismo paraje que la anterior, señalada con el número 2 del plano respectivo, compuesta de 8 hectáras, 5.364 metros, 37 decímetros cuadrados, y que linda: al Norte, Este y Oeste, con don Luis M. Rodríguez, y por el Sud, con el lote 3, de Mauricio Pérez. Dichas fracciones están aforadas para el pago del impuesto inmobiliario a razón de 56 pesos la hectárea, y se venderán con la base de las dos terceras partes del referido aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle Sarandí 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que el comprador abonará el uno por ciento de comisión de remate. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.7-744-v.set.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que en el ramo de tienda, perfumería y artículos para hombre teníamos establecida en esta Capital en la calle Rincón números 517 y 519, y que giraba bajo la razón social de Caffera y Escalante, quedando a cargo del activo y pasivo la nueva sociedad de R. Caffera y Cía. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Caffera y Escalante. Ag 7-681-v.ag.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a los señores Guillermo y Ulbino Vaquette la casa de comercio que en el ramo de almacén y fonda tenía establecida en el pueblo Patulé, quedando los créditos a cobrar a mi cargo. — Salto, Julio 24 de 1924. —Rafael Tuduri. Ag.7-710-v.ag.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de los señores Pino Hermanos el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguelete número 1850, esquina República, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 2 de 1924. — Hernández y Cirizola.
Ag.7-699-v.ag.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Espontoso e Hijos el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle 25 de Mayo número 149, esquina Guaraní, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1924. — David López y López.
Ag.7-698-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y anexos giraba bajo la razón social de José López García y Cía. en San Luis, 8.a sección de este Departamento, quedando con el activo y pasivo el socio José López García. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rivera, Julio 30 de 1924. —José López García. — Donato Urquhart.
Ag.7-713-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Nicolás Risso mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y anexos denominada "Depósito de Vinos Italianos de la Isla de Elba", que tengo establecida en esta ciudad, calle Yacaré número 1577, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto 5 de 1924. — Antonio Braschi. Ag.7-715-v.ag.27.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Los suscriptos participamos al público y al comercio en general que hemos constituído una sociedad comercial colectiva que girará bajo la firma social Restano y Compañía y se dedicará a explotar los ramos de joyería, relojería e importación. La referida sociedad ha adquirido a ese efecto la "Joyería Restano", establecida en la Avenida 18 de Julio 945, quedando de su cargo todas las obligaciones de activo y pasivo de dicho negocio. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a los fines que hubiere lugar, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1924. — Claudio Restano. — Vicente Cadoppi.
Ag.7-717-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que por compromiso firmado el 31 de Julio del corriente año he prometido vender al señor Juan Marchi la casa de comercio que en el ramo de modas tengo establecida en la calle Agraciada número 1986. Los acreedores e interesados que se consideren con algún derecho deberán presentarse en el expresado comercio, debiendo ser conformadas las cuentas por la que suscribe y por la señorita María L. Marchi. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Laura L. de Rodríguez.
Ag.7-718-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio a doña Micaela M. de Bentancor, establecida en Guadalupe. Ruego a mis acreedores que se presenten a la misma con sus respectivos comprobantes. — Canelones, Agosto 6 de 1924. — Leonardo A. Ibarra.
Ag.7-738-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la Sociedad Anónima "La Obrera" se ha disuelto y entra en liquidación por haber perdido el 75 o|o del capital integrado. De acuerdo con el artículo 8.o de la ley de 2 de Junio de 1893 se hace esta publicación. — Fray Bentos, Julio 31 de 1924. — Fernando Giró, Presidente. — Juan Carlos Wuille, Secretario.
Ag.7-737-v.ag.26.